

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 11
de junio de 2014

Año CXXII
Número 32.903

Precio \$ 4,00



Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

DECRETOS

JUSTICIA

Decreto 856/2014

Designanse Conjueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación..... 1

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 855/2014

Designase el Subsecretario de Formación en Políticas Públicas..... 1

JUSTICIA

Decreto 868/2014

Nómbrese Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, Provincia de Mendoza, Sala B. 1

Decreto 857/2014

Designanse Conjueces de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal..... 2

Decreto 869/2014

Nómbrese Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, Provincia del Neuquén..... 2

Decreto 860/2014

Designanse Conjueces de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal..... 3

Decreto 870/2014

Nómbrese Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 3 de la Capital Federal. 3

Decreto 861/2014

Designanse Conjueces de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital Federal..... 3

Decreto 871/2014

Nómbrese Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 14 de la Capital Federal. 3

Decreto 862/2014

Designanse Conjueces de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal..... 3

Decreto 865/2014

Designanse Conjueces de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal... 3

Decreto 872/2014

Nómbrese Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 39 de la Capital Federal. 3

Decreto 873/2014

Nómbrese Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 41 de la Capital Federal. 4

Decreto 858/2014

Designanse Conjueces de la Cámara Federal de la Seguridad Social..... 4

Decreto 874/2014

Nómbrese Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 46 de la Capital Federal. 4

Decreto 859/2014

Designanse Conjueces de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza..... 4

Decreto 875/2014

Nómbrese Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 54 de la Capital Federal. 4

Decreto 863/2014

Designanse Conjueces de la Cámara Nacional Electoral..... 4

Continúa en página 2

DECRETOS



JUSTICIA

Decreto 856/2014

Designanse Conjueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Bs. As., 10/6/2014

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 22 del Decreto - Ley N° 1285/58 y su modificatoria Ley N° 23.498.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designanse CONJUECES de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, a los señores:

Dr. León Carlos ARSLANIAN, DNI N° 4.384.316

Dr. Tomás HUTCHINSON, DNI N° 4.368.622

Dr. Ernesto Alberto MARCER, DNI N° 10.132.330

Dr. Héctor María GARCIA CUERVA, LE N° 4.533.696

Dr. Arístides Horacio María CORTI, DNI N° 4.264.110

Dr. Carlos María CARCOVA, DNI N° 4.376.286

Dr. Walter Mario HUGGIAS, DNI N° 12.350.099

Dr. Raúl Gustavo FERREYRA, DNI N° 13.877.316

Dr. Ricardo Augusto NISSEN, DNI N° 10.390.762

Dr. José Rolando CHIRICO, DNI N° 4.277.042

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 855/2014

Designase el Subsecretario de Formación en Políticas Públicas.

Bs. As., 10/6/2014

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designase al Licenciado D. Ignacio Martín MEDINA (D.N.I. N° 25.805.211), en el cargo de Subsecretario de Formación en Políticas Públicas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich.

JUSTICIA

Decreto 868/2014

Nómbrese Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, Provincia de Mendoza, Sala B.

Bs. As., 10/6/2014

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrese VOCAL de la CAMARA FEDERAL de APELACIONES de MENDOZA, PROVINCIA de MENDOZA, SALA B, al señor doctor Juan Jesús CASTILLA (D.N.I. N° 16.199.101).

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 5.154.675

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

	Pág.
JUSTICIA	
Decreto 876/2014 Nómbrese Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 61 de la Capital Federal.	4
Decreto 864/2014 Designanse Conjueces de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná.....	4
Decreto 866/2014 Designanse Conjueces de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba.	5
Decreto 867/2014 Designanse Conjueces de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario.....	5
MINISTERIO PUBLICO	
Decreto 877/2014 Nómbrese Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Fiscalía N° 2.....	5
Decreto 889/2014 Nómbrese Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de General Pico, Provincia de La Pampa.	5
Decreto 878/2014 Nómbrese Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil y ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial, Fiscalía N° 1.....	5
Decreto 879/2014 Nómbrese Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Menores de la Capital Federal, Fiscalía N° 2. .	5
Decreto 890/2014 Nómbrese Defensora Pública Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Defensoría N° 4.	5
Decreto 880/2014 Nómbrese Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Goya, Provincia de Corrientes.....	5
Decreto 891/2014 Nómbrese Defensor Público Oficial Adjunto ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Defensoría N° 9.	5
Decreto 881/2014 Nómbrese Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Menores de la Capital Federal, Fiscalía N° 6. .	6
Decreto 892/2014 Nómbrese Defensora Pública Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Defensoría N° 10.	6
Decreto 882/2014 Nómbrese Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Menores de la Capital Federal, Fiscalía N° 3. .	6
Decreto 893/2014 Nómbrese Defensora Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.....	6
Decreto 883/2014 Nómbrese Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, Fiscalía N° 2.....	6
Decreto 894/2014 Nómbrese Defensor Público Oficial ante los Tribunales de Primera y Segunda Instancia de La Plata, Provincia de Buenos Aires.	6
Decreto 884/2014 Nómbrese Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional de la Capital Federal, Fiscalía N° 14. .	6
Decreto 885/2014 Nómbrese Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Menores de la Capital Federal, Fiscalía N° 5. .	6
Decreto 895/2014 Nómbrese Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, Provincia de Santa Fe.	6
Decreto 896/2014 Nómbrese Defensor Público Oficial Adjunto de la Defensoría General de la Nación.	6
Decreto 886/2014 Nómbrese Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, Fiscalía N° 1.	6
Decreto 887/2014 Nómbrese Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Necochea, Provincia de Buenos Aires.....	7
Decreto 900/2014 Nómbrese Defensora Pública Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Defensoría N° 7.	7
Decreto 897/2014 Nómbrese Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal.	7
Decreto 888/2014 Nómbrese Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, Fiscalía N° 1.....	7

	Pág.
MINISTERIO PUBLICO	
Decreto 898/2014 Nómbrese Defensor Público Oficial Adjunto de la Defensoría General de la Nación.....	7
Decreto 899/2014 Nómbrese Defensor Público Oficial Adjunto ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Defensoría N° 19.....	7
Decreto 901/2014 Nómbrese Defensor Público Oficial Adjunto ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Defensoría N° 12.....	7
RESOLUCIONES	
RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS	
Resolución 168/2014-SAGP Medidas de Conservación.	7
DISPOSICIONES	
PRODUCTOS MEDICOS	
Disposición 3679/2014-ANMAT Prohibición de uso y comercialización.....	8
CONCURSOS OFICIALES	
Anteriores.....	46
AVISOS OFICIALES	
Nuevos.	9
Anteriores.....	46
CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO	
	51

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

Dr. Daniel Osvaldo ROSSANO, D.N.I. N° 14.369.793

Dr. Federico MURARO, D.N.I. N° 17.889.454

Dr. Martín Javier PIÑERO, D.N.I. N° 24.497.252

Dra. Verónica VILLA, D.N.I. N° 25.316.312

Dra. Vanesa Yanina FERRAZZUOLO, D.N.I. N° 26.194.602

Dra. Antonela Carla GHEZZI, D.N.I. N° 29.362.894

Dr. Claudio Marcelo VAZQUEZ, D.N.I. N° 14.189.039

Dr. Martín ETCHEGOYEN LYNCH, D.N.I. N° 18.070.430

Dr. Norberto Federico FRONTINI, D.N.I. N° 23.974.726

Dr. Darío LIURGO, D.N.I. N° 27.203.046

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 857/2014

Designanse Conjueces de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal.

Bs. As., 10/6/2014

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 3° de la Ley N° 26.376.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designanse CONJUECES de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES en lo CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL de la CAPITAL FEDERAL, a los señores:

Dr. Marcelo BUIGO, D.N.I. N° 11.386.387

Dra. María Inés FADEL, D.N.I. N° 20.893.034

Dr. Martín Cruz AYERBE, D.N.I. N° 23.174.865

Dr. Ricardo DIOS SAID, D.N.I. N° 25.669.006

Dr. Víctor Hugo OLIVIERI, D.N.I. N° 18.409.038

Dr. Federico Andrés PARUOLO, D.N.I. N° 31.856.026

JUSTICIA

Decreto 869/2014

Nómbrese Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, Provincia del Neuquén.

Bs. As., 10/6/2014

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las

facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase JUEZ de CAMARA del TRIBUNAL ORAL en lo CRIMINAL FEDERAL de NEUQUEN, PROVINCIA del NEUQUEN, al señor doctor Marcelo Walter GROSSO (D.N.I. N° 13.458.347).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 860/2014

Desígnanse Conjueces de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

Bs. As., 10/6/2014

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 3° de la Ley N° 26.376.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Desígnanse CONJUECES de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, a los señores:

Dr. Eduardo Salvador BARCESAT, D.N.I. N° 4.308.304

Dr. Roberto José BOICO, D.N.I. N° 22.448.083

Dra. Graciana Irma Ruth PEÑAFORT COLOMBI, D.N.I. N° 25.666.629

Dr. Rodolfo Nicolás Patricio DIANA, D.N.I. N° 24.270.432

Dr. Juan Rafael STINCO, D.N.I. N° 28.554.593

Dr. Félix Mauricio GARCIA, D.N.I. N° 23.269.313

Dr. Leonel Raúl TOLEDO, D.N.I. N° 24.753.330

Dra. Micaela Soledad FIGUEREDO, D.N.I. N° 28.537.566

Dr. Juan Esteban BARILE, D.N.I. N° 29.046.784

Dra. Alicia Pilar MARICHELAR, D.N.I. N° 6.718.085

Dra. María Laura MANIN, D.N.I. N° 29.219.375

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 870/2014

Nómbrase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 3 de la Capital Federal.

Bs. As., 10/6/2014

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las

facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL de PRIMERA INSTANCIA en lo CIVIL N° 3 de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Eduardo Enrique CECININI (D.N.I. N° 12.890.959).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 861/2014

Desígnanse Conjueces de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital Federal.

Bs. As., 10/6/2014

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 3° de la Ley N° 26.376.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Desígnanse CONJUECES de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL, a los señores:

Dr. Norberto Federico FRONTINI, D.N.I. N° 23.974.726

Dr. Claudio Marcelo VAZQUEZ, D.N.I. N° 14.189.039

Dr. Martín Javier PIÑERO, D.N.I. N° 24.497.252

Dr. Martín Cruz AYERBE, D.N.I. N° 23.174.865

Dra. María Inés FADEL, D.N.I. N° 20.893.034

Dr. Víctor Hugo OLIVIERI, D.N.I. N° 18.409.038

Dr. Daniel Osvaldo ROSSANO, D.N.I. N° 14.369.793

Dr. Ricardo DIOS SAID, D.N.I. N° 25.669.006

Dra. Antonela Carla GHEZZI, D.N.I. N° 29.362.894

Dr. Martín ETCHEGOYEN LYNCH, D.N.I. N° 18.070.430

Dr. Marcelo BUIGO, D.N.I. N° 11.386.387

Dra. Vanesa Yanina FERRAZZUOLO, D.N.I. N° 26.194.602

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 871/2014

Nómbrase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 14 de la Capital Federal.

Bs. As., 10/6/2014

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las

de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL de PRIMERA INSTANCIA en lo CIVIL N° 14 de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Federico Javier CAUSSE (D.N.I. N° 17.717.880).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 862/2014

Desígnanse Conjueces de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Bs. As., 10/6/2014

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 3° de la Ley N° 26.376.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Desígnanse CONJUECES de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, a los señores:

Dr. Marcelo BUIGO, D.N.I. N° 11.386.387

Dra. María Inés FADEL, D.N.I. N° 20.893.034

Dr. Martín Cruz AYERBE, D.N.I. N° 23.174.865

Dr. Ricardo DIOS SAID, D.N.I. N° 25.669.006

Dr. Víctor Hugo OLIVIERI, D.N.I. N° 18.409.038

Dr. Federico Andrés PARUOLO, D.N.I. N° 31.856.026

Dr. Daniel Osvaldo ROSSANO, D.N.I. N° 14.369.793

Dr. Federico MURARO, D.N.I. N° 17.889.454

Dr. Martín Javier PIÑERO, D.N.I. N° 24.497.252

Dra. Verónica VILLA, D.N.I. N° 25.316.312

Dra. Vanesa Yanina FERRAZZUOLO, D.N.I. N° 26.194.602

Dra. Antonela Carla GHEZZI, D.N.I. N° 29.362.894

Dr. Claudio Marcelo VAZQUEZ, D.N.I. N° 14.189.039

Dr. Martín ETCHEGOYEN LYNCH, D.N.I. N° 18.070.430

Dr. Norberto Federico FRONTINI, D.N.I. N° 23.974.726

Dr. Darío LIURGO, D.N.I. N° 27.203.046

Dr. Julio Augusto PEDROSO, D.N.I. N° 22.589.297

Dra. Ana POLERI, D.N.I. N° 25.670.323

Dr. Gerardo Agustín PETTIGIANI, D.N.I. N° 21.953.852

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 865/2014

Desígnanse Conjueces de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal.

Bs. As., 10/6/2014

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 3° de la Ley N° 26.376.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Desígnanse CONJUECES de la CAMARA NACIONAL de APELACIONES en lo CIVIL de la CAPITAL FEDERAL, a los señores:

Dr. Esteban Felipe RUSSELL, D.N.I. N° 24.245.240

Dr. Diego SARRABAYROUSE, D.N.I. N° 24.662.899

Dra. María José SILVESTRE, D.N.I. N° 26.537.744

Dr. Mauro Esteban PALACIOS, D.N.I. N° 24.190.670

Dr. José Alejandro FIOROTTO, D.N.I. N° 21.425.098

Dr. Alberto David MARCICO, D.N.I. N° 23.291.523

Dr. Félix Mauricio GARCIA, D.N.I. N° 23.269.313

Dra. Nancy Liliana SALIN, D.N.I. N° 24.259.028

Dr. Claudio Esteban GUIÑAZU, D.N.I. N° 21.754.497

Dra. María Trinidad DE CUNTO, D.N.I. N° 30.170.021

Dr. Carlos Enrique BOURLOT, D.N.I. N° 24.336.403

Dra. María Lorena POLO, D.N.I. N° 25.466.298

Dra. María Mercedes LANDIVAR VALERIO, D.N.I. N° 27.029.140

Dr. Javier César PRIDA, D.N.I. N° 22.970.571

Dr. Fabián Alberto FLORELLA, D.N.I. N° 16.910.958

Dr. Carlos María GARCIA, D.N.I. N° 12.853.806

Dr. Diego Hernán SEREBRINSKY, D.N.I. N° 20.891.312

Dr. Roberto Mario IANNONE, D.N.I. N° 4.703.546

Dra. Cecilia Beatriz KANDUS, D.N.I. N° 21.645.232

Dra. Paula Andrea CASTRO, D.N.I. N° 24.235.641

Dr. Eugenio Ricardo LABEAU, D.N.I. N° 22.276.243

Dr. Christian Ricardo PETTIS, D.N.I. N° 22.278.797

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 872/2014

Nómbrase Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 39 de la Capital Federal.

Bs. As., 10/6/2014

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las

de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase JUEZA del JUZGADO NACIONAL de PRIMERA INSTANCIA en lo CIVIL N° 39 de la CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora María Victoria PEREIRA (D.N.I. N° 21.059.065).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 873/2014

Nómbrase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 41 de la Capital Federal.

Bs. As., 10/6/2014

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL de PRIMERA INSTANCIA en lo CIVIL N° 41 de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Marcos GALMARINI (D.N.I. N° 21.003.776).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 858/2014

Designanse Conjuceces de la Cámara Federal de la Seguridad Social.

Bs. As., 10/6/2014

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 3° de la Ley N° 26.376.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designanse CONJUECES de la CAMARA FEDERAL de la SEGURIDAD SOCIAL, a los señores:

Dr. Santiago DIYARIAN, D.N.I. N° 23.671.352

Dra. Adriana Alicia MICALE, D.N.I. N° 12.397.438

Dr. Jorge Alberto GARCIA, D.N.I. N° 12.941.781

Dr. Elbio Daniel BLANCO, D.N.I. N° 8.019.321

Dr. Juan Manuel LOIMIL BORRAS, D.N.I. N° 28.033.739

Dr. José Alejandro FIOROTTO, D.N.I. N° 21.425.098

Dr. Alberto David MARCICO, D.N.I. N° 23.291.523

Dra. María Gabriela VAN MARREWIJK, D.N.I. N° 16.092.272

Dr. Claudio Esteban GUIÑAZU, D.N.I. N° 21.754.497

Dr. Félix Mauricio GARCIA, D.N.I. N° 23.269.313

Dra. Silvia Graciela SAINO, D.N.I. N° 14.568.874

Dr. Walter Fabián CARNOTA, D.N.I. N° 13.753.865

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 874/2014

Nómbrase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 46 de la Capital Federal.

Bs. As., 10/6/2014

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL de PRIMERA INSTANCIA en lo CIVIL N° 46 de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Fernando Pablo CRISTELLO (D.N.I. N° 16.975.805).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 859/2014

Designanse Conjuceces de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.

Bs. As., 10/6/2014

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 3° de la Ley N° 26.376.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designanse CONJUECES de la CAMARA FEDERAL de APELACIONES de MENDOZA, a los señores:

Dr. Andrés Alejandro NOGUERA MINI, D.N.I. N° 27.042.370

Dr. Fernando Luis RAHME QUATTROPANI, D.N.I. N° 25.649.095

Dra. Viviana Laura BEIGEL, D.N.I. N° 20.426.464

Dr. Matías Pablo NERI, D.N.I. N° 28.288.985

Dr. Hernán Javier RIVERA ONTIVEROS, D.N.I. N° 28.757.196

Dr. Cristóbal Javier LOPEZ, D.N.I. N° 23.429.206

Dr. Guido José ROCCUZZO, D.N.I. N° 28.159.119

Dr. Pablo Gabriel SALINAS, D.N.I. N° 22.445.454

Dr. Lucas Fernando GOMEZ PORTILLO FURNES, D.N.I. N° 28.893.405

Dra. Andrea Valentina TARQUI LUCERO, D.N.I. N° 29.425.136

Dr. Hernán Ramiro BENITEZ, D.N.I. N° 26.791.277

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 875/2014

Nómbrase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 54 de la Capital Federal.

Bs. As., 10/6/2014

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL de PRIMERA INSTANCIA en lo CIVIL N° 54 de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Adrián Remo DEL FEDERICO (D.N.I. N° 11.712.240).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 863/2014

Designanse Conjuceces de la Cámara Nacional Electoral.

Bs. As., 10/6/2014

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 3° de la Ley N° 26.376.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designanse CONJUECES de la CAMARA NACIONAL ELECTORAL, a los señores:

Dr. Esteban Felipe RUSSELL, D.N.I. N° 24.245.240

Dr. Emiliano GARCIA CUERVA, D.N.I. N° 22.363.636

Dr. Diego SARRABAYROUSE, D.N.I. N° 24.662.899

Dr. Leonel Raúl TOLEDO, D.N.I. N° 24.753.330

Dr. Pablo Gabriel SALINAS, D.N.I. N° 22.445.454

Dr. Cristóbal Javier LOPEZ, D.N.I. N° 23.429.206

Dr. Ariel Federico GIMENEZ, D.N.I. N° 27.092.552

Dr. Lucas Fernando GOMEZ PORTILLO FURNES, D.N.I. N° 28.893.405

Dr. Gabriel Gustavo GAMES, D.N.I. N° 14.800.810

Dra. Antonela Carla GHEZZI, D.N.I. N° 29.362.894

Dr. Camilo Gustavo VITON, D.N.I. N° 22.906.410

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 876/2014

Nómbrase Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 61 de la Capital Federal.

Bs. As., 10/6/2014

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase JUEZA del JUZGADO NACIONAL de PRIMERA INSTANCIA en lo CIVIL N° 61 de la CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora María Marcela VIANO CARLOMAGNO (D.N.I. N° 17.364.701).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 864/2014

Designanse Conjuceces de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná.

Bs. As., 10/6/2014

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 3° de la Ley N° 26.376.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designanse CONJUECES de la CAMARA FEDERAL de APELACIONES de PARANA, a los señores:

Dr. Sebastián Miguel TRINADORI, D.N.I. N° 17.222.050

Dr. Pablo Daniel TREVISAN, D.N.I. N° 25.032.578

Dr. José Carlos HALLE, D.N.I. N° 12.284.290

Dr. Pedro María BENEDETTI, D.N.I. N° 23.299.821

Dr. Carlos Orlando SABOLDELLI, D.N.I. N° 18.071.295

Dr. Eduardo Gustavo EMBON, D.N.I. N° 17.966.290

Dra. Natalia PANETTA, D.N.I. N° 23.954.022

Dra. Carina Manuela RAMOS, D.N.I. N° 29.120.986

Dr. Lisandro Horacio MINIGUTTI, D.N.I. N° 23.790.560

Dra. María Josefina PACE, D.N.I. N° 30.290.238

Dr. Guillermo Agustín SATALIA MENDEZ, D.N.I. N° 23.493.423

Dr. Federico Ángel Claudio MARTIN, D.N.I. N° 25.861.229

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 866/2014

Designanse Conjuces de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba.

Bs. As., 10/6/2014

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 3° de la Ley N° 26.376.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designanse CONJUECES de la CAMARA FEDERAL de APELACIONES de CORDOBA, a los señores:

Dr. Guillermo Enrique BOIERO, D.N.I. N° 13.918.516

Dra. Analía Rosana PORRAS, D.N.I. N° 13.694.171

Dra. Paola Alejandra MEBAR, D.N.I. N° 20.506.775

Dr. Matías JUAREZ, D.N.I. N° 28.654.418

Dra. Silvia Estela LEO, D.N.I. N° 11.563.887

Dra. Julieta Inés ALVAREZ, D.N.I. N° 27.551.483

Dr. Miguel Cristian LOYOLA SOTOMAYOR, D.N.I. N° 22.036.440

Dr. Luis Alberto DIAZ, D.N.I. N° 20.622.350

Dr. Oscar Marcelo CEBALLOS GONZALEZ, D.N.I. N° 21.310.095

Dr. Héctor Alberto LOFORTE, D.N.I. N° 8.411.953

Dr. Víctor Eduardo LAYUS, D.N.I. N° 25.754.394

Dr. Ricardo Alfredo MORENO, D.N.I. N° 11.972.964

Dr. Eduardo Luis RODRIGUEZ, D.N.I. N° 22.371.794

Dr. Claudio Alejandro Raúl OROSZ ROMERO, D.N.I. N° 12.873.395

Dr. Eugenio Hugo BIAFORE, D.N.I. N° 16.507.340

Dr. Julián Esteban CARABAJAL TORRES, D.N.I. N° 25.344.795

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 867/2014

Designanse Conjuces de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario.

Bs. As., 10/6/2014

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inci-

so 4) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 3° de la Ley N° 26.376.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designanse CONJUECES de la CAMARA FEDERAL de APELACIONES de ROSARIO, a los señores:

Dr. Guillermo CARRO, D.N.I. N° 23.674.831

Dra. Silvia Sonia FERNANDEZ, D.N.I. N° 16.076.324

Dr. Rodolfo Horacio MINNI, D.N.I. N° 25.206.216

Dra. Sandra Roxana MARENGHINI, D.N.I. N° 16.778.377

Dr. Estanislao Javier LOPEZ, D.N.I. N° 24.784.177

Dra. Juliana ARMENDARIZ, D.N.I. N° 27.817.891

Dr. Facundo Carlos MADERNA, D.N.I. N° 25.171.713

Dra. Débora Vanesa CANDINI, D.N.I. N° 25.184.099

Dr. Carlos Horacio SANCHEZ LOCKE, D.N.I. N° 25.206.593

Dr. Martín RODRIGUEZ LUNA, D.N.I. N° 29.388.310

Dra. Eliana Silvina SQUIRO, D.N.I. N° 26.527.588

Dr. Guillermo MIGUEL, D.N.I. N° 20.579.969

Dr. Marcelo Luis TERENCEZIO, D.N.I. N° 21.008.185

Dra. Eleonora PELOZZI, D.N.I. N° 17.130.306

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 877/2014

Nómbrese Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Fiscalía N° 2.

Bs. As., 10/6/2014

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase FISCAL GENERAL ante los TRIBUNALES ORALES en lo CRIMINAL FEDERAL de ROSARIO, PROVINCIA de SANTA FE, FISCALIA N° 2, al señor doctor Oscar Fernando ARRIGO (D.N.I. N° 20.008.963).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 889/2014

Nómbrese Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de General Pico, Provincia de La Pampa.

Bs. As., 10/6/2014

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase FISCAL ante el JUZGADO FEDERAL de PRIMERA INSTANCIA de GENERAL PICO, PROVINCIA DE LA PAMPA, al señor doctor Leonel Guillermo GOMEZ BARBELL (D.N.I. N° 26.088.610).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 878/2014

Nómbrese Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil y ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial, Fiscalía N° 1.

Bs. As., 10/6/2014

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase FISCAL ante los JUZGADOS NACIONALES de PRIMERA INSTANCIA en lo CIVIL y ante los JUZGADOS NACIONALES de PRIMERA INSTANCIA en lo COMERCIAL, FISCALIA N° 1, a la señora doctora Mónica Susana MAURI (D.N.I. N° 12.093.314).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 879/2014

Nómbrese Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Menores de la Capital Federal, Fiscalía N° 2.

Bs. As., 10/6/2014

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase FISCAL ante los JUZGADOS NACIONALES de MENORES de

la CAPITAL FEDERAL, FISCALIA N° 2, a la señora doctora María Eugenia SAGASTA (D.N.I. N° 18.003.711).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 890/2014

Nómbrese Defensora Pública Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Defensoría N° 4.

Bs. As., 10/6/2014

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase DEFENSORA PUBLICA OFICIAL ante los JUZGADOS NACIONALES en lo CRIMINAL de INSTRUCCION y ante la CAMARA NACIONAL de APELACIONES en lo CRIMINAL y CORRECCIONAL, DEFENSORIA N° 4, a la señora doctora Agustina STABILE VAZQUEZ (D.N.I. N° 18.756.339).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 880/2014

Nómbrese Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Goya, Provincia de Corrientes.

Bs. As., 10/6/2014

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase FISCAL ante el JUZGADO FEDERAL de PRIMERA INSTANCIA de GOYA, PROVINCIA de CORRIENTES, al señor doctor Mariano Enrique de GUZMAN (D.N.I. N° 18.445.595).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 891/2014

Nómbrese Defensor Público Oficial Adjunto ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Defensoría N° 9.

Bs. As., 10/6/2014

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las

facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ADJUNTO ante los TRIBUNALES ORALES en lo CRIMINAL de la CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA N° 9, al señor doctor Lucas TASSARA (D.N.I. N° 25.257.611).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 881/2014

Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Menores de la Capital Federal, Fiscalía N° 6.

Bs. As., 10/6/2014

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase FISCAL ante los JUZGADOS NACIONALES de MENORES de la CAPITAL FEDERAL, FISCALIA N° 6, al señor doctor Daniel Alejandro TOGNI (D.N.I. N° 22.276.495).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 892/2014

Nómbrase Defensora Pública Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Defensoría N° 10.

Bs. As., 10/6/2014

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase DEFENSORA PUBLICA OFICIAL ante los JUZGADOS NACIONALES en lo CRIMINAL de INSTRUCCION y ante la CAMARA NACIONAL de APELACIONES en lo CRIMINAL y CORRECCIONAL, DEFENSORIA N° 10, a la señora doctora Verónica María BLANCO (D.N.I. N° 24.616.677).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 882/2014

Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Menores de la Capital Federal, Fiscalía N° 3.

Bs. As., 10/6/2014

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase FISCAL ante los JUZGADOS NACIONALES de MENORES de la CAPITAL FEDERAL, FISCALIA N° 3, a la señora doctora María Fernanda POGGI (D.N.I. N° 22.337.671).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 893/2014

Nómbrase Defensora Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

Bs. As., 10/6/2014

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase DEFENSORA PUBLICA OFICIAL ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA de SAN CARLOS DE BARILOCHE, PROVINCIA de RIO NEGRO, a la señora doctora Roxana Inés FARIÑA (D.N.I. N° 17.525.067).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 883/2014

Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, Fiscalía N° 2.

Bs. As., 10/6/2014

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase FISCAL ante los JUZGADOS NACIONALES de PRIMERA INSTANCIA del TRABAJO de la CAPITAL FEDERAL, FISCALIA N° 2, al señor doctor Javier FERNANDEZ MADRID (D.N.I. N° 16.577.122).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 894/2014

Nómbrase Defensor Público Oficial ante los Tribunales de Primera y Segunda Instancia de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 10/6/2014

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante los TRIBUNALES de PRIMERA y SEGUNDA INSTANCIA de LA PLATA, PROVINCIA de BUENOS AIRES, al señor doctor Nicolás TOSELLI (D.N.I. N° 27.170.607).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 884/2014

Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional de la Capital Federal, Fiscalía N° 14.

Bs. As., 10/6/2014

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase FISCAL ante los JUZGADOS NACIONALES en lo CORRECCIONAL de la CAPITAL FEDERAL, FISCALIA N° 14, al señor doctor Ariel Alejandro YAPUR (D.N.I. N° 24.583.527).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 885/2014

Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Menores de la Capital Federal, Fiscalía N° 5.

Bs. As., 10/6/2014

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase FISCAL ante los JUZGADOS NACIONALES de MENORES de la CAPITAL FEDERAL, FISCALIA N° 5, al señor doctor Alejandro MARTI GARRO (D.N.I. N° 17.662.768).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 895/2014

Nómbrase Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 10/6/2014

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante el TRIBUNAL ORAL en lo CRIMINAL FEDERAL de SANTA FE, PROVINCIA de SANTA FE, al señor doctor Martín Andrés GESINO (D.N.I. N° 22.177.384).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 896/2014

Nómbrase Defensor Público Oficial Adjunto de la Defensoría General de la Nación.

Bs. As., 10/6/2014

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ADJUNTO de la DEFENSORIA GENERAL de la NACION, al señor doctor Hernán Enrique FIGUEROA (D.N.I. N° 23.221.616).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 886/2014

Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, Fiscalía N° 1.

Bs. As., 10/6/2014

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase FISCAL ante los JUZGADOS FEDERALES de PRIMERA INSTANCIA de LOMAS DE ZAMORA, PROVINCIA de BUENOS AIRES, FISCALIA N° 1, al señor doctor Diego Alejo IGLESIAS (D.N.I. N° 23.867.515).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO**Decreto 887/2014**

Nómbrese Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Necochea, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 10/6/2014

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase FISCAL ante el JUZGADO FEDERAL de PRIMERA INSTANCIA de NECOCHEA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al señor doctor Juan Manuel PORTELA (D.N.I. N° 25.716.508).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO**Decreto 900/2014**

Nómbrese Defensora Pública Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Defensoría N° 7.

Bs. As., 10/6/2014

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase DEFENSORA PUBLICA OFICIAL ante los JUZGADOS NACIONALES en lo CRIMINAL de INSTRUCCION y ante la CAMARA NACIONAL de APELACIONES en lo CRIMINAL y CORRECCIONAL, DEFENSORIA N° 7, a la señora doctora Marina Vanesa SOBERANO (D.N.I. N° 24.406.446).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO**Decreto 897/2014**

Nómbrese Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal.

Bs. As., 10/6/2014

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante los TRIBUNALES ORALES de MENORES de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Damián Roberto MUÑOZ (D.N.I. N° 23.572.098).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO**Decreto 888/2014**

Nómbrese Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, Fiscalía N° 1.

Bs. As., 10/6/2014

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase FISCAL ante los JUZGADOS FEDERALES de PRIMERA INSTANCIA de MAR DEL PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, FISCALIA N° 1, a la señora doctora Laura Elena MAZZAFERRI (D.N.I. N° 25.478.389).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO**Decreto 898/2014**

Nómbrese Defensor Público Oficial Adjunto de la Defensoría General de la Nación.

Bs. As., 10/6/2014

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ADJUNTO de la DEFENSORIA GENERAL de la NACION, al señor doctor Sergio Rubén STEIZEL (D.N.I. N° 23.329.690).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO**Decreto 899/2014**

Nómbrese Defensor Público Oficial Adjunto ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Defensoría N° 19.

Bs. As., 10/6/2014

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ADJUNTO ante los TRIBUNALES ORALES en lo CRIMINAL de la CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora María Victoria MARIANO (D.N.I. N° 23.572.098).

en lo CRIMINAL de la CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA N° 19, al señor doctor Maximiliano DIALEVA BALMACEDA (D.N.I. N° 23.327.374).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO**Decreto 901/2014**

Nómbrese Defensor Público Oficial Adjunto ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Defensoría N° 12.

Bs. As., 10/6/2014

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ADJUNTO ante los TRIBUNALES ORALES en lo CRIMINAL de la CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA N° 12, al señor doctor Ricardo Antonio RICHIELLO (D.N.I. N° 23.330.595).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

RESOLUCIONES**Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca****RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS****Resolución 168/2014****Medidas de Conservación.**

Bs. As., 6/6/2014

VISTO el Expediente N° S05:0002719/2014 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 22.584 y 25.263, la trigésimo segunda reunión de la COMISION PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 22.584 aprueba el texto de la CONVENCION SOBRE LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS (CCRVMA), de la cual la REPUBLICA ARGENTINA es Parte, la cual tiene por objeto asegurar la conservación de los recursos vivos marinos antárticos en su área de aplicación.

Que de conformidad con el Artículo VII de la citada Convención, se estableció la COMISION PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS, de la cual la REPUBLICA ARGENTINA es miembro y cuya función es llevar a cabo el objetivo antes indicado.

Que el Artículo IX, inciso 1), apartado f) de la citada Convención establece que para el cumplimiento de ese objetivo de protección, la mencionada Comisión deberá formular, adoptar y revisar medidas de conservación sobre la base de los datos científicos más exactos disponibles.

Que el Artículo XXI, inciso 1) de la Convención establece que cada una de las Partes Contratantes adoptará las medidas adecuadas, dentro de su competencia, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de dicha Convención que sean obligatorias para la Parte, de conformidad con el Artículo IX de la misma.

Que la Comisión ha llevado a cabo la revisión anual de las Medidas de Conservación en su trigésima segunda reunión, en tal sentido resulta necesario dar publicidad a las Medidas de Conservación en vigencia durante la temporada 2013/2014, según fueron adoptadas y/o modificadas por la referida Comisión.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida, conforme las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley N° 25.263 y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus complementarias y modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1° — Ordénase la publicación de las Medidas de Conservación: 32-09 (2013), 33-02 (2013), 33-03 (2013), 41-01 (2013), 41-02 (2013), 41-03 (2013), 41-04 (2013), 41-05 (2013), 41-06 (2013), 41-07 (2013), 41-08 (2013), 41-09 (2013), 41-10 (2013), 41-11 (2013), 42-01 (2013), 42-02 (2013), 51-04 (2013), aprobadas por la COMISION PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS, que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Conforme con lo establecido por la COMISION SOBRE LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS, permanecerán en vigencia en el período 2013/2014, las siguientes Medidas de Conservación: 10-01 (1998), 10-06 (2008), 10-07 (2009), 10-08 (2009), 10-09 (2011), 10-10 (2012), 21-01 (2010), 22-01 (1986), 22-02 (1984), 22-03 (1990), 22-04 (2010), 22-05 (2008), 22-06 (2012), 22-08 (2009), 22-09 (2012), 23-01 (2005), 23-02 (1993), 23-03 (1991), 23-04 (2000), 23-05 (2000), 23-06 (2012), 23-07 (2012), 24-02 (2008), 25-02 (2012), 25-03 (2011), 26-01 (2009), 31-01 (1986), 31-02 (2007), 32-01 (2001), 32-02 (2012), 32-18 (2006), 33-01 (1995), 51-01 (2010), 51-02 (2008), 51-03 (2008), 51-06 (2012), 51-07 (2011), 91-01 (2004), 91-02 (2012), 91-03 (2009), 91-04 (2011) y las Resoluciones N° 7/IX, 10/XII, 14/XIX, 15/XXII, 16/XIX, 17/XX, 18/XXI, 19/XXI, 20/XXII, 22/XXV, 23/XXIII, 25/XXV, 27/XXVII, 28/XXVII, 29/XXVIII, 30/XXVIII, 31/XXVIII, 32/XXIX, 33/XXX, 34/XXXI y el Sistema de Inspección y el Sistema de, Observación Científica Internacional. Asimismo, caducaron el 30 de noviembre de 2013 las siguientes Medidas de Conservación: 32-09 (2012), 33-02 (2012), 33-03 (2012), 41-01 (2012), 41-02 (2011), 41-03 (2012), 41-04 (2012), 41-05 (2012), 41-06 (2012), 41-07 (2012), 41-08 (2011), 41-09 (2012), 41-10 (2012), 41-11 (2012), 42-01 (2012), 42-02 (2012), 51-04 (2012).

Art. 3° — La Comisión modificó las siguientes Medidas de Conservación: 10-02 (2013), 10-03 (2013), 10-04 (2013), 10-05 (2013), 21-02 (2013), 21-03 (2013), 22-07 (2013), 24-01 (2013), las cuales se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4° — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gabriel Delgado.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

DISPOSICIONES



Administración Nacional
de Medicamentos, Alimentos
y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 3679/2014

Prohibición de uso y comercialización.

Bs. As., 4/6/2014

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-281-14-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) informa que personal de esa Dirección recibió una notificación vía correo electrónico, a los fines de hacer saber que la firma INSUMOS QUIRURGICOS S.R.L. y/o INSUMOS QUIRURGICOS de Rodolfo Wakstein estaría funcionando sin la habilitación correspondiente, adjuntando además una fotografía de lo que sería el rótulo de un producto fabricado por la firma en cuestión.

Que la DVS informa que se ha constatado que en el sitio web www.insumosquirurgicos.com.ar, se indica que la firma de referencia se dedica a la "Fábrica y venta de insumos quirúrgicos para operaciones, venta de materiales descartables y sets quirúrgicos desechables para operaciones".

Que asimismo informa que se consigna el domicilio de la calle Camargo N° 1036 CABA y números telefónicos para solicitar citas con sus responsables.

Que en consecuencia, personal de esa Dirección llevó a cabo una inspección en el domicilio de la calle Camargo N° 1036 CABA, siendo atendido por quien se identificó como José Wakstein, padre del propietario de la firma, quien manifestó que la firma "se dedica al corte y confección de camisolines, cofias, campos quirúrgicos, cubre calzado, mamelucos, ponchos para estudios de diagnóstico y cubre paciente", agregando que la firma no posee ninguna habilitación de tipo sanitario y que el domicilio visitado es la sede administrativa, ya que la fábrica funciona en la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, negándose a aportar la dirección precisa del sitio de fabricación de

los productos, como así también datos de la empresa que realiza el proceso de esterilización.

Que asimismo informa que frente a la exhibición de la impresión del rótulo remitido por el denunciante, el Sr. Wakstein manifestó que "se corresponde con el diseño de rótulo que Insumos Quirúrgicos utiliza en los productos estériles que fabrica y comercializa".

Que al respecto, el artículo 1° de la Ley de Medicamentos N° 16.463 dispone lo siguiente: "Quedan sometidos a la presente ley y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, la importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades."

Que a su vez, el artículo 2° determina que: "Las actividades mencionadas en el artículo 1° sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, inscrito en dicho ministerio. Todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor."

Que en relación a ello, el Anexo I Parte 1 de la Disposición ANMAT N° 2319/02 (T.O. 2004) Reglamento Técnico Relativo a la Autorización de Funcionamiento de Empresa Fabricante y/o Importadora de Productos Médicos determina que las empresas interesadas en realizar actividades de fabricación de productos médicos deben solicitar autorización para su funcionamiento.

Que por su parte, el Anexo I Parte 3 Punto 1 de la Disposición ANMAT N° 2318/02 (T.O. 2004) Reglamento Técnico Mercosur de Registro de Productos Médicos establece la obligatoriedad de registro de todos los productos médicos.

Que la DVS informa además que se encuentran registrados ante esta Administración Nacional productos con similares características e indicaciones de uso que los productos fabricados por INSUMOS QUIRURGICOS.

Que en consecuencia, la DVS entiende que la situación detallada podría implicar

una infracción al artículo 19 de la Ley de Medicamentos N° 16.463 que dispone que "se encuentran prohibidas las siguientes actividades: a) La elaboración y distribución, entre otras actividades, de productos impuros o ilegítimos; b) La realización de cualquiera de las actividades mencionadas en el art. 1°, en violación de las normas que reglamentan su ejercicio conforme a la presente ley.

Que la DVS informa que se ha verificado que en el sitio web www.insumosquirurgicos.com.ar, se indica que la firma INSUMOS QUIRURGICOS fabrica y vende "cofias, barbijos y camisolines descartables por mayor para hospitales, clínicas, etc.", a la vez que los camisolines pueden utilizarse "para ortopedia, cirugía cardíaca y enfermedades infecciosas" y que están fabricados en "tela con barrera antibacteriana", sugiriéndose pues usos en contextos de cirugías, debiendo entonces ser registrados como productos médicos.

Que en virtud de ello, y habida cuenta de la documentación obrante en autos, se sugiere prohibir el uso y comercialización en todo el territorio nacional de todos los productos médicos que indiquen ser fabricados por la firma INSUMOS QUIRURGICOS S.R.L. y/o INSUMOS QUIRURGICOS de Rodolfo Wakstein hasta tanto obtenga la habilitación en los términos de la Disposición ANMAT N° 2319/02 (T.O. 2004) Reglamento Técnico Relativo a la Autorización de Funcionamiento de Empresa Fabricante y/o Importadora de Productos Médicos y registre sus productos en los términos de la Disposición ANMAT N° 2318/02 (T.O. 2004) Reglamento Técnico Mercosur de Registro de Productos Médicos.

Que asimismo, se sugiere iniciar sumario a la firma INSUMOS QUIRURGICOS S.R.L. y/o INSUMOS QUIRURGICOS de Rodolfo Wakstein, con domicilio en la calle Camargo N° 1036 CABA, y a quien resulte ser su Director Técnico, por presunto incumplimiento a los artículos 2° y 19 incisos a) y b) de la Ley de Medicamentos N° 16.463, al Anexo I Parte 1 de la Disposición ANMAT N° 2319/02 (T.O. 2004) Reglamento Técnico Relativo a la Autorización de Funcionamiento de Empresa Fabricante y/o Importadora de Productos Médicos y al Anexo I Parte 3 Punto 1 de la Disposición ANMAT N° 2318/02 (T.O. 2004) Reglamento Técnico Mercosur de Registro de Productos Médicos así como poner en conocimiento de la situación descrita a la Dirección de Coordinación y Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10° inciso q) del Decreto N° 1490/92.

Que en relación a la medida aconsejada, resulta competente esta Administración Nacional de conformidad a las facultades otorgadas por los incisos n) y ñ) el artículo 8° del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 1271/13.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional de todos los productos médicos que indiquen ser fabricados por la firma INSUMOS QUIRURGICOS S.R.L. y/o INSUMOS QUIRURGICOS de Rodolfo Wakstein hasta tanto obtenga la habilitación en los términos de la Disposición ANMAT N° 2319/02 (T.O. 2004) Reglamento Técnico Relativo a la Autorización de Funcionamiento de Empresa Fabricante y/o Importadora de Productos Médicos y registre sus productos en los términos de la Disposición ANMAT N° 2318/02 (T.O. 2004) Reglamento Técnico Mercosur de Registro de Productos Médicos, por las razones expuestas en el Considerando de la presente disposición.

Art. 2° — Instrúyase sumario sanitario a la firma INSUMOS QUIRURGICOS S.R.L. y/o INSUMOS QUIRURGICOS de Rodolfo Wakstein, con domicilio en la calle Camargo N° 1036 CABA, y a quien resulte ser su Director Técnico, por presunto incumplimiento a los artículos 2° y 19 incisos a) y b) de la Ley de Medicamentos N° 16.463, al Anexo I Parte 1 de la Disposición ANMAT N° 2319/02 (T.O. 2004) Reglamento Técnico Relativo a la Autorización de Funcionamiento de Empresa Fabricante y/o Importadora de Productos Médicos y al Anexo I Parte 3 Punto 1 de la Disposición ANMAT N° 2318/02 (T.O. 2004) Reglamento Técnico Mercosur de Registro de Productos Médicos.

Art. 3° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación a sus efectos. Comuníquese la situación descrita a la Dirección de Coordinación y Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires a sus efectos. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección General de Asuntos Jurídicos. — Carlos Chiale.

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

AVISOS OFICIALES

Nuevos



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 3-6-2014

Expediente				
5174403	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MI CUADERNO DE CURSIVA	Autor: MARIA SOLEDAD SUARES CHRISTIANSEN Autor: SUSANA GUERRA Autor: SILVIA JACOBONI Editor: LONGSELLER SA
5174404	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: SERVICIOS PUBLICOS Y FEDERALISMO ANALISIS DE UNA HISTORIA DE CONFLICTOS Y UNA PROPUESTA DE SUPERACIO	Autor: NIDIA KARINA CICERO Editor: EDITORIAL UNIVERSITARIA DE BUENOS AIRES SEM (EUDEBA)
5174405	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EN BUSCA DEL SENTIDO EN EL AULA CON VIKTOR FRANKL. PROPUESTA DE ACTIVIDADES PARA ADOLESCENTES EN LA	Autor: GASTON DEL RIO Editor: SAN PABLO
5174406	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: MASONERIA. UNION DEL PLATA. HISTORIA DE LA AUGUSTA Y RESPETABLE LOGIA MADRE.	Autor: ROLANDO BOMPAROLE Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5174407	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL LIBRO DEL PUEBLO DE DIOS LA BIBLIA	Autor: ANONIMO Traductor: ARMANDO J LEVORATTI Traductor: ALFREDO B TRUSSO Traductor: MATEO PERDIA Traductor: ORLANDO APRILE Autor: RAUL SOLDI Autor: NORAH BORGES Editor: SAN PABLO
5174408	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL LIBRO DEL PUEBLO DE DIOS LA BIBLIA	Autor: ANONIMO Traductor: ARMANDO J LEVORATTI Traductor: ALFREDO B TRUSSO Traductor: MATEO PERDIA Traductor: ORLANDO APRILE Editor: SAN PABLO Autor: RAUL SOLDI Autor: NORAH BORGES
5174409	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL LIBRO DEL PUEBLO DE DIOS LA BIBLIA	Autor: ANONIMO Traductor: ARMANDO J LEVORATTI Traductor: ALFREDO B TRUSSO Traductor: MATEO PERDIA Traductor: ORLANDO APRILE Autor: RAUL SOLDI Autor: NORAH BORGES Editor: SAN PABLO
5174410	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL LIBRO DEL PUEBLO DE DIOS LA BIBLIA	Autor: ANONIMO Autor: RAUL SOLDI Autor: NORAH BORGES Traductor: ARMANDO J LEVORATTI Traductor: ALFREDO B TRUSSO Traductor: MATEO PERDIA Traductor: ORLANDO APRILE Editor: SAN PABLO
5174411	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: GUIA PRACTICA PROFESIONAL. HONORARIOS. GUIA TEORICO - PRACTICA PARA ABOGADOS, CONTADORES Y PERITOS.	Autor: GUILLERMO MARIO PESARESI Editor: EDITORIAL ESTUDIO SA
5174412	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: GUIA PRACTICA PROFESIONAL. LA PROCURACION. "PASO A PASO, EL QUEHACER TRIBUNALICIO"	Autor: TERESA SILVIA FURRIOL Editor: EDITORIAL ESTUDIO SA
5174413	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: GUIA PRACTICA PROFESIONAL. EL DESPIDO. GUIA TEORICO-PRACTICA SOBRE EL DESPIDO	Autor: JULIO ARMANDO GRISOLIA Autor: ERNESTO JORGE AHUAD Editor: EDITORIAL ESTUDIO SA
5174414	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PEREGRINO Y CANTOR	Autor: OMAR CERASUOLO Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5174415	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PEREGRINO Y CANTOR	Autor: MARIO ALVAREZ QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5174416	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BRASITA DE CHACO	Autor: MARIO ALVAREZ QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5174417	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BRASITA DE CHACO	Autor: MARIO ALVAREZ QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5174418	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA DISTANCIA Y EL AMOR	Autor: MARIO ALVAREZ QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5174419	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA DISTANCIA Y EL AMOR	Autor: MARIO ALVAREZ QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5174420	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA ZAGALA DE HUMAHUACA	Autor: MARIO ALVAREZ QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5174421	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA ZAGALA DE HUMAHUACA	Autor: MARIO ALVAREZ QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5174422	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MORON DE LA INFANCIA	Autor: MARIO ALVAREZ QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5174423	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MORON DE LA INFANCIA	Autor: MARIO ALVAREZ QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5174424	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PAISAJE DEL NORTE	Autor: MARIO ALVAREZ QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5174425	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PAISAJE DEL NORTE	Autor: MARIO ALVAREZ QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5174426	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SANTA FE, LA LLUVIA Y EL ADIOS	Autor: MARIO ALVAREZ QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5174427	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SANTA FE, LA LLUVIA Y EL ADIOS	Autor: MARIO ALVAREZ QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5174428	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEJA DE JODER	Autor: MARIO ALVAREZ QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5174429	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEJA DE JODER	Autor: GERMAN KALBER Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA

5174430	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMA Y ANDA	Autor: MARIO ALVAREZ QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5174431	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI SEÑORA SOLEDAD	Autor: MARIO ALVAREZ QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5174432	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOY DE TODOS IGUAL	Autor: MARIO ALVAREZ QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5174433	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOY DE TODOS IGUAL	Autor: JULIO RODRIGUEZ LEDESMA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5174434	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA CANCION DE LA ESPERA	Autor: MARIO ALVAREZ QUIROGA Autor: ALEJO ALVAREZ QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5174435	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CANCION DE LA ESPERA	Autor: MARIO ALVAREZ QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5174436	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AL CERRO	Autor: AGUSTIN SILEONI Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5174437	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AL CERRO	Autor: AGUSTIN SILEONI Autor: GABRIEL CARRIQUE Autor: PABLO SEBASTIAN FIORAMONTI Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5174438	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ACTITUD ARRABALERA	Autor: ANDREA FABIANA JOGA Autor: EMANUEL RODRIGO LUJAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5174439	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ACTITUD ARRABALERA	Autor: ANDREA FABIANA JOGA Autor: EMANUEL RODRIGO LUJAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5174440	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUENOS AIRES RESPIRO	Autor: ANDREA FABIANA JOGA Autor: EMANUEL RODRIGO LUJAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5174441	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BUENOS AIRES RESPIRO	Autor: ANDREA FABIANA JOGA Autor: EMANUEL RODRIGO LUJAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5174442	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE ES LO QUE VES	Autor: ANDREA FABIANA JOGA Autor: EMANUEL RODRIGO LUJAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5174443	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE ES LO QUE VES	Autor: ANDREA FABIANA JOGA Autor: EMANUEL RODRIGO LUJAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5174444	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL DON DE ALHOJA	Autor: ANDREA FABIANA JOGA Autor: EMANUEL RODRIGO LUJAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5174445	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL DON DE ALHOJA	Autor: ANDREA FABIANA JOGA Autor: EMANUEL RODRIGO LUJAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5174446	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUBIENDO LOS PROMEDIOS	Autor: ANDREA FABIANA JOGA Autor: EMANUEL RODRIGO LUJAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5174447	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUBIENDO LOS PROMEDIOS	Autor: ANDREA FABIANA JOGA Autor: EMANUEL RODRIGO LUJAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5174448	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: I SEE ONE DREAM IN YOUR EYES	Autor: ANDREA FABIANA JOGA Autor: EMANUEL RODRIGO LUJAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5174449	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: I SEE ONE DREAM IN YOUR EYES	Autor: ANDREA FABIANA JOGA Autor: EMANUEL RODRIGO LUJAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5174450	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REVOLUCION EVOLUCION	Autor: ANDREA FABIANA JOGA Autor: EMANUEL RODRIGO LUJAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5174451	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REVOLUCION EVOLUCION	Autor: ANDREA FABIANA JOGA Autor: EMANUEL RODRIGO LUJAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5174452	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RENACER	Autor: ANDREA FABIANA JOGA Autor: EMANUEL RODRIGO LUJAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5174453	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RENACER	Autor: ANDREA FABIANA JOGA Autor: EMANUEL RODRIGO LUJAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5174454	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AHORA QUE NO ESTAS	Autor: ANDREA FABIANA JOGA Autor: EMANUEL RODRIGO LUJAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5174455	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AHORA QUE NO ESTAS	Autor: ANDREA FABIANA JOGA Autor: EMANUEL RODRIGO LUJAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5174456	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL CUERPO ESTABA ATADO	Autor: ANDREA FABIANA JOGA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5174457	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL CUERPO ESTABA ATADO	Autor: ANDREA FABIANA JOGA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5174458	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JUEGOS 2014 CUES	Autor: MARIANO GASTON SAULINO Autor: DANTE SAULINO Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
5174459	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ID TELEFE 2014 LLUVIA	Autor: TOMAS MAYER WOLF Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO Autor: SERGIO EDMUNDO GROSNY Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION
5174460	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIVERSION ANIMAL	Autor: SEVERINO GUILLEN Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION
5174461	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA JAULA DE LA MODA	Autor: TOMAS BECU Editor: SI MUSICA
5174462	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SMS PARA PREMIOS	Autor: GERARDO MARTINEZ ARGIBAY Editor: SI MUSICA
5174463	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SRES PAPIS CUES III	Autor: SEBASTIAN ESCOFET Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION
5174464	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOCTORES CUES II	Autor: SEVERINO GUILLEN Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION

5174465	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOCTORES CUES III	Autor: LUCAS NAHUEL GONZALEZ Autor: JUAN MANUEL CUÑARRO Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION
5174466	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOCTORES CUES IV	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION
5174467	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INFORME	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION
5174468	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESCAPE PERFECTO CUES I	Autor: JUAN MANUEL CUÑARRO Autor: LUCAS NAHUEL GONZALEZ Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION
5174469	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESCAPE PERFECTO CUES II	Autor: ANGEL ANDRES PUIGVERT Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION
5174470	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BALL BOUNGE	Autor: CARLOS ENRIQUE ABRIOLO Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION
5174471	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMINO AL AMOR CUES I	Autor: CARLOS ENRIQUE ABRIOLO Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION
5174472	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMINO AL AMOR CUES II	Autor: JUAN MANUEL CUÑARRO Autor: LUCAS NAHUEL GONZALEZ Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION
5174473	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMINO AL AMOR CUES III	Autor: MATIAS FEDERICO DOMINE Autor: SOFIA CANEDO Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION
5174474	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMINO AL AMOR CUES V	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION
5174475	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMINO AL AMOR CUES VI	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION
5174494	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: GRC - GUIA DE RECURSOS DE LA COMUNIDAD	Autor: OBRA COLECTIVA Autor/Titular: MINISTERIO PUBLICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (COORD)
5174509	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MAKING VISIBLE... MAKING US VISIBLE...	Autor: EVELINA ROSANNA ZEBALLOS Traductor: TIM LOUGH Traductor: MARIA VALENTINA GARCIA Editor: EVELINA ROSANNA ZEBALLOS
5174516	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: INFOGREMIAL	Autor/Titular: PABLO EDUARDO BAQUE PALOMARES
5174517	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ESTUDIOS SOBRE TEORIA SOCIAL. ESCRITOS II	Autor: ALFRED SCHUTZ Traductor: NESTOR MIGUEZ Editor: AMORRORTU EDITORES SA
5174548	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EROS, EGOS, ECOS: EL MITO DE NARCISO	Autor: JORGE EMILIO BOSIA Autor: ANA MARIA ZETINA Editor: EDITORIAL TRENKEHUE DE BOSIA JORGE EMILIO
5174549	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ARES, EL LUCHADOR	Autor: JORGE EMILIO BOSIA Autor: ANA MARIA ZETINA Editor: EDITORIAL TRENKEHUE DE BOSIA JORGE EMILIO
5174564	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: RM PRO - WIKI	Autor: JOSE MAURICIO HEIDT Titular: HEIDT Y ASOCIADOS SA
5174566	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CUANDO AUN NO EXISTIAN LOS SUEÑOS	Autor: STEFAN CZERNECKI Autor: TIMOTHY RHODES Traductor: GABRIELA OLMOS Editor: ADEMAS SH
5174573	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ACADEMIA NACIONAL DE GEOGRAFIA ANALES AÑO 2012	Autor: ANTONIO CORNEJO Editor: ACADEMIA NACIONAL DE GEOGRAFIA
5174593	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: TANGOSALON	Autor/Titular: GUSTAVO BENZECRY SABA Autor/Titular: MARIA DE LOS ANGELES OLIVERA
5174607	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ARENIUM	Productor: CRISTIAN JORGE CAHASTEGUI
5174618	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: INTERIOR	Productor: MARIA CELESTE GONZALEZ TABOAS

Dr. ARIEL VACCARO, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 11/06/2014 N° 40076/14 v. 11/06/2014

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 4-6-2014

Expediente				
5174634	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIAPASON Y COPLAS	Autor: GUSTAVO MACHADO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: FABIANA STAMPARINI
5174635	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM FONDA C	Autor: NICOLAS MARTIN IRIART Autor: CRISTIAN PINTO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BRANO MEDIA DE ALBERTO GERMAN HORST
5174636	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM FONDA C	Autor: NICOLAS MARTIN IRIART Autor: JUAN MANUEL PAVON Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BRANO MEDIA DE ALBERTO GERMAN HORST
5174637	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM ESTIGMA 2014	Autor: LUCAS PIRIZ Autor: ANICETO PIRIZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
5174638	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM ESTIGMA 2014	Autor: LUCAS PIRIZ Autor: ANICETO PIRIZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
5174639	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM ZUMBA 2014	Autor: JAIRO DAVID JAUREGUI Autor: LION Autor: ALEJANDRO RAMON RUIZ Autor: JOSE MARTIN OLEXYN Autor: ALAN ROMER SANTANA POLANCO Autor: DIEGO ENRIQUE MAYER Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL Editor: MAGENTA

5174640	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM ZUMBA 2014	Autor: JAIRO DAVID JAUREGUI Autor: LION Autor: ALEJANDRO RAMON RUIZ Autor: JOSE MARTIN OLEXYN Autor: ALAN ROMER SANTANA POLANCO Autor: DIEGO ENRIQUE MAYER Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL Editor: MAGENTA
5174641	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE DEJE ESCAPAR	Autor: DANIEL LEONARDO LACROIX Autor: MARIO JAVIER GONZALEZ Autor: DALEBE Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL Editor: MAGENTA
5174642	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE DEJE ESCAPAR	Autor: DANIEL LEONARDO LACROIX Autor: MARIANO JAVIER GONZALEZ Autor: DALEBE Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL Editor: MAGENTA
5174643	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO QUIERO AMARTE	Autor: DANIEL LEONARDO LACROIX Autor: MARIO JAVIER GONZALEZ Autor: DALEBE Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL Editor: MAGENTA
5174644	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO QUIERO AMARTE	Autor: DANIEL LEONARDO LACROIX Autor: MARIO JAVIER GONZALEZ Autor: DALEBE Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL Editor: MAGENTA
5174645	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIEMPRE URUGUAY (T12 MUNDIAL 06)	Autor: GABRIEL FERNANDO MYNDLIS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC SA Editor: DIAPASON EDITORIAL
5174646	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIEMPRE URUGUAY (T12 MUNDIAL 06)	Autor: GONZALO TEITELBAUM Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC SA Editor: DIAPASON EDITORIAL
5174647	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM GOURMET 2014, VOL. I	Autor: GABRIEL FERNANDO MYNDLIS Autor: NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: METRONOMO EDITORIAL
5174648	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM GOURMET 2014, VOL. II	Autor: MARCELA ANDREA PEREZ Autor: NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: METRONOMO EDITORIAL
5174649	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DALE DALE	Autor: JOAQUIN VARELA HALBACH Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5174650	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DALE DALE	Autor: JOAQUIN VARELA HALBACH Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5174651	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEJA QUE LLUEVA	Autor: JOAQUIN VARELA HALBACH Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5174652	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEJA QUE LLUEVA	Autor: JOAQUIN VARELA HALBACH Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5174653	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUCECITA	Autor: JOAQUIN VARELA HALBACH Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5174654	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LUCECITA	Autor: JOAQUIN VARELA HALBACH Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5174655	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOLA HOLA	Autor: JOAQUIN VARELA HALBACH Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5174656	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOLA HOLA	Autor: JOAQUIN VARELA HALBACH Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5174657	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DILE ADIOS AL SOL	Autor: JOAQUIN VARELA HALBACH Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5174658	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DILE ADIOS AL SOL	Autor: JOAQUIN VARELA HALBACH Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5174659	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SERENA	Autor: JOAQUIN VARELA HALBACH Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5174660	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SERENA	Autor: JOAQUIN VARELA HALBACH Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5174661	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUERZAS	Autor: JOAQUIN VARELA HALBACH Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5174662	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FUERZAS	Autor: JOAQUIN VARELA HALBACH Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5174663	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOY MACETA	Autor: JOAQUIN VARELA HALBACH Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5174664	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOY MACETA	Autor: JOAQUIN VARELA HALBACH Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5174665	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MY GIRL	Autor: JOAQUIN VARELA HALBACH Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5174666	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MY GIRL	Autor: JOAQUIN VARELA HALBACH Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5174667	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: 7 LOCOS EN EL TIBET	Autor: JOAQUIN VARELA HALBACH Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5174668	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: 7 LOCOS EN EL TIBET	Autor: JOAQUIN VARELA HALBACH Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5174669	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MARCHA (DEL POETA)	Autor: JOAQUIN VARELA HALBACH Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA

5174670	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA MARCHA (DEL POETA)	Autor: JOAQUIN VARELA HALBACH Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5174671	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI VOS QUERES	Autor: JOAQUIN VARELA HALBACH Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5174672	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI VOS QUERES	Autor: JOAQUIN VARELA HALBACH Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5174673	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL NIÑO	Autor: JOAQUIN VARELA HALBACH Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5174674	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL NIÑO	Autor: JOAQUIN VARELA HALBACH Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5174675	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOCE	Autor: JOAQUIN VARELA HALBACH Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5174676	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOCE	Autor: JOAQUIN VARELA HALBACH Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5174686	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS DEL MAS ACA	Autor: FELIX RAMON MORENO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5174687	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CON ESTE SI, CON ESTE NO. ENSEÑAR, APRENDER Y JUGAR CON MATERIALES	Autor: SUSANA LAURO Autor: CLAUDIA ORIA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5174688	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 500 MG. DE EUFEMISMO	Autor: CLAUDIO LAUBERGE Autor: SILVIA RAQUEL MANZANARES Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5174689	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LOS MATADORES	Autor: ADOLFO RES Editor: GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5174690	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CARTAS QUE ME ESCRIBIO MI HERMANA	Autor: HILDA JOFRE Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5174691	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: UN BOLSILLO LLENO DE CUENTAS	Autor: LILIANA CINETTO Autor: GERARDO BARO Editor: LONGSELLER SA
5174692	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LAS DOS RISAS	Autor: MARIA BRANDAN ARAOZ Autor: VIVIANA GAROFOLI Editor: LONGSELLER SA
5174693	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL GATO DE LA VECINA	Autor: LILIANA CINETTO Autor: ALINA CALZADILLA Editor: LONGSELLER SA
5174694	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MI GRAN LIBRO DE ACTIVIDADES: 50 JUEGOS ESTIMULANTES	Autor: J.-L. BROUST Traductor: MARIA DE AMORRORTU Editor: EDICIONES DOCE25 DE AMORRORTU EDITORES SA Autor: R. CHOISY Autor: C. DUVAL
5174695	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL LIBRO DE DOROTEA Y EL MISTERIOSO GENIO DEL ARTICULO VIRTUOSO	Autor: LUCRECIA MIRANDA ALMAGRO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5174696	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL UNIVERSO DEL ALMA. UN ESPACIO SIN TIEMPO	Autor: ALICE PERKINS Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5174697	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: YO SOY BUENOS AIRES. CONVERSACIONES CON MANAL JAVIER MARTINEZ. PIONERO DEL ROCK ARGENTINO.	Autor: FABIO SCATURCHIO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5174698	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PARTIDO DE LEZAMA. UN SUEÑO HECHO REALIDAD	Autor: JULIO CESAR ALFONSIN Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5174699	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JULIETA. SENTIMIENTOS INOLVIDABLES CARTAS DE AMOR	Autor: IVAN MILHOR Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5174700	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ENSUEÑOS, POESIAS COMPARTIDAS	Autor: GUILLERMO BEORLEGUI Autor: FABIANA SAPUNA Autor: ADRIANA BOGGAN Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5174701	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SECRETS OF THE EMBRACE. MAKING YOU AWARE OF HOW TANGO MUST BE LEARNED	Autor: RUBEN VELIZ Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5174702	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EMOCIONES	Autor: SANTOS NERONE Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5174703	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SECRETOS DEL VINO	Autor: CARLOS NAVARRO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5174704	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS Y ESCRITOS	Autor: LINO ROBERTO MORALES Autor: CARMEN YOKOBORI NOYA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5174705	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CAMPO DE JUEGO	Autor: GABRIEL VALERGA Autor: VICTORIA FARRAN Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5174706	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MIS AFORISMOS, MI PENSAR Y MIS ANDARES	Autor: GABRIEL PIRIZ MENDOZA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5174707	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LENGUA 7 SERIE + QUE MAS	Autor: PAMELA ARCHANCO Autor: ANDREA BARONZINI Autor: ANDREA CORDOBES Autor: MONICA CUCCI Autor: MARIA ABASOLO Autor: FERNANDO CALVI Autor: MARIA LAVEZZI Editor: FUNDACION EDELVIVES
5174708	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MATEMATICA EN JUEGO 6. PROBLEMAS, JUEGOS Y DESAFIOS	Autor: FLAVIA GUIBOURG Autor: PIERINA LANZA Autor: NORA LEGORBURU Autor: RUTH SCHAPOSCHNIK Editor: FUNDACION EDELVIVES
5174709	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: JUEGOS DE TRONOS	Autor: GEORGE R R MARTIN Traductor: JAUME MUÑOZ Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5174725	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: WINESBURG, OHIO	Autor: SHERWOOD ANDERSON Traductor: NATALIA MORET Editor: ETERNA CADENCIA SRL
5174726	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: AVENTURA EN NUEVA YORK	Autor: TEA STILTON Autor: ALESSANDRO BATTAN Autor: JACOPO BRANDI Traductor: HELENA AGUILA Editor: DESTINO DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5174727	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS VERDADEROS INVENTORES	Autor: FLAVIA ARES Autor: GASTON GENSER Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL

5174728	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TIEMPO DE ESPERA	Autor: OLGA STARZAK Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5174729	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ACARICIA TU VIDA CON LA LUZ DE TU INTERIOR	Autor: RUBEN MARCELO TARDIO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5174730	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE CORAZON A CORAZON	Autor: JUAN PABLO FILIPPINI Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5174731	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UNA MUJER EN EL SILENCIO	Autor: CHINA GONTAD Autor: MARTIN GONTAD Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5174732	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: BORGES - SABATO	Autor: HECTOR ALVAREZ CASTILLO Autor: LUIS MANUEL NOSEDA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5174733	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HUELLAS DE LA VIDA	Autor: FANY KERLE Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5174734	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: HISTORIA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA. DESDE SALTA Y TUCUMAN HASTA EL RIACHUELO	Autor: CLAUDIO SALVADOR Autor: OLGA LOPEZ Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5174735	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: BUENOS AIRES LO QUE NO ME OLVIDE HISTORIAS DE LA CIUDAD DESDE SU FUNDACION	Autor: ELBA LARREA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5174736	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MARIA DEL PUENTE: LAGRIMAS EN LAS MEJILLAS DEL CIELO	Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL Autor: RAYMOND HENRI CHARLES
5174737	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TEXTOS REUNIDOS. CUENTOS DE BOLSILLOS. NUEVE RELATOS DISIMILES. LETRAS CHECAS. BORGES Y EL JUEGO DEL	Autor: KAREL POBORSKY Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5174738	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA MAGIA DEL SILENCIO	Autor: GRACIELA BUSTO Editor: DEVA'S DE LONGSELLER SA
5174739	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SIMPLEMENTE TINI	Autor: MARTINA STOESSEL Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5174762	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: BUENOSAIRESOPINA.COM	Autor: OBRA COLECTIVA Autor/Titular: BASKERVILLE CONTENIDOS Y COMUNICACION SRL (Q)
5174763	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LAARGENTINAOPINA.COM	Autor: OBRA COLECTIVA Autor/Titular: BASKERVILLE CONTENIDOS Y COMUNICACION SRL (Q)
5174819	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PASION FUTSAL	Autor/Titular: SEBASTIAN EDUARDO LAROCCA
5174823	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIS	Autor: CARLOS SEBASTIAN GARCIA QUIRNO Editor: SI MUSICA
5174824	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PIS	Autor: CARLOS SEBASTIAN GARCIA QUIRNO Editor: SI MUSICA
5174839	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AUNQUE ELLA NUNCA SE ENTERE	Autor: SILVIA ANA TOMBOLINI Editor: BALTASARA EDITORA DE RUIZ IRMA LILIANA
5174841	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LENCERIA PARA PAYASOS	Autor: JORGE CASTAGNA Autor: NICOLAS BARRASA Autor: EMILSE MANCEBO Autor: CRISTINA OCCHIPINTI Editor: PROSA Y POESIA AMERIAN EDITORES DE AMERIAN SRL
5174842	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS CORDEROS IMPERFECTOS	Autor: JORGE SAGRERA Editor: PROSA Y POESIA AMERIAN EDITORES DE AMERIAN SRL
5174859	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LA MUERTE DE LAS MASCARAS	Productor: DESIERTO GRIS DE BRUNO NASUTE
5174867	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CLAVE NOTICIAS	Autor/Titular: ROMAN RAUL GERARDI
5174868	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: SALUD Y ECOLOGIA	Autor/Titular: ROMAN RAUL GERARDI
5174876	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS MIL Y UNA NOCHES	Autor: ANONIMO Autor: MARGARITA RODRIGUEZ ACERO Editor: LONGSELLER SA Autor: HUADI (I)
5174877	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PGP PLANIFICACION Y GESTION PRODUCTIVA	Autor: EDUARDO SAN AGUSTIN Autor: HERNAN PABLO PELLEGRINI Titular: SMARTFIELD SRL
5174881	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MMS - MOBILE MANAGEMENT SYSTEM	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: AUGUSTO PABLO BETTA Autor: PEDRO OLIVERO Titular: CONSULTORES TRAVERSO Y ASOCIADOS SRL
5174900	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LOS SILENCIOS DE LA HISTORIA	Autor: LUIS ALBERTO SIQUOT FERRE Editor: LIBRIS DE LONGSELLER SA
5174929	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PATAGONIA CONTRA EL VIENTO Y EL OLVIDO	Autor: SERGIO JAVIER GIAQUINTA Editor: GIACOMO EDITOR DE GIAQUINTANA SERGIO

Dr. ARIEL VACCARO, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 11/06/2014 N° 40080/14 v. 11/06/2014

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 5-6-2014

Expediente				
5174946	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: DIOS CUMPLE SUEÑOS II	Autor/Editor: JOSE LUIS CINALLI Autor/Editor: SILVIA CINALLI
5174947	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: A SOLAS CON DIOS	Autor: JOSE LUIS CINALLI Autor: SILVIA CINALLI Editor: PLACERES PERFECTOS DE SILVIA CINALLI
5174948	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LAGRIMAS QUE SANAN	Autor/Editor: JOSE LUIS CINALLI Autor/Editor: SILVIA CINALLI
5174949	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MOMENTOS SUBLIMES	Autor/Editor: JOSE LUIS CINALLI Autor/Editor: SILVIA CINALLI
5174950	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CASADOS Y FELICES	Autor: JOSE LUIS CINALLI Autor: SILVIA CINALLI Editor: JOSE LUIS Y SILVIA CINALLI EDITORES DE SILVIA CINALLI
5174951	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VAGUEDADES, MISTERIOS Y SORPRESAS	Autor: RICARDO FABIAN ASEMBORN Editor: TINTA LIBRE EDICIONES DE LIGIA COMETTO
5174952	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 400 DIAS. RELACIONES EN TIEMPOS MODERNOS	Autor: LUISA MARIA AHUMADA Autor: RAMIRO BUTELER Editor: TINTA LIBRE EDICIONES DE LIGIA COMETTO
5174953	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CASA DE LA ESQUINA	Autor: LAUTARO JOSE NUÑEZ Editor: TINTA LIBRE EDICIONES DE LIGIA COMETTO

5174954	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DOSIS MINIMA	Autor: MARIA TERESA DE JESUS OVEJERO CIOCCHI Editor: TINTA LIBRE EDICIONES DE LIGIA COMETTO
5174955	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA FORTALEZA DE OLIVER	Autor: PABLO DANIEL REINATO Editor: TINTA LIBRE EDICIONES DE LIGIA COMETTO
5174956	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AQUI Y AHORA	Autor: TOMAS EMILIANO GUALA Editor: TINTA LIBRE EDICIONES DE LIGIA COMETTO
5174957	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MOTIVOS Y POSIBILIDADES: LOS ORIGENES DE KALO CAUCA	Autor: JOSE DAVID HERRERA BAIGORRIA Editor: TINTA LIBRE EDICIONES DE LIGIA COMETTO
5174958	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIVENCIAS	Autor: NESTOR JUAN JOSE SERAFINI Editor: TINTA LIBRE EDICIONES DE LIGIA COMETTO
5174959	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESOS AMORES	Autor: MARIA GRACIELA RUHL Editor: TINTA LIBRE EDICIONES DE LIGIA COMETTO
5174960	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MARIPOSAS EN EL VIENTO	Autor: MARIA JULIETA LUDUEÑA Editor: TINTA LIBRE EDICIONES DE LIGIA COMETTO
5174961	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS CORRUPTORES	Autor: JORGE ZEPEDA PATTERSON Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5174962	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AMIGAS MILLONARIAS	Autor: CATHY HOPKINS Autor: EVELYNA CALLEGARI Traductor: PERLA P. POURCELL A. Editor: V & R EDITORAS SA
5174963	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EDUCACION SEXUAL PARA NIÑOS	Autor/Editor: JOSE LUIS CINALLI Autor/Editor: SILVIA CINALLI
5174964	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FORMAS COMUNES	Autor: GABRIEL GIORGI Editor: ETERNA CADENCIA SRL
5174965	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ROMANCE DE LA NEGRA RUBIA	Autor: GABRIELA CABEZON CAMARA Editor: ETERNA CADENCIA SRL
5174966	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INFORME SOBRE ECTOPLASMA ANIMAL	Autor: ROQUE LARRAQUY Autor: DIEGO ONTIVERO Editor: ETERNA CADENCIA SRL
5174967	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DON RAUL	Autor: EDUARDO DUHALDE Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5174968	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL VERANO EN QUE ME ENAMORE	Autor: JENNY HAN Traductor: MARTA BECERRIL ALBORNA Editor: DESTINO DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5174969	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CASI 1000 DATOS ASQUEROSOS PARA SABER QUE ESTE MUNDO ES INMUNDO	Autor: ANIBAL LITUIN Editor: V & R EDITORAS SA
5174970	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA DESCOMPOSICION	Autor: HERNAN RONSINO Editor: ETERNA CADENCIA SRL
5174971	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: QUERIDO PAPA. PADRE, AMIGO, HEROE	Autor: BRADLEY TREVOR GREIVE Traductor: ENRIQUETA NAON ROCA Editor: V & R EDITORAS SA
5174972	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL LOBO DE WALL STREET	Autor: JORDAN BELFORT Traductor: AGUSTIN PICO ESTRADA Editor: BOOKET DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5174973	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CONSEJOS INTIMOS	Autor: JOSE LUIS CINALLI Autor: SILVIA CINALLI Editor: JOSE LUIS Y SILVIA CINALLI EDITORES DE SILVIA CINALLI
5174974	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ¿QUE ES UN PUEBLO?	Autor: ALAIN BADIOU Autor: PIERRE BOURDIEU Traductor: CECILIA GONZALEZ Traductor: FERMIN RODRIGUEZ Editor: ETERNA CADENCIA SRL
5174975	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SOBRE KAFKA TEXTOS, DISCUSIONES, APUNTES	Autor: WALTER BENJAMIN Traductor: MARIANA DIMOPULOS Editor: ETERNA CADENCIA SRL
5174976	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA MAGIA DE LA AMISTAD	Autor: SUSAN SQUELLATI FLORENCE Autor: RAQUEL CANE Traductor: LIDIA MARIA RIBA Editor: V & R EDITORAS SA
5174977	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BIENVENIDA	Autor: JOAQUIN VARELA HALBACH Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5174978	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BIENVENIDA	Autor: JOAQUIN VARELA HALBACH Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5174979	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EQUILIBRIOS	Autor: JOAQUIN VARELA HALBACH Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5174980	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EQUILIBRIOS	Autor: JOAQUIN VARELA HALBACH Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5174981	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: KARMA	Autor: JOAQUIN VARELA HALBACH Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5174982	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: KARMA	Autor: JOAQUIN VARELA HALBACH Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5174983	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CABALGALO	Autor: JOAQUIN VARELA HALBACH Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5174984	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CABALGALO	Autor: JOAQUIN VARELA HALBACH Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5174985	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PEINAME	Autor: JOAQUIN VARELA HALBACH Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5174986	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PEINAME	Autor: JOAQUIN VARELA HALBACH Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5174987	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SNOWING	Autor: JOSE VARELA HALBACH Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5174988	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SNOWING	Autor: JOAQUIN VARELA HALBACH Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5174989	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA MAS	Autor: JOAQUIN VARELA HALBACH Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5174990	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA MAS	Autor: JOAQUIN VARELA HALBACH Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5174991	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA VERDAD	Autor: FRANCISCO HALBACH Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5174992	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA VERDAD	Autor: FRANCISCO HALBACH Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5174993	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HERMANOS	Autor: ALEJANDRO DANIEL KURZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD

5174994	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HERMANOS	Autor: ALEJANDRO DANIEL KURZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
5174995	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HUELLAS	Autor: ALEJANDRO DANIEL KURZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
5174996	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HUELLAS	Autor: ALEJANDRO DANIEL KURZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
5174997	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PASEO LUNAR	Autor: ALEJANDRO DANIEL KURZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
5174998	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PASEO LUNAR	Autor: ALEJANDRO DANIEL KURZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
5174999	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN MI LOCURA	Autor: ALEJANDRO DANIEL KURZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
5175000	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN MI LOCURA	Autor: ALEJANDRO DANIEL KURZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
5175001	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESCEREBRADOS	Autor: ALEJANDRO DANIEL KURZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
5175002	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESCEREBRADOS	Autor: ALEJANDRO KURZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
5175003	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIAPASON Y COPLAS	Autor: DANIEL TALQUENCA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: FABIANA STAMPARINI
5175031	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ENTRELAZADOS	Autor: CARLOS REMIGIO CACERES Autor: MARIA EMMA ACHA Autor: MARIA SILVIA BELOT Autor: OSCAR ROGELIO BLANCO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5175032	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: AMIGOS INSOLITOS. CASOS REALES DEL MUNDO ANIMAL	Autor: JENNIFER S HOLLAND Traductor: NORA ESCOMS Editor: V & R EDITORAS SA
5175033	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIRUS LETAL	Autor: JAMES DASHNER Autor: MARCELO ORSI BLANCO Traductor: SILVINA POCH Editor: V & R EDITORAS SA
5175034	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SIGUEME. EL PODER DE UN VERDADERO LIDER	Autor: CYNTHIA RUBERT Editor: V & R EDITORAS SA
5175035	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PIENSO EN TI	Autor: LILLI L'ARRONGE (A-I) (EXTRANJ) Autor: MARIA INES LINARES Traductor: MARIA INES REDONI Editor: V & R EDITORAS SA
5175036	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PARA MI HIJA QUE HA CRECIDO	Autor: LIDIA MARIA RIBA Editor: V & R EDITORAS SA
5175037	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: QUERIDA MAMA. GRACIAS POR TODO	Autor: BRADLEY TREVOR GREIVE Traductor: LIDIA MARIA RIBA Editor: V & R EDITORAS SA
5175038	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ESQUEMA PARA EL ANALISIS POLITICO	Autor: DAVID EASTON Traductor: ANIBAL C LEAL Editor: AMORRORTU EDITORES SA
5175039	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ENSAYOS SOBRE METODOLOGIA SOCIOLOGICA	Autor: MAX WEBER Traductor: JOSE LUIS ETCHEVERRY Editor: AMORRORTU EDITORES SA
5175040	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LA FILOSOFIA Y EL ACONTECIMIENTO	Autor: ALAIN BADIOU Traductor: IRENE AGOFF Editor: AMORRORTU EDITORES SA
5175041	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: GRUPOS DE ENCUENTRO	Autor: CARL R, ROGERS Traductor: ANA MARIA PAYRO DE BONFANTI Editor: AMORRORTU EDITORES SA
5175042	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: TERAPIA GUESTALTICA. PERFILES DE TEORIA Y PRACTICA	Autor: ERVING POLSTER Autor: MIRIAM POLSTER Traductor: MARIA ANTONIA OYUELA Editor: AMORRORTU EDITORES SA
5175043	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CONVERSACION, LENGUAJE Y POSIBILIDADES	Autor: HARLENE ANDERSON Traductor: JORGE COLAPINTO Editor: AMORRORTU EDITORES SA
5175045	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: GO GIRL! ENREDOS EN EL CAMPAMENTO	Autor: MEREDITH BADGER Autor: ASH OSWALD Traductor: MARIELA ELINGER Editor: EDICIONES DOCE 25 DE AMORRORTU EDITORES SA
5175046	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: GO GIRL! UN HADA MUY ESPECIAL	Autor: ROWAN MC AULEY Autor: SHANNON LAMDEN Editor: EDICIONES DOCE 25 DE AMORRORTU EDITORES SA Traductor: MARIELA ELINGER
5175047	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TRAVESURAS Y RECUERDOS DE UNA INFANCIA FELIZ	Autor: PEDRO CODESAL PRIETO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5175048	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TEORIAS SOBRE LOS GRANDES ENIGMAS DE LA HUMANIDAD	Autor: DANIEL TEPEDINO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5175049	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS IMPERDIBLES	Autor: STEPHANIE MOREAU Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5175050	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MAX WEBER	Autor: REINHARD BENDIX Traductor: MARIA ANTONIA OYUELA DE GRANT Editor: AMORRORTU EDITORES SA
5175051	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: TERAPIA NO CONVENCIONAL. LAS TECNICAS PSIQUIATRICAS DE MILTON H. ERICKSON	Autor: JAY HALEY Traductor: ZORAIDA J VALCARCEL Traductor: JORGE COLAPINTO Editor: AMORRORTU EDITORES SA

5175054	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SUBASTAS ELECTRONICAS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: ALBERTO ORESTE SPEZZI Titular: PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
5175082	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: PRURITO MORALES Y SUS CONTEMPORANEOS	Productor: MARCOS ALEJANDRO RODRIGUEZ
5175090	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SER FELIZ	Autor: ANTOINE DE SAINT EXUPERY Traductor: MARIA INES REDONI Editor: V & R EDITORAS SA
5175091	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA AMISTAD	Autor: ANTOINE DE SAINT EXUPERY Traductor: MARIA INES REDONI Editor: V & R EDITORAS SA
5175092	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL AMOR	Autor: ANTOINE DE SAINT EXUPERY Traductor: MARIA INES REDONI Editor: V & R EDITORAS SA
5175093	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOS NUMEROS HABLAN	Autor: PITY ASAD Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5175094	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA BIOGRAFIA HUMANA	Autor: LAURA GUTMAN Autor: PAZ MARI Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5175095	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NO HAY VERANO SIN TI	Autor: JENNY HAN Traductor: MARTA BECERRIL ALBORNA Editor: DESTINO DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5175096	Obra Publicada	Género: DIBUJO	Título: MANDALAS PARA MAMA	Autor: MARIA NATALIA MARTINEZ Editor: V & R EDITORAS SA
5175098	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SOY	Autor: RAQUEL CANE Editor: V & R EDITORAS SA
5175099	Obra Publicada	Género: DIBUJO	Título: MANDALAS DEL TIBET EL ARTE DE LA ILUMINACION	Autor: KUNSANG TSERING Editor: V & R EDITORAS SA
5175100	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: RANGOLIS MAGICOS PARA CONECTARSE CON LA TIERRA	Autor: ASHA MIRO Editor: V & R EDITORAS SA
5175111	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: ABRAZAR EL DOLOR. ATRAVESAR EL CAMINO DEL AUTISMO	Autor: GABRIEL GENISE Autor: CARLA LIOI Editor: GABRIEL GENISE
5175121	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: MERCADOPAGO.COM.AR	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: HERNAN JACOBO COHEN IMACH Editor: MERCADOLIBRE SRL
5175148	Obra Publicada	Género: DVD	Título: MUSE. READING FESTIVAL	Productor: ENTERTAINMENT SUPPLIES SA Editor: ENTERTAINMENT SUPPLIES SA Titular: ENTERTAINMENT SUPPLIES SA
5175149	Obra Publicada	Género: DVD	Título: U2 POPMART TOUR LIVE AT JOHANNESBOURG STADIUM 1998	Productor: ENTERTAINMENT SUPPLIES SA Editor: ENTERTAINMENT SUPPLIES SA Titular: ENTERTAINMENT SUPPLIES SA
5175150	Obra Publicada	Género: DVD	Título: THE KILLERS. GLASTONBURY 2007	Productor: ENTERTAINMENT SUPPLIES SA Editor: ENTERTAINMENT SUPPLIES SA Titular: ENTERTAINMENT SUPPLIES SA
5175172	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PREMIO ABA 2013 - PROPUESTAS PARA INCENTIVAR LA EDUCACION FINANCIERA ENTRE LOS JOVENES DEL NIVEL SEC	Autor: INES MARIA NEVAREZ Autor: CECILIA REYNA Autor: DEBORA MOLA Autor: CRISTIAN ACOSTA Autor: MARIA MARTA CONTRERA Editor: ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA
5175177	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CIUDAD	Productor: MOGAVICHA SRL DE WILLKOMMEN DISCOS
5175178	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LA ERA DE LAS ESTRELLAS	Productor: MOGAVICHA SRL DE WILLKOMMEN DISCOS
5175179	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: EMPEZAREMOS POR LOS HORIZONTES	Productor: MOGAVICHA SRL DE WILLKOMMEN DISCOS
5175200	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS CON FINAL CERRADO	Autor: GULLUVER Editor: CREADORES ARGENTINOS DE PATRICIA MABEL QUINTERO
5175201	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MI GALAXIA INTERIOR	Autor: EDUARDO CORTESE Editor: CREADORES ARGENTINOS DE TEODOSIO LUIS PAZ
5175202	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS SENDEROS DE ADAH	Autor: MARIA RITA GIL Editor: CREADORES ARGENTINOS DE PATRICIA M. QUINTERO
5175203	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANA MARIA	Autor: RODOLFO VIRGINIO LEIRO Editor: CREADORES ARGENTINOS DE PATRICIA M QUINTERO
5175204	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MIS BISNIETOS JOAQUIN E IGNACIO TE QUIEREN CONTAR UN CUENTO	Autor: RODOLFO VIRGINIO LEIRO Editor: CREADORES ARGENTINOS DE TEODOSIO LUIS PAZ
5175205	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ¿QUE ES LA VIDA?	Autor: RODOLFO VIRGINIO LEIRO Editor: CREADORES ARGENTINOS DE PATRICIA M QUINTERO
5175206	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SIN ARGUMENTO	Autor: RODOLFO VIRGINIO LEIRO Editor: CREADORES ARGENTINOS DE PATRICIA M QUINTERO
5175207	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HEBRAS DE PLATA	Autor: RODOLFO VIRGINIO LEIRO Editor: CREADORES ARGENTINOS DE TEODOSIO LUIS PAZ
5175208	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: EL MONO QUE PIENSA	Autor: ALBERTO MATA Titular: MARCELA CLAUDIA MATA Titular: MARIA MATA
5175209	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: ALLA VAMOS	Autor: ALBERTO MATA Titular: MARCELA CLAUDIA MATA
5175221	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CENTRO ARGENTINO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES	Autor/Titular: JUAN ARNALDO RECCE
5175222	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: MARATON MALVINAS CORAZON DE MI PAIS	Autor/Titular: JUAN ARNALDO RECCE
5175223	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PUEBLOS POR MALVINAS	Autor/Titular: JUAN ARNALDO RECCE
5175224	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ARGENTINA EN ASUNTOS ESTRATEGICOS	Autor/Titular: JUAN ARNALDO RECCE
5175225	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: FUNDACION ARGENTINA ASE	Autor/Titular: JUAN ARNALDO RECCE
5175233	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: JUANMARTINMELO	Autor/Titular: PEDRO LAUREANO POURTHE
5175235	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UNDERGROUND YUPPIES	Autor/Titular: VIRGINIA GUERREGGIANTE
5175244	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: KALMA KARMA	Productor: MAURICIO ALEJANDRO MAYER
5175249	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MANUAL DE MEDICINA AERONAUTICA	Autor: HORACIO MARCELO HUNICKEN Autor: EDGARDO ADRIAN ALMITRANI Autor: GUILLERMO HERIBERTO PORVEN Autor: GUILLERMO ALBERTO MULLER Autor: MODESTO MARCIANO ALONSO Autor: MARCELA ALEJANDRA MILENA GOMEZ KODELA Autor: MARIA FERNANDA CASSOLA Autor: MARCELO RODOLFO MURO Editor: FUERZA AEREA ARGENTINA

Certificado sistemas de Gestión



INSTITUTO ARGENTINO
DE NORMALIZACIÓN
Y CERTIFICACIÓN

IRAM certifica que:

**DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
(BOLETÍN OFICIAL DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA)**

Suipacha 767 - (C1008AAO) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549 - (C1055ABC) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tribunales: Libertad 469 - (C1012AA) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 - (C1091AAE) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Delegación Colegio de Abogados: Av. Corrientes 1441 entresuelo - (C1042AAA) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Gestión de Oficios: Campichuelo 553 - (1405 BOH) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Colegio de Escribanos: Las Heras 1833 - (C1024AAO) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

posee un Sistema de Gestión de la Calidad que cumple con los requisitos de la norma:

IRAM - ISO 9001:2008

Cuyo alcance es:

Publicación de avisos en edición impresa y edición web y gestión de oficio.

Certificado de Registro N°: 9000-4726

Vigencia Desde: 2013-04-16
Hasta: 2015-04-17



Este certificado es válido siempre que la organización mantenga en operación, en condiciones satisfactorias, su Sistema de Gestión de la Calidad.

Dirección de Certificación

Comité General de Certificación



IRAM-ISO 9001 Certificación

Nos enorgullece informarles que en el año 2014 hemos revalidado la Certificación IRAM-ISO 9001:2008, para los Servicios de: Publicación de avisos en Edición impresa y Edición Web en el Boletín Oficial de la República Argentina y Gestión de Oficios.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Orán, 2/6/2014

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. La acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.).

SUMARIO NRO.	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
14-114/3	CRUZ CASTRO ANDRES	979	\$ 80.000
14-99/2	NÚÑEZ PAULO JOSE ENRIQUE	987	\$ 14.41,77
14-119/K	CONTRERAS GARECA HORACIO	995	\$ 1.000
14-106/1	RAMOS CRISTIAN DANIEL	987	\$ 17.830,38
14-144/8	CARDOZO VICTOR ALFONSO	987	\$ 14.416,55
14-122/5	FIGUEROA NICOLAS HERNANDO	987	\$ 6.680,96
14-123/3	SOSA JUAN CARLOS	987	\$ 4.327,38

Ad. Trib. ANGEL E. DIAZ, Administrador (i). — C.P.N. LUIS A. CORONEL, AFIP - DGA - DV Aduana de Orán.

e. 11/06/2014 N° 40018/14 v. 11/06/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Orán, 2/6/2014

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, vinculadas a las Denuncias que tramitan por ante la Jurisdicción de la División Aduana de Orán, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo //mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Orán (Salta).

DN76: 393/0-387/5-748/3-763/9-761/2-765/5-759/5-758/7-755/7-752/2-751/4-750/6-744/0-756/5-390/6-394/9-488/7-487/3-486/5-485/7-484/9-483/0-482/2-481/4-480/6-479/7-478/3-477/5-476/7-475/9-474/0-473/2-472/4-471/6-470/8-469/3-468/5-467/7-466/9-465/0-464/2-463/4-462/6-490/4-461/8

Ad. Trib. ANGEL E. DIAZ, Administrador, AFIP - DGA - DV Aduana de Orán. — C.P.N. LUIS A. CORONEL, AFIP - DGA - DV Aduana de Orán.

e. 11/06/2014 N° 40021/14 v. 11/06/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción imputada previsto y penado por el Código Aduanero (LEY 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), situada en el CENTRO UNIFICADO DE FRONTERA de la Ciudad de Santo Tomé, Pcia. de Ctes., ubicado en RUTA 121 KM 5,5; debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 del C.A.; bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se hace saber que la presente es independiente de la Resolución que pudiere recaer en sede judicial en trámite. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

SUMARIO N°	INTERESADO	IMPUTACION C.A.	IMPORTE DE LA MULTA
SC084-340-2012/7	CENTURION JORGE OMAR	986	\$ 3.067, 93
SC084-252-2013/1	AHUMADA FAVIO FEDERICO	986	\$ 13.611, 28
SC084-282-2013/1	BOGADO PEDRO DANIEL	986	\$ 5.403, 55
SC084-302-2013/9	ALVAREZ MANUELA	986	\$ 4.412, 94
SC084-412-2013/5	MEDINA NILDA MARIELA	986	\$ 8.626, 83
SC084-413-2013/3	VERON LUIS CARLOS	985/986	\$ 6.070, 16
SC084-414-2013/1	FERNANDEZ ANTONIA R.	985/986	\$ 4.291, 09
SC084-448-2013/4	NESSA FABRICIO RENE	954 inc:c)	\$ 6.427.598, 26
SC084-451-2013/K	PEREZ ELIZONDO S.R.L	954 inc:c)	\$ 556.222, 90
SC084-454-2013/K	ALFA COMEX S.R.L	954 inc:c)	\$ 11.757.475, 56
SC084-486-2013/0	OCAMPO DIEGO RENE	954 inc:c)	\$ 52.329,90

SECCION SUMARIOS, 08 DE MAYO DE 2014

MIRIAM I. KOHMANN, Administradora, Aduana de Santo Tomé.

e. 11/06/2014 N° 40024/14 v. 11/06/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER

La Aduana de San Javier, conforme lo instruye la Ley N° 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citada. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta dependencia, sita en intersección de las calles J.M. De Rosas y E. Lazzaga - San Javier - Pcia. de Mnes.

ACTUACIÓN	CANTIDAD EMBALAJE	UNIDAD MEDIDA	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA
DN54 N°0322/2013	1	UNIDAD	AUTOESTEREO MODELO CR-130MP, MARCA "CROWN"
DN54 N°0072/2014	28	UNIDAD	LINTERNAS, VARIAS MARCAS
DN54 N°0072/2014	5	PAR	OJOTAS, SIN MARCA
DN54 N°0072/2014	3	PAR	BOTITAS, MARCA "UGY"
DN54 N°0072/2014	12	PAR	OJOTAS, TIPO CROSS (SANDALIAS)
DN54 N°0080/2014	10	PAR	OJOTAS, MARCA "IPANEMA"
DN54 N°0080/2014	40	PAR	MEDIAS, S/MARCA
DN54 N°0080/2014	12	UNIDAD	CEPILLOS PARA LAVAR,
DN54 N°0080/2014	3	UNIDAD	PORTAFOLIOS
DN54 N°0080/2014	10	UNIDAD	BOMBILLAS

Ing. PEDRO A. PAWLUK, Administrador, Aduana de San Javier.

e. 11/06/2014 N° 40030/14 v. 11/06/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO N° 210/09, caratulado: "ROSA, HECTOR ANTONIO D.N.I. N° 8.391.430 y ECHETO ROSA EDELMA, D.N.I. N° 10.048.158, S/INF. ART. 947 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado FALLO N° 021/14 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR: a ROSA, HECTOR ANTONIO D.N.I. N° 8.391.430 y ECHE-TO ROSA EDELMA, D.N.I. N° 10.048.158, con domicilio en los estrados de la División Aduanera de Santo Tomé, Corrientes; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 80/100 (\$ 28.644,80), equivalente a DOS (2) VECES el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 947 del Código Aduanero. ARTICULO 2°.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 947 C.A.), las que deberán ser dispuestas de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente. ARTICULO 3°.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1.125 C.A.), y HACER SABER al condenado para que dentro del plazo de quince (15) días de consentido y quedado firme la presente resolución, proceda a hacer efectiva la multa, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial, de acuerdo a los arts. 1112, 1115 sgtes., y concordantes del Código Aduanero —Ley 22.415— quedando expedita la vía re-cursiva, a tales efectos el administrado podrá, en forma optativa y excluyente Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal o Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la Ciudad de Paso de los Libres, Ctes., previsto en el art. 1132 del Código Aduanero, dentro de los quince (15) días hábiles judiciales, contados a partir de la notificación del presente, haciéndole saber que en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 del Código Aduanero). ARTICULO 5° y 6°.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — MIRIAM I. KOHMANN, Administradora, Aduana de Santo Tomé.

e. 11/06/2014 N° 40032/14 v. 11/06/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SANTO TOME

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción imputada previsto y penado por el Código Aduanero (LEY 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), situada en el CENTRO UNIFICADO DE FRONTERA de la Ciudad de Santo Tomé, Pcia. de Ctes., ubicado en RUTA 121 KM 5,5; debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 del C.A.; bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se hace saber que la presente es independiente de la Resolución que pudiere recaer en sede judicial en trámite. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

SUMARIO N°	INTERESADO	IMPUTACION C.A.	IMPORTE DE LA MULTA
SC084-26-2014/8	GONCALVEZ ENRIQUE	986	\$ 19.783, 00
SC084-28-2014/3	BICCA NETO CARLOS CARU	986	\$ 40.394, 31
SC084-29-2014/1	ROJAS ROTELA MARIO A.	986	\$ 72.273, 15
SC084-30-2014/7	YU SUMG GEUN	987	\$ 98.705, 76
SC084-35-2014/8	BARRIONES RUBEN ALBERTO	986	\$ 40.781, 50
SC084-37-2014/3	IBARRA RAMONA SUSANA	986	\$ 10.163, 20
SC084-38-2014/1	BARRIENTOS MARTA TERESA	986	\$ 8.860, 05

SC084-39-2014/K	ROMERO RAMON OSCAR	986	\$ 5.769, 54
SC084-42-2014/1	FORNAROLI MARTA BEATRIZ	986	\$ 14.194, 89
SC084-44-2014/8	RODRIGUEZ POMPEU JACSON	986	\$ 8.555, 70
SC084-46-2014/3	CACCIAVILLANI FERNANDO R.	986	\$ 34.342, 50
SC084-49-2014/8	MENDEZ MARIA ALEJANDRA	985/986	\$ 5.888, 42
SC084-50-2014/3	EXPRESO JET S.R.L.	985/986	\$ 52.714, 67
IDEM	AGUILAR VICTOR HUGO	IDEM	IDEM

SECCION SUMARIOS, 08 DE MAYO DE 2014

MIRIAM I. KOHMANN, Administradora, Aduana de Santo Tomé.

e. 11/06/2014 N° 40033/14 v. 11/06/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DIVISION ADUANA DE SANTO TOME**

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción imputada previsto y penado por el Código Aduanero (LEY 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), situada en el CENTRO UNIFICADO DE FRONTERA de la Ciudad de Santo Tomé, Pcia. de Ctes., ubicado en RUTA 121 KM 5,5; debiendo tener presente lo prescrito por el Art. 1034 del C.A.; bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se hace saber que la presente es independiente de la Resolución que pudiere recaer en sede judicial en trámite. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

SUMARIO N°	INTERESADO	IMPUTACION C.A.	IMPORTE DE LA MULTA
SC084-51-2014/1	MALENQUE RICARDO HERNAN	986	\$ 16.484, 40
SC084-59-2014/6	SOUSA MARIA ROSA	985	\$ 3.037, 27
SC084-60-2014/1	MENDEZ MARIA ALEJANDRA	985	\$ 3.577, 81
SC084-63-2014/5	PALACIO WALTER DANIEL	986	\$ 14.287, 37
SC084-64-2014/3	GONGORA DANIEL ISAIAS	986	\$ 5.043,36
SC084-65-2014/1	BAEZ JULIO CESAR	986	\$ 51.136, 07
SC084-67-2014/8	ZAPATA VICENTE LUCIANO	986	\$ 15.130, 06
SC084-75-2014/K	CANTEROS ROSANA MABEL	985/986	\$ 4.377, 10
SC084-77-2014/6	EXPRESO JET S.R.L.	985	\$ 33.120, 90
IDEM	AGUILAR VICTOR HUGO	IDEM	IDEM
SC084-79-2014/2	RETAMAR MIRTA BEATRIZ	985	\$ 2.539, 27
SC084-104-2014/7	PAREDES VICTOR EMANUEL	986	\$ 4.958, 24
SC084-109-2014/8	SOUZA MARIA ROSA	985	\$ 5.816, 21
SC084-110-2014/2	SANCHEZ LUIS HORACIO	985/987	\$ 33.672, 85

SECCION SUMARIOS, 08 DE MAYO 2014

MIRIAM I. KOHMANN, Administradora, Aduana de Santo Tomé.

e. 11/06/2014 N° 40038/14 v. 11/06/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

Se cita a ANDREA VERONICA CASIN, C.U.I.T. 27-22341947-5, a quien se le imputa la infracción prevista en el art. 977 del Código Aduanero, para que en el plazo de diez días comparezca en la Actuación 12227-1566-2013 a efectos de: a) constituir domicilio en el radio de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de esta dependencia en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (arts. 1001 y 1004 C.A.) y b) evacuar defensas y ofrecer toda la prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 C.A.). Asimismo, se le hace saber que: a) en caso de concurrir un tercero en su representación deberá acreditar personería en su primera presentación (arts. 1030 a 1032 C.A.); b) si plantea cuestiones jurídicas deberá hacerlo con patrocinio letrado (art. 1034 C.A.); c) si dentro del plazo para contestar la vista efectúa el pago voluntario de la multa mínima que asciende a \$ 5.582,46 (Pesos cinco mil quinientos ochenta y dos con 46/100) se declarará extinguida la acción y no se registrará antecedente, no siendo necesario el patrocinio letrado a tal fin, y d) a los fines del ingreso a plaza de la mercadería deberá abonar, además, los tributos correspondientes a la importación a consumo de la misma, a saber: Derechos de Importación: U\$S 309,40 (Dólares estadounidenses trescientos nueve con 40/100), Tasa de Estadística: U\$S 4,42 (Dólares estadounidenses cuatro con 42/100) e Impuesto al Valor Agregado: U\$S 251,54 (Dólares estadounidenses doscientos cincuenta y uno con 54/100), los cuales deberán convertirse a pesos al tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, más Impuesto a las Ganancias: \$ 832,07 (Pesos ochocientos treinta y dos con 07/100) e Impuesto al Valor Agregado Adicional: \$ 1.512,84 (Pesos un mil quinientos doce con 84/100), y cumplir con lo establecido en la Resolución MEOSP N° 850/96 y sus modificatorias, Resolución MEOSP N° 763/96 y su modificatoria, y la Resolución ex-ANA N° 2522/87 y sus modificatorias. — Abog. JUAN M. OKECKI, Jefe (Int.), Div. Secretaría de Actuación N° 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 11/06/2014 N° 39883/14 v. 11/06/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

Se cita a LILIAN LIN LIN, C.U.I.T. 27-94078030-1, y a MEIZHER LIN, C.U.I.T. 27-94025444-8, a quienes se les imputa la comisión de la infracción prevista en el art. 979 del Código Aduanero por el intento de extraer divisas del país por vía de equipaje ocurrido el 18 de enero de 2009, excediendo el límite máximo previsto por el art. 7° del Decreto 1570/01, modificado por el art. 3° del Decreto 1606/01, y el art. 5° de la Resolución General AFIP N° 1176/01, para que en el plazo de diez días comparezcan en la Actuación N° 10023-6659-2009, en trámite ante la División Secretaría de Actuación N° 2, sita en Hipólito Irigoyen 460 1° piso Capital Federal, a efectos de constituir domicilio en el radio de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de ésta, en donde quedarán notificadas todas las providencias y resoluciones que se dicten (arts. 1001 y 1004 del C.A.), así como evacuar defensas y ofrecer prueba, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 a 1105 del C.A.). Se le hace saber que en caso de concurrir un tercero en su representación deberá acreditar personería en su primera presentación (arts. 1030 a 1033 del C.A.), si plantean cuestiones jurídicas deberán hacerlo con patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.), si efectúan dentro del plazo para contestar la vista el pago voluntario de la multa mínima, cuyo importe asciende a \$20.496 (Pesos veinte mil cuatrocientos noventa y seis) para Lilian Lin Lin y a \$ 34.160 (Pesos treinta y cuatro mil ciento sesenta) para Meizher Lin, más el abandono a favor del Estado de las divisas en presunta infracción, consistentes en U\$S 6.000 (Dólares Estadounidenses seis mil) para Lilian Lin Lin y U\$S 10.000 (Dólares Estadounidenses diez mil) para Meizher Lin, se declarará extinguida la acción y no se registrará el antecedente (arts. 931 y 932 del C.A.), no siendo necesario el patrocinio letrado a tal fin. — Abog. JUAN M. OKECKI, Jefe (Int.), Div. Secretaría de Actuación N° 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 11/06/2014 N° 39885/14 v. 11/06/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

Se cita a AIDA MEDINA, Pasaporte de la República de Bolivia 2822824, a quien se le imputa la infracción prevista en el art. 979 del Código Aduanero, para que en el plazo de diez días comparezca en la Actuación 15184-1059-2010 a efectos de: a) constituir domicilio en el radio de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de esta dependencia en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (arts. 1001 y 1004 C.A.) y b) evacuar defensas y ofrecer toda la prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 C.A.). Asimismo, se le hace saber que: a) en caso de concurrir un tercero en su representación deberá acreditar personería en su primera presentación (arts. 1030 a 1032 C.A.); b) si plantea cuestiones jurídicas deberá hacerlo con patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), y c) si dentro del plazo para contestar la vista efectúa el pago voluntario de la multa mínima que asciende a \$ 169.043,20 (Pesos ciento sesenta y nueve mil cuarenta y tres con 20/100) y el abandono a favor del Estado de las divisas en infracción, consistentes en U\$S 43.300 (Dólares Estadounidenses cuarenta y tres mil trescientos), se declarará extinguida la acción y no se registrará antecedente, no siendo necesario el patrocinio letrado a tal fin. — Abog. JUAN M. OKECKI, Jefe (Int.), Div. Secretaría de Actuación N° 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 11/06/2014 N° 39886/14 v. 11/06/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS****Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inc. H).**

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa a ofrecer pruebas, por la imputación de falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2° del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.), asimismo deberá dar cumplimiento al patrocinio letrado obligatorio prescripto por el artículo 1034 del citado cuerpo legal. FDO. Abog. Carlos S. Cazzolato, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: SIGEA 12212-261-2010 en trámite ante la División Sumarial y Repeticiones, sita en Hipólito Yrigoyen 440, Piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

INCONDUCTA: ART. 97 ap. 2° del Código Aduanero.
CAUSANTE: CONFEMAS S.A.
CUIT N°: 30-65828685-0

Abog. SILVIA N. COSTAS, Jefe (Int.) Div. Sumarial y Repeticiones, Dept. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 11/06/2014 N° 40790/14 v. 11/06/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS****Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inc. H).**

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la imputación de falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2° del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina

aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). FDO. Abog. Carlos S. CAZZOLATO, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: SIGEA 13810-7-2007 en trámite ante la División Sumarial y Repeticiones, sita en Hipólito Yrigoyen 440, Piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2° del Código Aduanero.
CAUSANTE: ACCESORIO HANA S.R.L.
CUIT: 30-70910740-9

Abog. SILVIA N. COSTAS, Jefe (Int.) Div. Sumarial y Repeticiones, Dept. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 11/06/2014 N° 40771/14 v. 11/06/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inc. H).

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la imputación de falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2° del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). FDO. Abog. Carlos S. CAZZOLATO, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: SIGEA 13810-7-2007 en trámite ante la División Sumarial y Repeticiones, sita en Hipólito Yrigoyen 440, Piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2° del Código Aduanero.
CAUSANTE: ACCESORIO HANA S.R.L.
CUIT: 30-70910740-9

Abog. SILVIA N. COSTAS, Jefe (Int.) Div. Sumarial y Repeticiones, Dept. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 11/06/2014 N° 40772/14 v. 11/06/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inc. H).

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa a ofrecer pruebas, por la imputación de falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2° del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.), asimismo deberá dar cumplimiento al patrocinio letrado obligatorio prescripto por el artículo 1034 del citado cuerpo legal. FDO. Abog. Carlos S. Cazzolato, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: SIGEA 12211-2434-2007 en trámite ante la División Sumarial y Repeticiones, sita en Hipólito Yrigoyen 440, Piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

INCONDUCTA: ART. 97 ap. 2° del Código Aduanero.
CAUSANTE: FRUTOS DE LA MESOPOTAMIA S.A.
CUIT N°: 30-70975260-6

Abog. SILVIA N. COSTAS, Jefe (Int.) Div. Sumarial y Repeticiones, Dept. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 11/06/2014 N° 40774/14 v. 11/06/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inc. H).

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa a ofrecer pruebas, por la imputación de falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2° del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.), asimismo deberá dar cumplimiento al patrocinio letrado obligatorio prescripto por el artículo 1034 del citado cuerpo legal.- FDO. Abog. Carlos S. Cazzolato, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: SIGEA 12212-126-2010 en trámite ante la División Sumarial y Repeticiones, sita en Hipólito Yrigoyen 440, Piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

INCONDUCTA: ART. 97 ap. 2° del Código Aduanero.
CAUSANTE: CONFEMAS S.A.
CUIT N°: 30-65828685-0

Abog. SILVIA N. COSTAS, Jefe (Int.) Div. Sumarial y Repeticiones, Dept. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 11/06/2014 N° 40777/14 v. 11/06/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inc. H).

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa a ofrecer pruebas, por la imputación de falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2° del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.), asimismo deberá dar cumplimiento al patrocinio letrado obligatorio prescripto por el artículo 1034 del citado cuerpo legal. FDO. Abog. Carlos S. Cazzolato, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: SIGEA 12212-126-2010 en trámite ante la División Sumarial y Repeticiones, sita en Hipólito Yrigoyen 440, Piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

INCONDUCTA: ART. 97 ap. 2° del Código Aduanero.
CAUSANTE: CONFEMAS S.A.
CUIT N°: 30-65828685-0

Abog. SILVIA N. COSTAS, Jefe (Int.) Div. Sumarial y Repeticiones, Dept. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 11/06/2014 N° 40789/14 v. 11/06/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.786. 05/05/2014. Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290	Anexo a la Com. "B" 10786
----------	---	---------------------------------

SERIES DE TASAS DE INTERÉS						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corresponden los valores de las series	Com. "A" 1828				Com. 14290 Uso de la Justicia Base 1.4.91	Fecha a la que corresponde la tasa aplicada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	Punto 1 Base 1.4.91	Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Punto 4 Sublimite clientela general Base 1.4.91	Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91				
en porcentaje						en % efectivo mensual		
20140401	81.6716	594.6429	198038.8449	12704.9402	633.0291	20140401	0.02	1.46
20140402	81.6728	594.7584	198203.2227	12711.3766	633.4050	20140403	0.02	1.52
20140403	81.6740	594.8740	198367.7369	12717.8163	633.7811	20140404	0.02	1.13
20140404	81.6752	594.9896	198532.3876	12724.2592	634.1357	20140407	0.02	1.67
20140405	81.6764	595.1052	198697.1749	12730.7053	634.5050	20140408	0.02	1.54
20140406	81.6776	595.2208	198862.0989	12737.1547	634.8744	20140409	0.02	1.47
20140407	81.6788	595.3364	199027.1597	12743.6073	635.2440	20140410	0.02	1.40
20140408	81.6800	595.4520	199192.3574	12750.0632	635.5194	20140411	0.02	1.38
20140409	81.6812	595.5677	199357.6922	12756.5223	635.9256	20140414	0.02	1.67
20140410	81.6824	595.6834	199523.1642	12762.9847	636.3006	20140415	0.02	1.68
20140411	81.6836	595.7991	199688.7734	12769.4503	636.6588	20140416	0.02	1.71
20140412	81.6848	595.9148	199854.5200	12775.9192	637.0003	20140421	0.02	1.73
20140413	81.6860	596.0305	200020.4041	12782.3913	637.3419	20140422	0.02	1.63
20140414	81.6872	596.1463	200186.4259	12788.8667	637.6837	20140423	0.02	1.52
20140415	81.6884	596.2621	200352.5854	12795.3453	638.0208	20140424	0.02	1.62
20140416	81.6896	596.3779	200518.8827	12801.8272	638.4284	20140425	0.02	1.59
20140417	81.6908	596.4937	200685.3180	12808.3123	638.8366	20140428	0.02	1.72
20140418	81.6920	596.6095	200851.8914	12814.8007	639.2490	20140429	0.02	1.50
20140419	81.6932	596.7254	201018.6030	12821.2924	639.6597	20140430	0.02	1.55
20140420	81.6944	596.8413	201185.4529	12827.7873	640.0706			
20140421	81.6956	596.9572	201352.4412	12834.2855	640.4817			
20140422	81.6968	597.0731	201519.5680	12840.7870	640.9003			
20140423	81.6980	597.1890	201686.8335	12847.2917	641.3240			
20140424	81.6992	597.3050	201854.2377	12853.7997	641.7236			
20140425	81.7004	597.4210	202021.7808	12860.3110	642.0967			
20140426	81.7016	597.5370	202189.4629	12866.8255	642.4943			
20140427	81.7028	597.6530	202357.2841	12873.3433	642.8921			
20140428	81.7040	597.7690	202525.2445	12879.8644	643.2902			
20140429	81.7052	597.8851	202693.3443	12886.3888	643.6811			
20140430	81.7064	598.0012	202861.5835	12892.9164	644.1040			

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a

<http://www.bcra.gov.ar> | Estadísticas e Indicadores | Monetarias y Financieras | Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas | Tasas de interés y coeficientes de ajuste estable-

cidos por el BCRA | Series de tasas de interés – Archivos de datos <http://www.bkra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Consultas. boletin.estad@bcra.gov.ar

e. 11/06/2014 N° 38695/14 v. 11/06/2014

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma ALAR QUIMICA S.A., que por Disposición N° 3645/13 se dispuso: ARTICULO 1°.- Dase de baja la habilitación otorgada a la firma ALAR QUIMICA S.A. como IMPORTADORA Y EXPORTADORA- DE PRODUCTOS COSMETICOS, PARA LA HIGIENE PERSONAL Y PERFUMES con domicilio en la calle JOSE MARMOL 824 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ARTICULO 2°.- Cancélese el Certificado de habilitación otorgado por Disposición ANMAT N° 2487/00 de fecha 19 de Abril de 2000, el que deberá ser presentado en el término de 30 días acompañado de la copia autenticada de la presente Disposición; ARTICULO 3°.- Regístrese, gírese al Departamento de Registro y Asuntos Reglamentarios y Legales a sus efectos, por el Departamento de Mesa de Entradas notifiqúese al interesado y hágase entrega de la copia autenticada de la presente Disposición. Cumplido, archívese PERMANENTE. Expediente N° 1-47-0000-1110-000338-11-1. Disposición N° 3645/13.” — Dr. OTTO A. ORSINGER, Sub Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 11/06/2014 N° 40062/14 v. 13/06/2014

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición N° 3678/2014

Bs. As., 4/6/2014

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-364-14-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) hace saber que personal del Departamento de Productos de Uso Doméstico dependiente de esa Dirección, llevó a cabo una inspección, ordenada mediante la OI: 3/14 de Fiscalización de Productos, en el establecimiento de la firma VICTOR E. SIMO S.A., con domicilio en la calle Carlos Tejedor N° 5345/49 Caseros, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, habilitada como Elaborador, Fraccionador, Importador y Exportador de conformidad mediante Disposición ANMAT N° 94/12 y bajo el RNE 020035572.

Que la DVS informa que durante la citada inspección, la firma de referencia manifestó que no elabora ni comercializa productos de las marcas BIOPISCINAS (RNPUD 0250007) ni BIOPISCINITAS (RNPUD 0250062) cuyo titular es la firma DIRANSA SAN LUIS S.A., habilitada como Elaborador, Fraccionador, Importador y Exportador mediante Disposición ANMAT N° 3451/12 bajo RNE 020035327, reconociendo que hubo una relación comercial para empezar con el fraccionamiento de los productos citados pero que esta operación nunca se concretó.

Que con posterioridad, la firma VICTOR E. SIMO S.A informa que existen productos BIOPISCINAS y BIOPISCINITAS con etiquetas donde figura el nombre de su establecimiento como elaborador y envasador sin que hayan sido elaborados, fraccionados ni empaquetados por ella.

Que en virtud de todo ello, y a fin de proteger la salud de los consumidores, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud sugiere prohibir el uso y comercialización de los productos rotulados como BIOPISCINITAS Establecimiento. Elaborador y Envasador SIMO S.A. RNE 020035572 y BIOPISCINAS Establecimiento Elaborador y Envasador SIMO S.A. RNE 020035572.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 1271/13.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prohíbese la comercialización y uso de los productos rotulados como BIOPISCINITAS Establecimiento Elaborador y Envasador SIMO S.A. RNE 020035572 y BIOPISCINAS Establecimiento Elaborador y Envasador SIMO S.A. RNE 020035572 por las razones expuestas en el Considerando de la presente disposición.

ARTICULO 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la autoridad sanitaria de la Provincia de Buenos Aires y a las demás autoridades sanitarias provinciales y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Cumplido, archívese. — Dr. CARLOS CHIALE, Administrador Nacional – A.N.M.A.T.

e. 11/06/2014 N° 40074/14 v. 11/06/2014

AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO

Resolución N° 46/2014

Bs. As., 7/5/2014

VISTO el Expediente N° 185/2014 del registro de la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO, los Decretos Nros. 902 del 12 de junio de 2012, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la desafectación y transferencia de diversos inmuebles del ESTADO NACIONAL para ser transferidos al FONDO FIDUCIARIO PUBLICO denominado PROGRAMA CREDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA UNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar), creado por el Decreto N° 902/12, cuyo objeto es facilitar el acceso a la vivienda propia de la población y la generación de empleo como políticas de desarrollo económico y social.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 902/12, se estableció que el patrimonio del FONDO estará constituido por los bienes fideicomitidos provenientes, entre otros, del TESORO NACIONAL que le asigne el ESTADO NACIONAL y los inmuebles que le transfiera en forma directa el ESTADO NACIONAL.

Que por el Decreto N° 1.382/12, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose entre sus objetivos y funciones, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PUBLICO NACIONAL.

Que el Decreto N° 1.416/13 contiene disposiciones complementarias y modificatorias al Decreto N° 1.382/12, que amplían las facultades de la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO, a fin de adecuar las funciones que desempeña, entre las cuales se encuentran las de desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad.

Que por el último párrafo del inciso b) del artículo 4° del Decreto N° 902/12, la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO, debe proponer al COMITE EJECUTIVO la incorporación al FONDO de nuevos inmuebles.

Que de los relevamientos y estudios socio urbanísticos practicados por esta AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO (AABE), se detectó como innecesario y/o sin destino, un sector del inmueble identificado como ex Playa Ferroviaria Estación DOCTOR ANTONIO SAENZ, localizado en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE —ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIFSE)—, siendo necesaria su desafectación y posterior transferencia al FONDO.

Que de los relevamientos y estudios mencionados precedentemente, la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO detectó en el ámbito de su jurisdicción, como innecesarios y/o sin destino, determinados sectores del inmueble localizado en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, identificado como ex Playa Ferroviaria Estación BUENOS AIRES, con una superficie aproximada de DIECISIETE HECTAREAS (17 Has.), localizado en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, siendo conveniente y necesaria su transferencia al FONDO.

Que conforme lo establecido por la Ley N° 4.474 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y el segundo párrafo del Artículo 3.1.2 del Código de Planeamiento Urbano, del total de la superficie que se destine al desarrollo urbano motivo de la referida ley, deberá transferirse a título gratuito el dominio del SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) de la misma, a favor de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el cual será destinado a uso y utilidad pública.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 902/12, 1.382/12 y 1.416/13.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE
DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Dase por desafectado de la jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE —ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIFSE)— el sector del inmueble identificado como ex Playa Ferroviaria Estación DOCTOR ANTONIO SAENZ, cuyos datos de individualización se detallan en la planilla que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2° — Transfíranse al FONDO FIDUCIARIO PUBLICO denominado PROGRAMA CREDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA UNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar), previa delimitación definitiva, el sector del inmueble desafectado por el artículo 1° de la presente resolución y la fracción en jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO del inmueble identificado como ex Playa Ferroviaria Estación BUENOS AIRES, con una superficie aproximada de DIECISIETE HECTAREAS (17 Has.), cuyos datos de individualización se detallan en la planilla que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente. Oportunamente, deberá darse estricto cumplimiento a lo establecido por la Ley N° 4.474 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en cuanto dispone la obligación de transferir a título gratuito a favor de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES la proporción de terreno destinado a uso y utilidad pública consignada en el Código de Planeamiento Urbano.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANTONIO A. VULCANO, Presidente, Agencia de Administración de Bienes del Estado. — Arq. MARTIN REIBEL MAIER, Vicepresidente, Agencia de Administración de Bienes del Estado.

ANEXO I

N°	JURISDICCION	DEPARTAM. PARTIDO	IDENTIFICACION	NOMENCLATURA CATASTRAL	SUPERFICIE Aprox. (Has.)
1	MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE (ADIF S.E.)	CABA	EX PLAYA FERROVIARIA ESTACION DOCTOR ANTONIO SAENZ	Circunscripción 1 - Sección 38 - Manzana 90 (Parte)	4,70 Has.

ANEXO II

N°	JURISDICCION	DEPARTAM. PARTIDO	IDENTIFICACION	NOMENCLATURA CATASTRAL
1	MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE (ADIF S.E.)	CABA	EX PLAYA FERROVIARIA ESTACION DOCTOR ANTONIO SAENZ	Circunscripción 1 - Sección 38 - Manzana 90 - (Parte)
2	AABE	CABA	EX PLAYA FERROVIARIA ESTACION BUENOS AIRES	Circunscripción 2 - Sección 26 - Manzana 12 A - (Parte)

e. 11/06/2014 N° 40725/14 v. 11/06/2014

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición N° 121/2014**

Bs. As., 8/4/2014

VISTO el expediente N° S02:0038356/2012 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363.

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, conforme Decreto 874/2012, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que el artículo 4° incisos e) y f) de la Ley N° 26.363 establece que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional; y además, le corresponde autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que en el marco de las competencias atribuidas a la ANSV, se ha dictado con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes a la misma.

Que la Disposición ANSV N° 207/09 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencia (CELs) deberá observar para tramitar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la certificación necesaria para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir.

Que la Disposición aludida establece que será deber de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar la certificación de los Centros de Emisión de Licencia Nacional de Conducir en forma anual, renovación que lleva insita la facultad para continuar con la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en los términos del artículo 4° inciso f) del Anexo 1 al Decreto N° 1716/08.

Que el Centro de Emisión de Licencias Nacionales de Conducir del Municipio de Gaiman fue certificado y homologado oportunamente por la Disposición ANSV N° 135 de fecha 8 de Abril de 2013.

Que en tal sentido, conforme a la Declaración Jurada remitida por el Sr. Intendente del MUNICIPIO DE GAIMAN, PROVINCIA DEL CHUBUT, se mantienen las exigencias legales requeridas para la renovación de la Certificación oportunamente otorgada.

Que en ese sentido y habiéndose cumplimentado por parte del MUNICIPIO DE GAIMAN con el procedimiento establecido por la Disposición ANSV N° 207 para la "RENOVACION DE LA CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR", corresponde emitir el presente acto de Renovación de la Certificación del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de la mencionada jurisdicción, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° inciso f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la Intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Renuévese la Certificación del Centro de Emisión de Licencias Nacionales de Conducir del Municipio de GAIMAN, de la Provincia del CHUBUT, a fin de expedir la Licencia Nacional de Conducir por el plazo de un (1) año en los términos del artículo 4° inciso f) del Anexo I al Decreto 1716/2008.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Renovación N° 1 de Certificación de Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

ANEXO I



e. 11/06/2014 N° 40945/14 v. 11/06/2014

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición N° 230/2014**

Bs. As., 30/5/2014

VISTO el expediente N° S02:0001401/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363.

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, conforme Decreto 874/2012, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que el artículo 4° incisos e) y f) de la Ley N° 26.363 establece que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional; y además, le corresponde autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que en el marco de las competencias atribuidas a la ANSV, se ha dictado con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes a la misma.

Que la Disposición ANSV N° 207/09 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencia (CELs) deberá observar para tramitar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la certificación necesaria para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir.

Que la Disposición aludida establece que será deber de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar la certificación de los Centros de Emisión de Licencia Nacional de Conducir en forma anual, renovación que lleva insita la facultad para continuar con la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en los términos del artículo 4° inciso f) del Anexo 1 al Decreto N° 1716/08.

Que el Centro de Emisión de Licencias Nacional de Conducir del Municipio de Campo Viera fue certificado y homologado oportunamente por la Disposición ANSV N° 168 de fecha 1 de Junio de 2011.

Que con fecha 1 de Junio de 2012, mediante Disposición ANSV N° 192, se ha renovado por primera vez la certificación referida y posteriormente, con fecha 31 de Mayo de 2013, mediante Disposición ANSV N° 246, se ha renovado por segunda vez la Certificación del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de dicho municipio.

Que en tal sentido, conforme a la Declaración Jurada remitida por el Sr. Intendente Municipal del MUNICIPIO DE CAMPO VIERA, PROVINCIA DE MISIONES, se mantienen las exigencias legales requeridas para la renovación de la Certificación oportunamente otorgada.

Que en ese sentido y habiéndose cumplimentado por parte del MUNICIPIO DE CAMPO VIERA con el procedimiento establecido por la Disposición ANSV N° 207 para la "RENOVACION DE LA CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR", corresponde emitir el presente acto de Renovación de la Certificación del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de la mencionada jurisdicción, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° inciso f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Renuévase la Certificación del Centro de Emisión de Licencias Nacionales de Conducir del Municipio de CAMPO VIERA, de la Provincia de MISIONES, a fin de expedir la Licencia Nacional de Conducir por el plazo de un (1) año en los términos del artículo 4° inciso f) del Anexo I al Decreto 1716/2008.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Renovación N° 3 de Certificación de Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

ANEXO I

Que la Disposición ANSV N° 207/09 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la certificación necesaria para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir.

Que la Disposición aludida establece que será deber de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar la certificación de los Centros de Emisión de Licencia Nacional de Conducir en forma anual, renovación que lleva ínsita la facultad para continuar con la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en los términos del artículo 4° inciso f) del Anexo 1 al Decreto N° 1716/08.

Que el Centro de Emisión de Licencias Nacional de Conducir del Municipio de Plaza Huincul fue certificado y homologado oportunamente por la Disposición ANSV N° 077 de fecha 6 de marzo de 2013.

Que en tal sentido, conforme a la Declaración Jurada remitida por el Sr. Intendente del MUNICIPIO DE PLAZA HUINCUL, PROVINCIA DE NEUQUEN, se mantienen las exigencias legales requeridas para la renovación de la Certificación oportunamente otorgada.

Que en ese sentido y habiéndose cumplimentado por parte del MUNICIPIO DE PLAZA HUINCUL con el procedimiento establecido por la Disposición ANSV N° 207 para la "RENOVACION DE LA CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR", corresponde emitir el presente acto de Renovación de la Certificación del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de la mencionada jurisdicción, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° inciso f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Renuévase la Certificación del Centro de Emisión de Licencias Nacionales de Conducir del Municipio de PLAZA HUINCUL, de la Provincia de NEUQUEN, a fin de expedir la Licencia Nacional de Conducir por el plazo de un (1) año en los términos del artículo 4° inciso f) del Anexo I al Decreto 1716/2008.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Renovación N° 1 de Certificación de Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

ANEXO I



e. 11/06/2014 N° 40968/14 v. 11/06/2014

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición N° 71/2014

Bs. As., 6/3/2014

VISTO el expediente N° S02:0022333/2012 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363.

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, conforme Decreto 874/2012, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que el artículo 4° incisos e) y f) de la Ley N° 26.363 establece que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional; y además, le corresponde autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que en el marco de las competencias atribuidas a la ANSV, se ha dictado con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes a la misma.



e. 11/06/2014 N° 40946/14 v. 11/06/2014

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 2936/2014

Bs. As., 3/6/2014

VISTO el Expediente N° 23.571/14 del Registro del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), la Ley N° 24.076, los Decretos Nros. 1738/92 y la Resolución ENARGAS N° 421/97 —t.o. Resol. ENRG N° 478/97— y

CONSIDERANDO:

Que es un objetivo explícito de la Ley N° 24.076 el promover la competitividad de los mercados de oferta y demanda de gas natural, como asimismo, prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o indebidamente discriminatorias entre los participantes en cada una de las etapas de la industria.

Que el artículo 9° de la Ley N° 24.076 reconoce entre los Sujetos de la Ley a los Comercializadores de gas.

Que el artículo 14° de la Ley N° 24.076 define al Comercializador "a quien compra y vende gas natural por cuenta de terceros".

Que el artículo 1° de la Resolución ENRG N° 421/97 (t.o. Resolución ENARGAS N° 478/97), considera comprendido dentro del concepto de Comercializador establecido en el artículo 14 de la Ley N° 24.076 a "todo aquel que, con excepción de las compañías distribuidoras o subdistribuidoras de gas por redes, efectúe transacciones de compraventa o compra y venta de gas natural y/o de su transporte, por sí o por cuenta y orden de terceros...".

Que se encuentra habilitado un Registro, en la órbita de este Organismo en el que deben inscribirse todas las personas físicas o jurídicas que pretendan comercializar gas natural y transporte en el Mercado de Gas Natural; así como los Contratos bajo los que se realicen todas las transacciones de compra venta de gas natural y/o de servicios de transporte en la que intervengan terceros comercializadores.

Que dicho Registro se encuentra habilitado y a disposición para su consulta en la página Web del ENARGAS.

Que conforme lo establece el artículo 63 de la Ley 24.076, corresponderá a los Comercializadores de gas el pago de una Tasa de Fiscalización y Control a los efectos de solventar los consiguientes costos asumidos por parte del ENARGAS.

Que la actividad del Comercializador podrá ser desarrollada por personas físicas o jurídicas de derecho privado o público a las cuales el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS haya registrado en tal carácter.

Que serán de aplicación respecto de los Comercializadores los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho, sus normas complementarias y todas aquellas que este Organismo considere que le resulten aplicables.

Que entre las Obligaciones del Comercializador podemos destacar la de presentar ante el ENARGAS, en forma mensual, información relativa a las Operaciones Mensuales verificadas durante el período, y registrar ante esta Autoridad Regulatoria todo nuevo contrato suscripto con proveedores y clientes, así como las eventuales adendas efectuadas sobre contratos existentes.

Que mediante nota de fecha 4 de abril de 2014, la sociedad GyC S.R.L. manifiesta su interés en inscribirse en el Registro de Comercializadores de Gas Natural creado en la órbita del ENARGAS.

Que por medio de dicha presentación, la sociedad manifiesta la inexistencia de incompatibilidades y limitaciones resultantes del Art. N° 34 Ley N° 24.076, y el Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1738/92, en concordancia con el Art. N° 33 de la Ley de Sociedades N° 19.550.

Que asimismo, detalla la composición accionaria de dicha sociedad, manifestando también la inexistencia de juicio por cobro de deudas impositivas o previsionales con decisión judicial o administrativa pasada en autoridad de cosa juzgada, siendo extensiva a quien suscribió la nota de presentación de GyC S.R.L. y declara que no posee empleados en relación de dependencia e indica la inexistencia de deuda previsional.

Que a su vez, destaca que no existen respecto de GyC S.R.L., procesos de quiebra o convocatoria de acreedores, concurso preventivo o de encontrarse en estado de liquidación en los últimos tres años.

Que en esta misma línea, manifiesta que el solo hecho de la solicitud efectuada, implica por parte de GyC S.R.L., el conocimiento y aceptación de todas las disposiciones anteriormente mencionadas, como así también de la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario 1738/92 y de todas las Resoluciones relacionadas, dictadas a la fecha de su presentación.

Que luego continúa detallando la información requerida para la inscripción de personas jurídicas, estableciendo que la única persona física con poder de decisión es su Socio Gerente.

Que surge de la presentación realizada que el objeto social de GyC S.R.L. prevé la actividad de comercialización de gas.

Que adjunta, a efectos de cumplimentar con los requisitos para la obtención de la inscripción toda la documentación exigida por la Resolución ENARGAS N° 421/97 (t.o. Resolución ENARGAS N° 478/97), que fuera evaluada por la Gerencia de Desempeño y Economía en sus Informes GDyE N° 117/14 y 118/14.

Que el Servicio Jurídico Permanente emitió el Dictamen Jurídico GAL N° 676/14 por el que manifiesta que correspondería inscribir a la firma GyC S.R.L. en el Registro de Comercializadores y Contratos del ENARGAS.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos N° 52 incisos a), d), y x) y 59 inciso h), ambos de la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738/92, Decretos N° 571/07, N° 1646/07, N° 953/08, N° 2138108, N° 616/09, N° 1874/09, N° 1038/10, N° 1688/10, N° 692/11, N° 262/12, N° 946/12, N° 2686/12, N° 1524/13 y 222/2014.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir a la empresa GyC S.R.L. en el Registro de Comercializadores y Contratos de Comercialización del ENARGAS.

ARTICULO 2° — Comunicar, notificar a GyC S.R.L. en los términos del artículo 41 del decreto N° 1.759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. — Ing. ANTONIO L. PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 11/06/2014 N° 39939/14 v. 11/06/2014

FUERZA AEREA ARGENTINA

DIRECCION GENERAL DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA AERONAUTICA Y ESPACIAL

ARANCELES POR PRESTACION DE EXAMEN PSICOFISICO

CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFISIOLOGICA	CLASE	ARANCEL
TLA AVION / HELICOPTERO MAYOR DE 40 AÑOS	I	\$ 900
TLA AVION / HELICOPTERO MENOR DE 40 AÑOS	I	\$ 900
PILOTO COMERCIAL DE PRIMERA CLASE DE AVION	I	\$ 900
PILOTO AEROAPLICADOR DE AVION / HELICOPTERO	I	\$ 900
EXHIBICION ACROBATICA / PLANEADOR	I	\$ 900
PILOTO COMERCIAL DE AVION, HELICOPTERO / AEROSTATO Y GIROPLANO	I	\$ 600
INSTRUCTOR DE VUELO DE AVION, HELICOPTERO, GIROPLANO	I	\$ 500
TRIPULANTE DE CABINA DE PASAJEROS	II	\$ 450
PILOTO PRIVADO DE AVION, HELICOPTERO, AEROSTATO Y GIROPLANO MAYOR DE 50 AÑOS	II	\$ 450
INSTRUCTOR DE VUELO DE PILOTO DE PLANEADOR	II	\$ 450
NAVEGADOR	II	\$ 450
MECANICO DE A BORDO	II	\$ 800
TECNICO MECANICO DE A BORDO	II	\$ 600
RADIOOPERADOR DE A BORDO	II	\$ 600
PILOTO PRIVADO DE AVION, HELICOPTERO, AEROSTATO Y GIROPLANO MENOR DE 50 AÑOS	II	\$ 450
PILOTO DE PLANEADOR	II	\$ 450
PILOTO DE AERONAVE ULTRALIVIANA MOTORIZADA	II	\$ 450
CONTROLADOR DE TRANSITO AEREO MAYOR DE 40 AÑOS	III	\$ 800
CONTROLADOR DE TRANSITO AEREO MENOR DE 40 AÑOS	III	\$ 800
PARACAIDISTA	IV	\$ 400
MECANICO DE MANTENIMIENTO DE AERONAVE	IV	\$ 800
MECANICO DE EQUIPOS RADIOELECTRICOS DE AERONAVE	IV	\$ 800
DESPACHANTE DE AERONAVE	IV	\$ 800
OPERADOR DE ESTACION AERONAUTICA	IV	\$ 600
OPERADOR DEL SERVICIO DE INFORMACION AERONAUTICA	IV	\$ 600
PLEGADOR DE PARACAIAS	IV	\$ 600
ESPECIALISTAS DE MANTENIMIENTO	IV	\$ 600
PRESTACION DEL SERVICIO DE RAMPA	IV	\$ 600
OPERADOR SAR	IV	\$ 600
JEFE DE AERÓDROMO	IV	\$ 600
JEFE DE AERÓDROMO PUBLICO SIN SERVICIO DE TRANSITO AEREO	IV	\$ 600

El presente arancelamiento se aplicará a partir del día 01/07/2014.

El alumno abonará el arancel correspondiente a la licencia que tramita.

Com. HORACIO M. HÜNICKEN, Director, Instituto Nacional de Medicina Aeronáutica y Espacial.

e. 11/06/2014 N° 39998/14 v. 11/06/2014

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Consulta Telefónica

9:00 a 18:00 hs.

- **Centro de Atención al Cliente:**
- ☎ **0810-345-BORA (2672)**
- ☎ **5218-8400 y líneas rotativas**
- E-mail: atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre SY 3X7 obtenida por Syngenta Agro S.A.

Solicitante: Syngenta Agro S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Agostina Brun.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Loreti.

Fundamentación de novedad: SY 3X7, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, pertenece al grupo de madurez III. SY 3X7 es semejante a la variedad DON MARIO 4712 RSF en el color de la flor, ambas son violetas y en el color de la pubescencia, ambas son castañas. Se diferencian en el tono de la pubescencia ya que SY 3X7 es de tonalidad clara y DON MARIO 4712 RSF es de tonalidad oscura.

Fecha de verificación de la estabilidad: 10/04/2009

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. JORGE R. TORRES, Director A/C de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 11/06/2014 N° 40085/14 v. 11/06/2014

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre DON MARIO 4614 IPRO obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Gerardo Luis Bartolomé

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé

Fundamentación de novedad: DON MARIO 4614 IPRO, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación MON-89788-1XMON-87701-2 que le confiere tolerante al herbicida glifosato y protección contra insectos del tipo lepidópteros (*Anticarsia gemmatalis*, *Rachiplusia nu* y *Epinotia aporema*), pertenece al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar DON MARIO 4712 RSF en su hábito de crecimiento, color de pubescencia y color de hilo. DON MARIO 4614 IPRO se diferencia de DON MARIO 4712 RSF en el evento de transformación. DON MARIO 4614 IPRO es portadora del evento de transformación MON-89788-1XMON-87701-2 y DON MARIO 4712 RSF contiene el evento 40-3-2.

Fecha de verificación de la estabilidad: octubre de 2011

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. JORGE R. TORRES, Director A/C de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 11/06/2014 N° 40039/14 v. 11/06/2014

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 5350 obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Gerardo Luis Bartolomé

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé

Fundamentación de novedad: 5350, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS pertenece al grupo de madurez V y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar NK 47-00, en su hábito de crecimiento, color de flor, color de vaina y color de hilo. 5350 se diferencia de NK 47-00 en la tonalidad de la pubescencia y en su comportamiento frente a la raza 3 de *Phytophthora megasperma* var *sojae*. 5350 presenta tonalidad de pubescencia castaña clara y comportamiento susceptible frente a raza 3 de *Phytophthora megasperma* var *sojae* y NK 47-00 tonalidad de pubescencia castaña intermedia y comportamiento resistente frente a raza 3 de *Phytophthora megasperma* var *sojae*.

Fecha de verificación de la estabilidad: octubre de 2010

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. JORGE R. TORRES, Director A/C de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 11/06/2014 N° 40040/14 v. 11/06/2014

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre DON MARIO 4014 IPRO obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Gerardo Luis Bartolomé

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé

Fundamentación de novedad: DON MARIO 4014 IPRO es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación MON-89788-1XMON-87701-2 que le confiere tolerante al herbicida glifosato y protección contra insectos del tipo lepidópteros (*Anticarsia gemmatalis*, *Rachiplusia nu* y *Epinotia aporema*), pertenece al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar DON MARIO 3070 en su color de flor, color de pubescencia y color de vaina. DON MARIO 4014 IPRO se diferencia de DON MARIO 3070 en el evento de transformación. DON MARIO 4014 IPRO es portadora del evento de transformación MON-89788-1XMON-87701-2 y DON MARIO 3070 contiene el evento 40-3-2.

Fecha de verificación de la estabilidad: octubre de 2011

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. JORGE R. TORRES, Director A/C de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 11/06/2014 N° 40041/14 v. 11/06/2014

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS****Resolución N° 45/2014**

Bs. As., 19/3/2014

VISTO el Expediente N° S05:0213596/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el C.I.V. CONSORZIO ITALIANO VIVAISTI, representado en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Don Fabián Ignacio Antonio GATTI, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de manzano (*Malus domestica*) de denominación CIVG198, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 12 de noviembre de 2013, según Acta N° 408, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética, de manzano (*Malus domestica*) de denominación CIVG198, solicitada por el C.I.V. CONSORZIO ITALIANO VIVAISTI, representado en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Don Fabián Ignacio Antonio GATTI.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Presidente del Directorio, Instituto Nacional de Semillas.

e. 11/06/2014 N° 39950/14 v. 11/06/2014

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución N° 26/2014**

Bs. As., 3/6/2014

VISTO, el expediente N° 1.605.090/14 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra el Acta N° 1 de fecha 8 de abril de 2014, mediante la cual la COMISION ASESORA REGIONAL PAMPEANA eleva a consideración de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO un acuerdo de incremento de las remuneraciones mínimas del personal que se desempeña en la actividad de las tareas de LABOREO, COSECHA Y EMPAQUE DE CEBOLLA, en el ámbito de la provincia de LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a los valores y a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la presente actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de LABOREO, COSECHA Y EMPAQUE DE CEBOLLA, en el ámbito de las provincias de LA PAMPA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de mayo de 2014, y hasta el 30 de abril de 2015, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aun una vez vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTICULO 3° — Los salarios establecidos en la presente resolución no incluyen la parte proporcional del Sueldo Anual Complementario (S.A.C.).

ARTICULO 4° — El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 del Régimen de Trabajo Agrario instituido por la Ley N° 26.727.

ARTICULO 5° — Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDOS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTICULO 6° — La jornada de trabajo para todo el personal comprendido en la presente, no podrá exceder de OCHO (8) horas diarias de lunes a viernes y de CUATRO (4) horas los sábados o CUARENTA Y CUATRO (44) horas semanales, siendo facultad privativa del empleador la distribución de las horas diarias y su diagramación en horarios. El tiempo que exceda las CUARENTA Y CUATRO (44) horas semanales será considerado hora extraordinaria, las que deberán ser abonadas con un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) calculado sobre el jornal/hora simple y/o al CIEN POR CIENTO (100%), todo ello conforme lo establecido por el Título VI, Capítulo I de la Ley N° 26.727 y la Resolución CNTA N° 71/08 en todo cuanto esta resulte de aplicación.

ARTICULO 7° — El empleador deberá proporcionar a todos los trabajadores comprendidos en las tareas de galpón de empaque la ropa de trabajo correspondiente de acuerdo a la tarea que realiza y asimismo se suministrará a los trabajadores de campo que tengan una continuidad mínima de 15 (quince) días hábiles con el mismo empleador.

ARTICULO 8° — Establécese una cuota solidaria que regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y exclusivamente por el plazo de DOS (2) meses. La misma será del DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones devengadas.

Los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad de todo el personal comprendido en la presente Resolución, con excepción de los afiliados de la asociación sindical signataria, los cuales se encuentran exentos de la misma.

Los montos retenidos en tal concepto serán depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

ARTICULO 9° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Presidente C.N.T.A. — Dr. ALEJANDRO SENYK, Presidente Alterno C.N.T.A. — Lic. ANA L. FERNANDEZ, Rep. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. — Lic. CARLA E. SEAIN, Rep. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. — Sr. RICARDO GREYHER, Rep. Confederaciones Rurales Argentinas. — Sr. ANDRES LAZO, Rep. F.O.N.A.F. — Sr. RAMON AYALA, Rep. U.A.T.R.E. — Sr. JORGE HERRERA, Rep. U.A.T.R.E.

ANEXO

REMUNERACIONES MINIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LAS TAREAS DE LABOREO, COSECHA Y EMPAQUE DE CEBOLLA, EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.

VIGENCIA: desde 1° de mayo de 2014, hasta el 30 de abril de 2015.

Categorías laborales	Mensual	Jornal
	\$	\$
Peón General.....	4.699,60	207,00
Regador.....	5.257,60	231,60
Tractorista.....	5.716,40	251,80
Encargado.....	6.224,80	

Escarpidor

"A".....	Hasta 1.000 metros	\$ 0,29 p/ metro
"B".....	Hasta 1.500 metros	\$ 0,20 p/ metro
"C".....	Hasta 3.000 metros	\$ 0,125 p/ metro
"D".....	Hasta 6.000 metros	\$ 0,05 p/ metro

Arrancar y apilar (c/barra pesada)

"A".....	Hasta 2.500 bolsas	\$ 0,405 p/ metro
"B".....	Hasta 2.000 bolsas	\$ 0,31 p/ metro
"C".....	Hasta 1.500 bolsas	\$ 0,23 p/ metro
"D".....	Hasta 1.000 bolsas	\$ 0,175 p/ metro
"E".....	Hasta 500 bolsas	\$ 0,075 p/ metro

Arrancar y acordonar

"A".....	Hasta 2.000 bolsas	\$ 0,15 p/ metro
"B".....	Hasta 1.500 bolsas	\$ 0,10 p/ metro
"C".....	Hasta 1.000 bolsas	\$ 0,075 p/ metro
"D".....	Hasta 500 bolsas	\$ 0,05 p/ metro

Descolar a mano

Taco cosido hasta 25/28 Kg.	\$ 5,64 c/u
Binz hasta 500 Kg.	\$ 135,50 p/ binz

Embolsar

Taco con cola de pila.....	\$ 1,21 p/ taco
Taco con cola de carbón.....	\$ 2,82 p/ taco
Bolsa red terminada y clasificada de 25 Kg.	\$ 5,64 p/ bolsa

Descolar a máquina - Cargadores

Taco con cola.....	\$ 0,50 p/ taco
Taco descolado.....	\$ 0,50 p/ taco
Bolsa de 25 Kg.	\$ 0,45 p/ bolsa

Tareas de galpón: jornada de OCHO (8) horas

Categoría 1: Mesa de Inspección, playero s/ especialización, barrendero.....	\$ 25,50 p/hora
Categoría 2: Boquillero, playero especializado, descolador a máquina.....	\$ 26,82 p/hora

Categoría 3: Estibador, emboquillador, cargador, cosedor, vuelca binz.....	\$ 27,23 p/hora
Categoría 4: Chofer de auto elevador.....	\$ 29,35 p/hora
Categoría 5: Tolvero.....	\$ 28,50 p/hora

e. 11/06/2014 N° 39223/14 v. 11/06/2014

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución N° 27/2014

Bs. As., 3/6/2014

VISTO, el expediente N° 83.325/14 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta N° 1 de la Unidad Técnica de Negociación para Manipuleo y Almacenamiento de Granos, de fecha 21 de abril de 2014, mediante la cual se eleva a consideración de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO el tratamiento dado sobre el incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y FARDOS DE PASTO, en el ámbito de la provincia de LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de incrementar los valores de los movimientos y del Jornal Mínimo Garantizado para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de MANIPULACION, ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y FARDOS DE PASTO, en el ámbito de la provincia de LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de abril de 2014 y hasta el 31 de marzo de 2015, conforme consta en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aun una vez vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTICULO 3° — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones, en su caso, por cuotas sindicales ordinarias.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Presidente C.N.T.A. — Dr. ALEJANDRO SENYK, Presidente Alterno C.N.T.A. — Lic. ANA L. FERNANDEZ, Rep. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. — Lic. CARLA E. SEAIN, Rep. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. — Sr. RICARDO GREYER, Rep. Confederaciones Rurales Argentinas. — Sr. ANDRES LAZO, Rep. F.O.N.A.F. — Sr. RAMON AYALA, Rep. U.A.T.R.E. — Sr. JORGE HERRERA, Rep. U.A.T.R.E.

ANEXO

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LAS TAREAS DE MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y FARDOS DE PASTO EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA

VIGENCIA: desde el 1° de abril de 2014, hasta el 31 de marzo de 2015.

Jornal Mínimo Garantizado, sin S.A.C. \$ 269,06

MOVIMIENTO A GRANEL:

	Sin S.A.C.
	Por Quintal
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa.....	\$ 0,147
2) Descargar cereal a granel paleando. Para la cuadrilla.....	\$ 0,838
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma.....	\$ 0,147
4) Descargar a granel paleando sobre chimango.....	\$ 1,020
5) Descargar a granel paleando para un solo costado.....	\$ 1,020
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	\$ 0,147
7) Paleo en medios de transporte.....	\$ 0,838

8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	\$ 0,838
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación.....	\$ 0,578
10) Palear en silos subterráneos.....	\$ 9,491
11) Palear en silos de campaña.....	\$ 9,740
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación.....	\$ 0,799
13) Tendida surqueada de cereal	Convencional

El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros cuando así fuere se aplicará otro movimiento por cada 3 metros.

Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32 %.

14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda.....	\$ 1,020
15) Alimentar el sin fin en galpón o celda.....	\$ 1,020
16) Carga a granel en vagones.....	\$ 0,255

Sin S.A.C.
Por tonelada

17) Aspiradora o chupadora de cereal..... \$ 12,27

Sin S.A.C.
Por unidad

18) Paleo de base chica de silo. Hasta 15 toneladas inclusive de paleo..... \$ 269,02

19) Paleo de base mediana de silo. Más de 15 toneladas hasta 30 toneladas inclusive de paleo..... \$ 499,66

20) Paleo de base grande de silo. Más de 30 toneladas hasta 60 toneladas inclusive de paleo..... \$ 653,43

Más de 60 toneladas, a acordar entre las partes.

Los movimientos a granel Nros. 17), 18), 19) y 20) sufrirán un recargo del 33% cuando se realicen en chacra e incluyen el 33% en concepto de insalubridad.

En los pilotes o estibas que no se utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima Carnada de bolsas los salarios sufrirán un recargo del 50%.

Cuando la estiba o pilote supere las 18 bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del 20%. El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

TAREAS EN SEMILLEROS

Selección, deschalado y picoteo de maíz y girasol, por un jornal de ocho (8) horas, PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 433,78).

En caso de no completarse el jornal de OCHO (8) horas precedentemente consignado y no habiéndose superado las CUATRO (4) horas de tareas realizadas; corresponde abonar la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECISEIS, CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 216,89) la jornada.-

Colocar la bolsa en la bolsadora, accionar la máquina a dar paso al cereal, sacar la bolsa de la embolsadora, coser con máquina portátil y acomodar la bolsa sobre pallet, por todo concepto PESOS CUATRO, CON SESENTA CENTAVOS (\$ 4,60).

MOVIMIENTO DE BOLSAS:

Distancia: hasta 10 metros.-	Sin S.A.C.
	Por Bolsa
1) Derecho carga o descarga con cinta.....	\$ 1,352
2) Derecho carga o descarga sin cinta.....	\$ 1,693
3) Estibador o pilero.....	\$ 0,299
4) Parada de bolsas de vehículos.....	\$ 0,481
5) Acomodada de bolsa "pistin" en camión o carro.....	\$ 0,366
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura.....	\$ 0,510

7) Pulseada de bolsa.....	\$ 0,510
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho.....	\$ 0,665
9) Cargar cortando sobre camión c/cinta.....	\$ 2,119
10) Cargar cortando sobre camión s/cinta.....	\$ 3,175
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango.....	\$ 1,862
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila.....	\$ 1,862
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón c/cinta.....	\$ 3,217
14) Transborde de bolsa de galpón a galpón s/cinta.....	\$ 4,836
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo".....	\$ 2,966
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo".....	\$ 2,966
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo".....	\$ 3,307
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo".....	\$ 3,307
19) Embolsar a pala, coser y estibar "movimiento completo".....	\$ 5,096
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar "movimiento completo".....	\$ 5,096
21) Recargo por pesar.....	\$ 1,352
22) Cambio de bolsas. Sin destino.....	\$ 2,550
23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar".....	\$ 3,045
24) Lauchero por día.....	\$ 339,52

Quando se utilice burro o plancha, se recargará un 50% de los salarios.

Quando la distancia supere los 10 metros, hasta un máximo de 20 metros, se recargará un 50% de los salarios establecidos *ut- supra*.

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:

Distancia: hasta 10 metros.- Sin S.A.C.

1) Derecho carga o descarga c/ cinta.....	\$ 1,676
2) Derecho carga o descarga s/cinta.....	\$ 2,027
3) Estibador o pilero.....	\$ 0,510
4) Parada de bolsas de vagón, camión o carro.....	\$ 0,510
5) Acomodada de bolsas "pistín" en vagón camión o carro....	\$ 0,510
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto	\$ 0,510
7) Pulseada de bolsas.....	\$ 0,510
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila.....	\$ 3,823
9) Traslado de bolsas de galpón a galpón c/cinta.....	\$ 3,823
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón s/cinta.....	\$ 5,096
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte movimiento completo.....	\$ 5,096
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte movimiento completo.....	\$ 5,096
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero c/corte automático movimiento completo.....	\$ 4,452
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático, movimiento completo.....	\$ 4,406
15) Embolsar en embolsadero neumático.....	\$ 2,282
16) Descarga de vagón a granel por quintal.....	\$ 1,183

17) Descarga de camión a granel por quintal.....	\$ 1,099
18) Recargo por pesada.....	\$ 0,842
19) Rompe cascote "lauchero".....	\$ 339,52
20) Carga y descarga de agroquímicos.....	\$ 0,754
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones por 20 lts.....	\$ 0,754
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores x 205 lts	Convencional

Quando la distancia supere los 10 metros, hasta un máximo de 20 metros, se recargará un 50% de los salarios establecidos *ut- supra*.

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES

	Sin S.A.C.
1) Mover cinta o chimango.....	\$ 50,96
2) Mover burro o planchada o caballete.....	\$ 50,96
3) Mover embolsadero de alto porte.....	\$ 76,31
4) Transportar balanza de alto o bajo porte.....	\$ 50,96
5) Movimiento de lonas.....	\$ 25,48
6) Tapada de silos, montones o pilas.....	\$ 127,27
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad.....	\$ 1,342
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías.....	\$ 0,332
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo.....	\$ 3,141
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada.....	\$ 31,79
11) Carga o descarga de ladrillos por 1000.....	\$ 127,27
12) Descarga de bolsas de cemento.....	\$ 3,816
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit.....	\$ 2,318
14) Descarga de bolsas de harina.....	\$ 3,816

e. 11/06/2014 N° 39224/14 v. 11/06/2014

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución N° 29/2014

Bs. As., 3/6/2014

VISTO, el Expediente N° 51.100/14 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta N° 3 de fecha 8 de abril de 2014, mediante la cual la COMISION ASESORA REGIONAL PAMPEANA eleva a consideración de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO un acuerdo de incremento en las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE ARROZ, en la provincia de ENTRE RIOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a los valores y a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la presente actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSCRÍBASE ANUALMENTE

Edición Gráfica



Primera Sección **\$804**
Legislación y Avisos Oficiales

Segunda Sección **\$1.140**
Contratos sobre Personas Jurídicas,
Convocatorias y Avisos Comerciales,
Edictos Judiciales, Partidos Políticos,
Información y Cultura

Tercera Sección **\$1.176**
Contrataciones del Estado

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

- Sede Central: Suipacha 767 (9:30 a 16:00hs.) Tel.: (011) 5218-8400.
- Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979.
- Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236).
- Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (8.30 a 11.30 hs.) Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074).
- Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.

de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ARROZ en la provincia de ENTRE RIOS, que tendrán vigencia a partir del 1° de abril de 2014, y hasta el 31 de marzo de 2015, conforme se consigna en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aun una vez vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTICULO 3° — Establécese una cuota solidaria que regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y exclusivamente por el plazo de DOS (2) meses. La misma será del DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones devengadas.

Los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad de todo el personal comprendido en la presente Resolución, con excepción de los afiliados de la asociación sindical signataria, los cuales se encuentran exentos de la misma.

Los montos retenidos en tal concepto serán depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Presidente C.N.T.A. — Dr. ALEJANDRO SENYK, Presidente Alterno C.N.T.A. — Lic. ANA L. FERNANDEZ, Rep. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. — Lic. CARLA E. SEAIN, Rep. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. — Sr. RICARDO GREYHER, Rep. Confederaciones Rurales Argentinas. — Sr. ANDRES LAZO, Rep. F.O.N.A.F. — Sr. RAMON AYALA, Rep. U.A.T.R.E. — Sr. JORGE HERRERA, Rep. U.A.T.R.E.

ANEXO

REMUNERACIONES MINIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA COSECHA DE ARROZ, EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

VIGENCIA: desde 1° de febrero de 2014, hasta el 31 de enero de 2015.

	Por día Con S.A.C. \$	Por mes Sin S.A.C. \$
Cocinero.....	211,08	5.260,55
Peón de cultivo de arroz (aguador o tripero).....	233,12	5.827,97
Ayudantes de tractorista.....	267,36	6.683,95
Conductor tractorista.....	275,66	6.891,40
Mecánico tractorista, conductor de niveladora de suelo.....	281,30	7.032,51
Conductor de cosechadoras.....	286,86	7.171,52
Encargado.....	312,87	7.821,74
SECADORA		
Foguista.....	203,68	5.091,97
Maquinista.....	210,42	5.260,55
Responsable de máquina secadora.....	312,82	7.820,48

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución N° 30/2014

Bs. As., 3/6/2014

VISTO, el expediente N° 1.620.108/14 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta N° 2 de fecha 16 de abril de 2014, mediante la cual la COMISION ASESORA REGIONAL CENTRO eleva a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO una propuesta de incremento en las remuneraciones mínimas para los trabajadores que desarrollan las tareas de ARREO DE GANADO Y REMATE EN FERIAS, en el ámbito de la provincia de SAN LUIS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de ARREO DE GANADO Y REMATE EN FERIAS, en el ámbito de la provincia de SAN LUIS, conforme se detalla a continuación:

1- <u>Arreos a larga distancia</u> : a partir de las 10 leguas, por día, con comida y por persona.	\$	
Capataz a caballo.....	353,07	
Peón a caballo.....	281,38	
Carrero sin elementos de trabajo.....	263,69	
Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso una vez entregada la misma cada 5 km. (una legua), por persona y sin comida.....	1,77	
2- <u>Arreos a corta distancia</u> : hasta 10 leguas, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, por legua:	\$	
Capataz.....	78,17	
Resero.....	31,12	
Carrero con carro y caballo de su propiedad.....	Convencional	

Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS CUARENTA, CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 40,83). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

3- Locales de remates - ferias especiales: a campo por persona que tenga elementos de trabajo por día y/o mediodía, con comida

	Por día	Por medio día
	\$	\$
Capataz.....	363,13	181,57
Clasificador.....	298,89	149,44
<u>Pistero</u> : cuando el patrón requiera la intervención del pistero, éste recibirá, sobre el salario fijado para el peón general a caballo, una suma adicional de.....	40,03	24,79
Peón a caballo de propiedad del trabajador.....	407,03	203,52

Peón a caballo provisto por el empleador.....	315,00	157,48
Quando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada.		

Peón a pie.....	191,12	95,57
Rondadores por noche con caballo.....	162,59	127,42

Quando no se provea la comida, se abonará al personal lo siguiente:

a) por asado de la mañana.....	38,94
b) por almuerzo.....	43,88

Trabajos realizados bajo lluvia y que dejan el terreno en mal estado para los mismos: el jornal tendrá un recargo de:

Bajo la lluvia.....	\$ 40,35
Terreno en mal estado.....	\$ 33,27

4- <u>Cargar hacienda en camiones y/o vagones de ferrocarril</u>	Camión	Vagón
	\$	\$
Vacunos.....	0,94	0,92
Yeguarizos.....	1,04	1,03
Lanares.....	0,33	0,41
Porcinos.....	Convencional	

5- <u>Locales de exposición</u> : con comida	Por día	Por medio día
	\$	\$
Peones en general a pie.....	247,75	123,86
Peones generales a caballo, con elementos de trabajo....	318,54	159,27
Serenos.....	322,08	161,04

ARTICULO 2° — La presente resolución tendrá vigencia a partir del 1° de abril de 2014 y hasta el 31 de marzo de 2015.

ARTICULO 3° — Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aun una vez vencido el plazo previsto en el artículo 2°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Presidente C.N.T.A. — Dr. ALEJANDRO SENYK, Presidente Alterno C.N.T.A. — Lic. ANA L. FERNANDEZ, Rep. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. — Lic. CARLA E. SEAIN, Rep. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. — Sr. RICARDO GREETHER, Rep. Confederaciones Rurales Argentinas. — Sr. ANDRES LAZO, Rep. F.O.N.A.F. — Sr. RAMON AYALA, Rep. U.A.T.R.E. — Sr. JORGE HERRERA, Rep. U.A.T.R.E.
e. 11/06/2014 N° 39227/14 v. 11/06/2014

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución N° 31/2014

Bs. As., 3/6/2014

VISTO el expediente N° 1.620.108/14 del registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta N° 2 de fecha 16 de abril de 2014, la COMISION ASESORA REGIONAL CENTRO, eleva a consideración de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, un acuerdo de incremento en las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente

actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario instituido por la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la provincia de SANTA FE, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2014 y 1° de agosto de 2014, y hasta el 28 de febrero de 2015, en las condiciones que se consignan en los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aun una vez vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTICULO 3° — Las remuneraciones mínimas que la presente aprueba llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTICULO 4° — Ropa de Trabajo: Los empleadores deberán proveer una muda de ropa por año, consistente en: un (1) pantalón, una (1) camisa y un (1) par de borceguíes, a cada trabajador dependiente de éstos que registre una antigüedad superior de seis (6) meses.

ARTICULO 5° — Se establece para todos los trabajadores comprendidos en la presente actividad una Bonificación por Antigüedad sobre la remuneración básica de la categoría que revista el trabajador, por cada año de servicio, conforme lo establecido por el artículo 38 del Régimen de Trabajo Agrario Ley N° 26.727.

ARTICULO 6° — El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 del Régimen de Trabajo Agrario instituido por la Ley N° 26.727.

ARTICULO 7° — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

ARTICULO 8° — Los incrementos de remuneraciones mínimas resultantes de la aplicación de la presente resolución, absorberán hasta su concurrencia los incrementos de cualquier tipo que hubieren pactado individualmente los empleadores con los respectivos dependientes.

ARTICULO 9° — Establécese una cuota solidaria que regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y exclusivamente por el plazo de DOS (2) meses. La misma será del DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones devengadas.

Los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad de todo el personal comprendido en la presente Resolución, con excepción de los afiliados de la asociación sindical signataria, los cuales se encuentran exentos de la misma.

Los montos retenidos en tal concepto serán depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

ARTICULO 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Presidente C.N.T.A. — Dr. ALEJANDRO SENYK, Presidente Alterno C.N.T.A. — Lic. ANA L. FERNANDEZ, Rep. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. — Lic. CARLA E. SEAIN, Rep. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. — Sr. RICARDO GREYHER, Rep. Confederaciones Rurales Argentinas. — Sr. ANDRES LAZO, Rep. F.O.N.A.F. — Sr. RAMON AYALA, Rep. U.A.T.R.E. — Sr. JORGE HERRERA, Rep. U.A.T.R.E.

ANEXO I

REMUNERACIONES PARA PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE CORTE, PREPARACION, TRANSPORTE Y DEMAS MANIPULACIONES DE ESPECIES FORESTALES, EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.

VIGENCIA: desde 1° de marzo de 2014, hasta el 31 de julio de 2014.

Jornal diario sin S.A.C. \$ 243,75

Salario sin comida:

Por la tarea de elaborar especies forestales con destino a uso tánico incluyendo en la misma las etapas correspondientes a limpieza (pique y picadas), trozar, sacar la albura y cualquier impureza.

<u>Especie: quebracho colorado- arboles vivos:</u>	La tonelada
a) Por la elaboración integral de árbol vivo derribado a hacha de 15 cm. de corazón.....	\$ 142,59
b) Por la elaboración integral (apeo, trozado y las tareas especificadas en a) excepto sacar la albura y cualquier impureza c/ motosierra aportada por la patronal hasta 10 toneladas. Por día con 2 ayudantes: PARA LOS TRES OPERARIOS.....	\$ 27,28
c) Por elaboración integral de árbol desarraigado a pico y pala de 15 cm. de corazón.....	\$ 142,59
d) Por la pelada (cascara y albura) únicamente, con madera encanchar o monte de hasta 15 cm. de corazón.....	\$ 57,99
e) Por descascarada únicamente, con madera en cancha o monte hasta 15 cm.....	\$ 27,28

<u>Especie: quebracho colorado- madera muerta:</u>	La tonelada
a) Por la elaboración integral de 15 cm. de corazón limpiando huecos o bocas de los tubos y cañones hasta donde alcance una barreta de 1,20 mts. de longitud sin obligación de rajar los cañones	\$ 76,78
b) Por elaboración integral de 15 cm. de corazón con obligación de rajar los tubos y cañones, limpiar ambos	\$ 90,39

Madera de especies varias para aserraderos:

a) Por elaboración de madera de lapacho, urunday, algarrobo, quebracho blanco, guayacán, itín, laurel, guayaibí, viraró, mora y cualquier especie que deba o no descascararse comprendiendo la labor de preparar, voltear, trozar y sacar la cáscara a ejemplares de un diámetro de 30 cm. como mínimo, con motosierra, aportada por la patronal hasta 50 toneladas por día, con dos ayudantes.....	\$ 71,60
---	----------

SIN DESCASCARAR SE ABONARA EL 50%

Elaboración de leña:

Por elaboración de leña tipo FFCC de 50 a 70 cm. de largo, de 8 a 25 cm. de diámetro de las especies

quebracho colorado, guayacán, urunday, mora o itín:	El metro	La tonelada
a) Leña campana.....	\$ 34,02	\$ 74,89
b) Leña media campana.....	\$ 34,02	\$ 63,48
c) Leña verde, es decir de corazón verde, medida tipo FFCC destinada a combustible.....	\$ 27,28	\$ 54,58
d) Leña blanca trozada verde tipo ladrillería y para carbón hasta 1,50 mts. de longitud y 5 cm. de diámetro como mínimo (quebracho colorado, urunday, guayacán o itín).....	\$ 30,47	\$ 47,73
e) Leña fagina o vizcacha de corazón.....	\$ 37,44	\$ 68,05
f) Leña trozada campana o media campana de 1 a 1,20 mts.....	\$ 30,47	\$ 54,58
g) Leña trozada verde de quebracho colorado, urunday, guayacán o itín cortada de 1 a 1,20 mts en cualquier diámetro.....	\$ 30,47	\$ 44,18
h) Leña verde dura blanca tipo FFCC c/ motosierra aportada por la patronal.....	\$ 13,57	\$ 23,87
i) Leña verde es decir con corazón verde de medida tipo FFCC destinada a combustible.....	\$ 13,57	\$ 23,87
j) Leña verde blanca tipo FFCC c/ motosierra aportada por la patronal	\$ 15,36	\$ 25,63
k) Leña blanca rozada verde tipo ladrillaría y para carbón hasta 1,50 mts. de long. y 5 cm. de diámetro como mínimo c/motosierra aportada por la patronal.....	\$ 15,36	\$ 25,63

Elaboración de palmeras:

	Cada una
a) Por corte o despunte de palmeras para postes telefónicos.....	\$ 15,36
b) Por partir, desbastar y alisar palmas para tejas.....	\$ 17,00
c) Por corte o despunte de palmera para elaboración de balancines de alambrado.....	\$ 5,08

Postes - estacones y estacas:

Por elaboración de postes de 1° calidad en madera, comprendiendo la labor integral y con las siguientes dimensiones

	Cada uno
a) De 2,20 mts. long. y 0,43 a 0,53 cm. de circunferencia	\$ 40,99
b) De 2,40 mts. long. y 0,43 a 0,52 cm. de circunferencia.....	\$ 44,18
c) De 3,00 mts. long. y 0,52 a 0,60 cm. de circunferencia.....	\$ 51,15

Movimiento de productos elaborados:

Por transporte en general incluyendo carga y descarga que se efectúa en carro cachapé o alzaprima y otros tipos de carros:

	La tonelada
a) Por los primeros 1.000 mts	Convencional
b) Por los 1.000 mts subsiguientes o fracción hasta 2.500 mts.....	\$ 30,71
c) Por más de 2.500 mts y hasta 5.000 mts.	\$ 34,78
d) Por más de 5.000 mts y hasta 15.000 mts.	\$ 44,30

Por viajes mayores de 15.000 mts. las remuneraciones serán recargadas en un 100%

Rodeo:

Las tareas de rodear madera en condiciones de ser cargadas, se remunerará a jornal y a razón de.....

	Por día
	\$ 189,92

Trabajos varios:

En la playa del ferrocarril de caminos nacionales obrajes no contemplados expresamente en esta tabla salarial serán remuneradas a jornal y a razón de.....

	Por día
	\$ 189,92

Cargadas en general:

	Por tonelada
a) Por cargada de rollizos elaborados de cualquier especie con guinche accionado manualmente sobre vagón de FFCC cualquier trocha cargada sobre camión o acoplado, se remunerará a la cuadrilla.....	\$ 8,49
- Cuando se carguen camiones o acoplados con bueyes se abonará a la cuadrilla de 3 hombres.....	\$ 9,38
- Cuando la madera sea pesada en balanza o báscula antes de ser cargada, se recargará a la cuadrilla.....	\$ 6,09
b) Cuando la distancia de la pila de madera o cualquier otro producto exceda de 25 mts. de distancia del lugar donde se halle estacionado el vehículo, el empleador reforzará con un peón jornalizado	
c) Por cargada de leña a vagón apilada hasta 5 mts. de distancia de vagón.....	\$ 10,52
d) Por cargada de leña a vagón de 5 y hasta 10 mts. de distancia de vagón.....	\$ 12,70
e) Por cargada y/o descarga de durmientes o postes a/o desde vagón, camión o vagoneta decauville hasta 25 mts. de distancia, por unidad.....	\$ 2,84
f) Las estacas preparadas serán provistas por la patronal.-	

Obreros jornalizados:

Cuando el empleador disponga remunerar por día, trabajos no reglamentados o previstos en la presente tabla salarial con un jornal superior, abonará como mínimo.....

	Por día
	\$ 189,92

Personal boyero:

Percibirá un jornal de.....

	Por día
	\$ 189,92

Elaboración de carbón:

La elaboración de leña para carbón, tendrá medidas de 1.20 a 1.50 Pts

- Rodeada, con elemento del principal, el metro.....	\$ 5,08
- Preparación de cancha, el metro.....	\$ 1,38
- Apilada en cuadro, a cargo del hachero, el metro.....	\$ 1,52
- Embolsar y cargar vehículo, la tonelada.....	\$ 28,95
- Cargar a granel en camión de transporte baranda alta, la tonelada.....	\$ 25,39

- Carga y descarga carbón a granel en playa FFCC, la tonelada.....	\$ 30,71
- Carga de carbón en camiones en bolsa, cada una.....	\$ 1,26
- Carga de carbón en camiones en bolsa, por tonelada.....	\$ 20,56
- Si hubiere que embolsar para resguardar carga a granel, se abonará por bolsa y para la cuadrilla.....	\$ 4,06
- Embolsar carbón en playa, por bolsa y para la cuadrilla.....	\$ 5,44
- Embolsar sin coser por bolsa.....	\$ 1,14
- Embolsar y coser la bolsa.....	\$ 1,77
- Descarga de carbón de camiones en bolsa, cada una.....	\$ 0,87
- Descarga de carbón de camiones en bolsa, la tonelada.....	\$ 19,42

Limpieza de campos:

Los obreros que limpien campos en condiciones de ser arados y aptos para la explotación agrícola ganadera, para las tareas que realicen en las que están comprendidas las extracciones y desarraigado de árboles, troncos, malezas y residuos, percibirán una retribución diaria con casa y sin comida de.....

	\$ 189,92
--	-----------

En caso de que el patrón decida el pago a destajo, pagará por hectárea, con casa provista por la patronal y con comida, ídem anterior, por monte reache.-

Hornos fijos de ladrillos para carbón:

- Cargada de horno, el metro de leña.....	\$ 8,49
- Cargada de horno, la tonelada de leña.....	\$ 12,31
- Quemar y enfriar sin especificar rendimiento, la tonelada.....	\$ 20,56
- Sacada de carbón con limpieza de horno, la tonelada.....	\$ 27,28

Cargada de postes. Durmientes y rollizos:

- Cargada de poste a camión o acoplado, cada uno.....	\$ 1,22
- Carga y descarga a camión o acoplado, cada uno.....	\$ 2,03

Rodeada: en distancia de 0 a 250 mts.

Leña tipo FFCC: (por metro y por obrero):

- Por mano de obra.....	\$ 6,09
- Por mantenimiento y desgaste de zorra.....	\$ 3,17
- TOTAL.....	\$ 9,26

Leña para carbón:

- Por mano de obra.....	\$ 6,48
- Por mantenimiento y desgaste de zorra.....	\$ 3,17
- TOTAL.....	\$ 9,65

Trozo para tanino de 1,40 a 1,50 metros de largo (por tonelada y por obrero):

- Por mano de obra.....	\$ 6,48
- Por mantenimiento y desgaste de zorra.....	\$ 3,17
- TOTAL.....	\$ 9,65

Postes (cada uno):

a) De 3 metros de largo, por obrero:	
- Por mano de obra.....	\$ 5,20
- Por mantenimiento y desgaste de zorra.....	\$ 2,78
- TOTAL.....	\$ 7,98
b) De 2,20 a 2,40 metros de largo:	
- Por mano de obra.....	\$ 4,69
- Por mantenimiento y desgaste de zorra.....	\$ 2,42
- TOTAL.....	\$ 7,11

<u>Picada para camión:</u>	\$
De 4 mts. de ancho, de destronque y 0.50 cm. limpio a cada lado:	
- Monte virgen, el Km.....	1.876,37
- Monte reache.....	1.350,78
<u>Picada de carro:</u>	\$
- De 3 mts. limpio a flor de tierra, el km.....	1.706,25
- Monte reache.....	1.023,24
<u>Deslinde:</u>	\$
- Se comprende de luz, el kilómetro.....	300,87
<u>Remuneración por rendimiento del trabajo:</u>	
Corte de leña para carbón, con motosierra:	
- Por metro.....	\$ 20,43
- Por tonelada.....	\$ 25,63
Rollizos: corte o troceada para durmientes o postes, cada uno.....	\$ 5,20

Trabajos con motosierra:

Con motosierra, combustible y repuesto provistos por el empleador. En todos los casos un equipo de TRES (3) hombres.

Cuando la motosierra sea propiedad del obrero, el patrón deberá abonar un plus del 100% sobre las remuneraciones fijadas en la presente tabla salarial.

Zorrero de playa y aserradero:

- Con elementos propios, por día.....	\$ 189,92
- Por rendimiento del trabajo, todo tipo de leña	\$ 17,00

Conductor de camión o tractor:

- Por mes.....	4.417,97
- Por día.....	189,92

Los conductores de camión o tractor tendrán un recorrido máximo de 100 km. diarios entre vacío y lleno en camino de tierra. Además del sueldo fijado, se le reconocerá la suma de PESOS CINCO CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 5,71) por tonelada transportada cuando la distancia le permita realizar más de un solo viaje diario, y la suma de PESOS CUATRO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 4,57) por tonelada cuando por la distancia realice un solo viaje diario. Cuando los conductores de camión o tractor deban realizar dentro del radio urbano trabajos no especificados, se les abonará como sobresueldo por tonelajes no transportados, la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS CON CUATRO CENTAVOS (\$ 52,04).

Cuando la motosierra es provista por la patronal, la misma debe solventar los gastos de combustible, repuestos y reparación.

ANEXO II

REMUNERACIONES PARA PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE CORTE, PREPARACION, TRANSPORTE Y DEMAS MANIPULACIONES DE ESPECIES FORESTALES, EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.

VIGENCIA: desde 1° de agosto de 2014, hasta el 28 de febrero de 2015.

Jornal diario sin S.A.C.	\$ 253,50
-------------------------------	-----------

Salario sin comida

Por la tarea de elaborar especies forestales con destino a uso táxico incluyendo en la misma las etapas correspondientes a limpieza (pique y picadas), trozar, sacar la albura y cualquier impureza.

<u>Especie: quebracho colorado- arboles vivos:</u>	La tonelada
a) Por la elaboración integral de árbol vivo derribado a hacha de 15 cm. de corazón.....	\$ 148,30
b) Por la elaboración integral (apeo, trozado y las tareas especificadas en a) excepto sacar la albura y cualquier impureza c/ motosierra aportada por la patronal hasta 10 toneladas. Por día con 2 ayudantes: PARA LOS TRES OPERARIOS.....	\$ 28,37
c) Por elaboración integral de árbol desarraigado a pico y pala de 15 cm. de corazón.....	\$ 148,30
d) Por la pelada (cáscara y albura) únicamente, con madera encancho o monte de hasta 15 cm. de corazón.....	\$ 60,31
e) Por descascarada únicamente, con madera en cancha o monte hasta 15 cm.....	\$ 28,37

<u>Especie: quebracho colorado- madera muerta:</u>	La tonelada
a) Por la elaboración integral de 15 cm. de corazón limpiando huecos o bocas de los tubos y cañones hasta donde alcance una barreta de 1,20 mts. de longitud sin obligación de rajar los cañones.	\$ 79,85
b) Por elaboración integral de 15 cm. de corazón con obligación de rajar los tubos y cañones, limpiar ambos	\$ 94,01

Madera de especies varias para aserraderos:

a) Por elaboración de madera de lapacho, urunday, algarrobo, quebracho blanco, guayacán, itín, laurel, guayaibí, viraró, mora y cualquier especie que deba o no descascararse comprendiendo la labor de preparar, voltear, trozar y sacar la cáscara a ejemplares de un diámetro de 30 cm. como mínimo, con motosierra, aportada por la patronal hasta 50 toneladas por día, con dos ayudantes.....	\$ 74,47
---	----------

SIN DESCASCARAR SE ABONARA EL 50%

Elaboración de leña:

Por elaboración de leña tipo FFCC de 50 a 70 cm. de largo, de 8 a 25 cm. de diámetro de las especies quebracho colorado, guayacán, urunday, mora o itín:	El metro	La tonelada
a) Leña campana.....	\$ 35,38	\$ 77,89
b) Leña media campana.....	\$ 35,38	\$ 66,02
c) Leña verde, es decir de corazón verde, medida tipo FFCC destinada a combustible.....	\$ 28,37	\$ 56,76
d) Leña blanca trozada verde tipo ladrillería y para carbón hasta 1,50 mts. de longitud y 5 cm. de diámetro como mínimo (quebracho colorado, urunday, guayacán o itín).....	\$ 31,69	\$ 49,64
e) Leña fagina o vizcacha de corazón.....	\$ 38,93	\$ 70,77
f) Leña trozada campana o media campana de 1 a 1,20 mts.....	\$ 31,69	\$ 56,76
g) Leña trozada verde de quebracho colorado, urunday, guayacan o itín cortada de 1 a 1,20 mts en cualquier diámetro.....	\$ 31,69	\$ 45,95
h) Leña verde dura blanca tipo FFCC c/ motosierra aportada por la patronal.....	\$ 14,11	\$ 24,82
i) Leña verde es decir con corazón verde de medida tipo FFCC destinada a combustible.....	\$ 14,11	\$ 24,82
j) Leña verde blanca tipo FFCC c/ motosierra aportada por la patronal	\$ 15,97	\$ 26,66
k) Leña blanca rozada verde tipo ladrillaría y para carbón hasta 1,50 mts. de long. y 5 cm. de diámetro como mínimo c/motosierra aportada por la patronal.....	\$ 15,97	\$ 26,66

<u>Elaboración de palmeras:</u>	Cada una
a) Por corte o despunte de palmeras para postes telefónicos.....	\$ 15,97
b) Por partir, desbastar y alisar palmas para tejas.....	\$ 17,68
c) Por corte o despunte de palmera para elaboración de balancines de alambrado.....	\$ 5,28

Postes - estacones y estacas:

Por elaboración de postes de 1° calidad en madera, comprendiendo la labor integral y con las siguientes dimensiones	Cada uno
a) De 2,20 mts. long. y 0,43 a 0,53 cm. de circunferencia	\$ 42,63
b) De 2,40 mts. long. y 0,43 a 0,52 cm. de circunferencia.....	\$ 45,95
c) De 3,00 mts. long. y 0,52 a 0,60 cm. de circunferencia.....	\$ 53,19

Movimiento de productos elaborados:

Por transporte en general incluyendo carga y descarga que se efectúa en carro cachapé o alzaprima y otros tipos de carros:

	La tonelada
a) Por los primeros 1.000 mts	Convencional
b) Por los 1.000 mts subsiguientes o fracción hasta 2.500 mts.....	\$ 31,94
c) Por más de 2.500 mts. y hasta 5.000 mts.	\$ 36,17
d) Por más de 5.000 mts. y hasta 15.000 mts.	\$ 46,07
Por viajes mayores de 15.000 mts las remuneraciones serán recargadas en un 100%	

Rodeo:

Las tareas de rodear madera en condiciones de ser cargadas, se remunerará a jornal y a razón de..... \$ 197,52

Trabajos varios:

En la playa del ferrocarril de caminos nacionales obrajes no contemplados expresamente en esta tabla salarial serán remuneradas a jornal y a razón de..... \$ 197,52

Cargadas en general:

	Por tonelada
a) Por cargada de rollizos elaborados de cualquier especie con guinche accionado manualmente sobre vagón de FFCC cualquier trocha cargada sobre camión o acoplado, se remunerará a la cuadrilla.....	\$ 8,83
- Cuando se carguen camiones o acoplados con bueyes se abonará a la cuadrilla de 3 hombres.....	\$ 9,76
- Cuando la madera sea pesada en balanza o báscula antes de ser cargada, se recargará a la cuadrilla.....	\$ 6,34
b) Cuando la distancia de la pila de madera o cualquier otro producto exceda de 25 mts. de distancia del lugar donde se halle estacionado el vehículo, el empleador reforzará con un peón jornalizado	
c) Por cargada de leña a vagón apilada hasta 5 mts. de distancia de vagón.....	\$ 10,94
d) Por cargada de leña a vagón de 5 y hasta 10 mts. de distancia de vagón.....	\$ 13,20
e) Por cargada y/o descarga de durmientes o postes a/o desde vagón, camión o vagoneta decauville hasta 25 mts. de distancia, por unidad.....	\$ 2,96
f) Las estacas preparadas serán provistas por la patronal.-	

Obreros jornalizados:

Cuando el empleador disponga remunerar por día, trabajos no reglamentados o previstos en la presente tabla salarial con un jornal superior, abonará como mínimo..... \$ 197,52

Personal boyero:

Percibirá un jornal de..... \$ 197,52

Elaboración de carbón:

La elaboración de leña para carbón, tendrá medidas de 1,20 a 1,50 Pts.

- Rodeada, con elemento del principal, el metro.....	\$ 5,28
- Preparación de cancha, el metro.....	\$ 1,44
- Apilada en cuadro, a cargo del hachero, el metro.....	\$ 1,58

- Embolsar y cargar vehículo, la tonelada.....	\$ 30,10
- Cargar a granel en camión de transporte baranda alta, la tonelada.....	\$ 26,41
- Carga y descarga carbón a granel en playa FFCC, la tonelada.....	\$ 31,94
- Carga de carbón en camiones en bolsa, cada una.....	\$ 1,31
- Carga de carbón en camiones en bolsa, por tonelada.....	\$ 21,38
- Si hubiere que embolsar para resguardar carga a granel, se abonará por bolsa y para la cuadrilla.....	\$ 4,23
- Embolsar carbón en playa, por bolsa y para la cuadrilla.....	\$ 5,66
- Embolsar sin coser por bolsa.....	\$ 1,18
- Embolsar y coser la bolsa.....	\$ 1,84
- Descarga de carbón de camiones en bolsa, cada una.....	\$ 0,91
- Descarga de carbón de camiones en bolsa, la tonelada.....	\$ 20,20

Limpieza de campos:

Los obreros que limpien campos en condiciones de ser arados y aptos para la explotación agrícola ganadera, para las tareas que realicen en las que están comprendidas las extracciones y desarraigado de árboles, troncos, malezas y residuos, percibirán una retribución diaria con casa y sin comida de..... \$ 197,52

En caso de que el patrón decida el pago a destajo, pagará por hectárea, con casa provista por la patronal y con comida, ídem anterior, por monte reache.-

Hornos fijos de ladrillos para carbón:

- Cargada de horno, el metro de leña.....	\$ 8,83
- Cargada de horno, la tonelada de leña.....	\$ 12,80
- Quemar y enfriar sin especificar rendimiento, la tonelada.....	\$ 21,38
- Sacada de carbón con limpieza de horno, la tonelada.....	\$ 28,37

Cargada de postes. Durmientes y rollizos:

- Cargada de poste a camión o acoplado, cada uno.....	\$ 1,27
- Carga y descarga a camión o acoplado, cada uno.....	\$ 2,11

Rodeada: en distancia de 0 a 250 mts.

Lena tipo FFCC (por metro y por obrero):

- Por mano de obra.....	\$ 6,34
- Por mantenimiento y desgaste de zorra.....	\$ 3,30
- TOTAL.....	\$ 9,63

Leña para carbón:

- Por mano de obra.....	\$ 6,74
- Por mantenimiento y desgaste de zorra.....	\$ 3,30
- TOTAL.....	\$ 10,03

Trozo para tanino de 1,40 a 1,50 mts. de largo (por tonelada y por obrero):

- Por mano de obra.....	\$ 6,74
- Por mantenimiento y desgaste de zorra.....	\$ 3,30
- TOTAL.....	\$ 10,03

Postes (cada uno):

a) De 3 metros de largo, por obrero:	
- Por mano de obra.....	\$ 5,41
- Por mantenimiento y desgaste de zorra.....	\$ 2,89
- TOTAL.....	\$ 8,30
b) De 2,20 a 2,40 metros de largo:	
- Por mano de obra.....	\$ 4,88
- Por mantenimiento y desgaste de zorra.....	\$ 2,51
- TOTAL.....	\$ 7,39

Picada para camión: \$

De 4 mts de ancho, de destronque y 0,50 cm. limpio a cada lado:

- Monte virgen, el Km..... 1.951,42
- Monte reache..... 1.404,81

Picada de carro: \$

- De 3 mts. limpio a flor de tierra, el km..... 1.774,50
- Monte reache..... 1.064,17

Deslinde: \$

- Se comprende de luz, el kilómetro..... 312,90

Remuneración por rendimiento del trabajo:

Corte de leña para carbón, con motosierra:

- Por metro..... \$ 21,25
- Por tonelada..... \$ 26,66

Rollizos: corte o troceada para durmientes o postes, cada uno..... \$ 5,41

Trabajos con motosierra:

Con motosierra, combustible y repuesto provistos por el empleador. En todos los casos un equipo de TRES (3) hombres.

Cuando la motosierra sea propiedad del obrero, el patrón deberá abonar un plus del 100% sobre las remuneraciones fijadas en la presente tabla salarial.

Zorrero de playa y aserradero:

- Con elementos propios, por día..... \$ 197,52
- Por rendimiento del trabajo, todo tipo de leña \$ 17,68

Conductor de camión o tractor: \$

- Por mes..... 4.594,69
- Por día..... 197,52

Los conductores de camión o tractor tendrán un recorrido máximo de 100 km. diarios entre vacío y lleno en camino de tierra. Además del sueldo fijado, se le reconocerá la suma de PESOS CINCO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 5,94) por tonelada transportada cuando la distancia le permita realizar más de un solo viaje diario, y la suma de PESOS CUATRO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 4,75) por tonelada cuando por la distancia realice un solo viaje diario. Cuando los conductores de camión o tractor deban realizar dentro del radio urbano trabajos no especificados, se les abonará como sobresueldo por tonelajes no transportados, la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO CON DOCE CENTAVOS (\$ 54,12).

Cuando la motosierra es provista por la patronal, la misma debe solventar los gastos de combustible, repuestos y reparación.

e. 11/06/2014 N° 39231/14 v. 11/06/2014

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución N° 32/2014

Bs. As., 3/6/2014

VISTO, el Expediente N° 1.620.108/14 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Acta N° 2 de fecha 16 de abril de 2014, la COMISION ASESORA REGIONAL CENTRO, eleva a consideración de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO un acuerdo sobre las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de ARREO DE GANADO Y REMATE EN FERIAS, en el ámbito de la provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en el ámbito local, en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la provincia de SANTA FE,

con vigencia a partir del 1° marzo de 2014 y del 1° de agosto de 2014, y hasta el 28 de febrero de 2015, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aun una vez vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Presidente C.N.T.A. — Dr. ALEJANDRO SENYK, Presidente Alterno C.N.T.A. — Lic. ANA L. FERNANDEZ, Rep. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. — Lic. CARLA E. SEAIN, Rep. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. — Sr. RICARDO GREYHER, Rep. Confederación Argentina de la Mediana Empresa. — Sr. ANDRES LAZO, Rep. F.O.N.A.F. — Sr. RAMON AYALA, Rep. U.A.T.R.E. — Sr. JORGE HERRERA, Rep. U.A.T.R.E.

ANEXO I

REMUNERACIONES MINIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE ARREO DE GANADO Y REMATES FERIAS, EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

VIGENCIA: desde 1° de marzo de 2014, hasta el 31 de julio de 2014.

1.- **Arreos a larga distancia:** a partir de las 10 leguas, por día, con comida y por persona.

a) Capataz con caballo.....	\$ 433,73
b) Peón con caballo.....	\$ 340,84
c) Carrero sin elementos de trabajo.....	\$ 391,76
d) Carrero con carro y caballos de su propiedad.....	Convencional
e) Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso una vez entregada la misma, por cada 5 Km. (1 legua), por persona y sin comida.....	\$ 1,76

2.- **Arreo a corta distancia:** Hasta 10 leguas, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, por leguas.

a) Capataz	\$ 65,22
b) Resero	\$ 34,03
c) Carrero con carro y caballo de su propiedad	Convencional

Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS TREINTA Y SIETE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 37,74). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

3.- **Locales de remates -ferias especiales campo por**

persona que tenga elemento de trabajo por día y/o mediodía con comida.

	Por día	Por medio día
a) Capataz	\$ 572,10	\$ 342,94
b) Clasificador	\$ 431,63	\$ 257,13
c) PISTERO: cuando el patrón requiera la intervención del pistero, éste recibirá, sobre el salario fijado para el peón general a caballo, una suma adicional de	\$ 53,97	\$ 32,36
d) Peón a caballo de propiedad del trabajador	\$ 498,39	\$ 287,75
e) Peón a caballo provisto por el empleador	\$ 383,50	\$ 230,31

Cuando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada.

f) Peón a pie	\$ 260,54	\$ 155,55
g) Rondadores por la noche con caballo	\$ 374,91	\$ 224,83

Cuando no se provea la comida, se abonará al personal lo siguiente:

a) Por asado de la mañana	\$ 54,07
b) Por almuerzo	\$ 59,71

Personal mensualizado

a) Peón con comida	\$ 3.170,68
b) Peón sin comida	\$ 3.599,82

Trabajos realizados bajo lluvia y que dejan el terreno en mal estado para los mismos.

El jornal tendrá un recargo de:

- a) Bajo la lluvia \$ 48,56
- b) Terreno en mal estado \$ 43,38

4.- <u>Cargar hacienda en camiones y/o vagones de ferrocarril.</u>	Camión	Vagón
a) Vacunos	\$ 0,89	\$ 0,98
b) Yeguarizos	\$ 1,11	\$ 1,21
c) Lanares	\$ 0,33	\$ 0,43
d) Porcinos	CONVENCIONAL	

5.- <u>Locales de exposición:</u> con comida	Por día	Por medio día
a) Peones en general a pie	\$ 259,42	\$ 155,65
b) Peones generales a caballo con elemento de trabajo	\$ 383,60	\$ 230,24
c) Serenos	\$ 374,91	\$ 224,96

6.- **Jornal mínimo garantizado:** fijase el jornal mínimo garantizado para el personal que desempeña las tareas comprendidas en la presente Resolución, conforme se consigna a continuación:

Jornal diario sin S.A.C.....	\$ 259,20
------------------------------	-----------

7.- **BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD:** Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727.

ANEXO II

REMUNERACIONES MINIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE ARREO DE GANADO Y REMATES FERIAS, EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

VIGENCIA: desde 1° de agosto de 2014, hasta el 28 de febrero de 2015.

1.- Arreos a larga distancia: a partir de las 10 leguas, por día, con comida y por persona.

- a) Capataz con caballo..... \$ 451,08
- b) Peón con caballo..... \$ 354,47
- c) Carrero sin elementos de trabajo..... \$ 407,43
- d) Carrero con carro y caballos de su propiedad..... Convencional
- e) Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso una vez entregada la misma, por cada 5 Km. (1 legua), por persona y sin comida..... \$ 1,83

2.- Arreo a corta distancia: Hasta 10 leguas, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, por leguas.

- a) Capataz \$ 67,83
- b) Resero \$ 35,40
- c) Carrero con carro y caballo de su propiedad Convencional

Quando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 39,25). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

3.- Locales de remates -ferias especiales campo por persona que tenga elemento de trabajo por día y/o mediodía con comida.

- | | | |
|---|-----------|-----------|
| a) Capataz | \$ 594,98 | \$ 356,66 |
| b) Clasificador | \$ 448,90 | \$ 267,41 |
| c) PISTERO: cuando el patrón requiera la intervención del pistero, éste recibirá, sobre el salario fijado para el peón general a caballo, una suma adicional de | \$ 56,13 | \$ 33,66 |
| d) Peón a caballo de propiedad del trabajador | \$ 518,33 | \$ 299,26 |
| e) Peón a caballo provisto por el empleador | \$ 398,84 | \$ 239,52 |

Quando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada.

- f) Peón a pie \$ 270,96 \$ 161,77
- g) Rondadores por la noche con caballo \$ 389,90 \$ 233,83

Quando no se provea la comida, se abonará al personal lo siguiente:

- a) Por asado de la mañana \$ 56,23
- b) Por almuerzo \$ 62,10

Personal mensualizado

- a) Peón con comida \$ 3.297,50
- b) Peón sin comida \$ 3.743,81

Trabajos realizados bajo lluvia y que dejan el terreno en mal estado para los mismos.

El jornal tendrá un recargo de:

- a) Bajo la lluvia \$ 50,50
- b) Terreno en mal estado \$ 45,11

4.- <u>Cargar hacienda en camiones y/o vagones de ferrocarril.</u>	Camión	Vagón
a) Vacunos	\$ 0,92	\$ 1,02
b) Yeguarizos	\$ 1,16	\$ 1,26
c) Lanares	\$ 0,34	\$ 0,44
d) Porcinos	CONVENCIONAL	

5.- <u>Locales de exposición:</u> con comida	Por día	Por medio día
a) Peones en general a pie	\$ 269,80	\$ 161,87
b) Peones generales a caballo con elemento de trabajo	\$ 398,94	\$ 239,45
c) Serenos	\$ 389,90	\$ 233,96

6.- **Jornal mínimo garantizado:** fijase el jornal mínimo garantizado para el personal que desempeña las tareas comprendidas en la presente Resolución, conforme se consigna a continuación:

Jornal diario sin S.A.C.....	\$ 269,57
------------------------------	-----------

7.- **BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD:** Además de la remuneración fijada, para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727.

e. 11/06/2014 N° 39228/14 v. 11/06/2014

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución N° 33/2014

Bs. As., 3/6/2014

VISTO, el expediente N° 1.618.063/14 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta N° 1 de fecha 9 de abril de 2014 de la COMISION ASESORA REGIONAL CENTRO, mediante la cual la citada Comisión Asesora eleva a consideración de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO una propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas de los trabajadores que se desempeñan en la actividad de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la provincia de CORDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento de las remuneraciones mínimas de la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente resolución, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la provincia de CORDOBA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de marzo hasta el 30 de abril de 2014 y del 1° de mayo de 2014 hasta el 28 de febrero de 2015, en las condiciones que se consignan en los Anexos I, II, III, IV, V y VI, que forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún una vez vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTICULO 3° — Los movimientos y las remuneraciones mínimas determinados en los Anexos III y VI de la presente Resolución son exclusivos para las tareas de Carga en Chacra.

ARTICULO 4° — Las remuneraciones correspondientes a los movimientos determinados en los Anexos I y IV de la presente Resolución, sufrirán cuando se realicen en chacra, el incremento porcentual que se consigna en el mismo.

ARTICULO 5° — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

ARTICULO 6° — Establécese una cuota solidaria que regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y exclusivamente por el plazo de DOS (2) meses. La misma será del DOS POR CIENTO (2 %) mensual sobre el total de las remuneraciones devengadas.

Los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad de todo el personal comprendido en la presente Resolución, con excepción de los afiliados de la asociación sindical signataria, los cuales se encuentran exentos de la misma.

Los montos retenidos en tal concepto serán depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Presidente C.N.T.A. — Dr. ALEJANDRO SENYK, Presidente Alterno C.N.T.A. — Lic. ANA L. FERNANDEZ, Rep. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. — Lic. CARLA E. SEAIN, Rep. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. — Sr. RICARDO GREYER, Rep. Confederaciones Rurales Argentinas. — Sr. ANDRES LAZO, Rep. F.O.N.A.F. — Sr. RAMON AYALA, Rep. U.A.T.R.E. — Sr. JORGE HERRERA, Rep. U.A.T.R.E.

ANEXO I

VIGENCIA: a partir del 1° de marzo de 2014

<u>Movimiento a granel:</u>	Sin S.A.C Por quintal \$
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa.....	0,163
2) Descargar cereal a granel paleando. Para la cuadrilla.....	1,012
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma.....	0,214
4) Descargar a granel paleando sobre chimango.....	1,226
5) Descargar a granel paleando por un solo costado.....	1,226
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación.....	0,163
7) Palear en medios de transporte.....	1,012
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación.....	3,249
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación.....	3,249
10) Palear en silos subterráneos.....	3,249
11) Palear en silos de campaña.....	3,249
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación.....	3,249
13) Tendida o surqueada de cereal.....	Convencional

El recorrido del paleo no podrá exceder de TRES (3) metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento cada TRES (3) metros.

Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del TREINTA Y DOS POR CIENTO (32%)

14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda.....	\$ 1,226
15) Cargar a granel en vagones.....	\$ 0,307

En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima camada de bolsas, los salarios sufrirán un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Cuando la estiba o pilote supere las DIECIOCHO (18) bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del VEINTE POR CIENTO (20%). El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

<u>Movimiento de bolsas:</u>	Sin S.A.C. Por bolsa \$
Distancia: hasta 10 metros.-	
1) Derecho carga o descarga con cinta.....	1,640
2) Derecho carga o descarga sin cinta.....	2,045
3) Estibador o pilero.....	0,390
4) Parada de bolsas de vehículos.....	0,581
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro.....	0,445
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura.....	0,614
7) Pulseada de bolsa.....	0,614
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho.....	0,810
9) Cargar cortando sobre camión con cinta.....	2,557
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta.....	3,838
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango.....	2,252
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila.....	2,252
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta.....	3,889
14) Transborde de bolsa de galpón sin cinta.....	5,834
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo".....	3,583
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo".....	3,583
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo".....	3,990
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo".....	3,990
19) Embolsar a pala, coser y estibar "movimiento completo".....	6,146
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar "movimiento completo".....	6,146
21) Recargo por pesar.....	1,636
22) Cambio de bolsas. Sin destino.....	3,068
23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar".....	3,685
24) Lauchero por día.....	409,47

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios.

Cuando la distancia supere los 10 metros, hasta un máximo de 20 metros, se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios establecidos ut-supra.

<u>Manipuleo de fertilizantes y agroquímicos:</u>	Sin S.A.C. Por bolsa \$
Distancia: hasta 10 metros.	
1) Derecho carga o descarga con cinta.....	2,045
2) Derecho carga o descarga sin cinta.....	2,456
3) Estibador o pilero.....	0,614
4) Parada de bolsas de vagón, camión o carro.....	0,614
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro.....	0,614
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura	0,614
7) Pulseada de bolsas.....	0,614
8) Traspile interno de bolsa de pila a pila.....	4,606

9) Traslado de bolsas de galpón con cinta.....	4,606
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta.....	6,146
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo".....	6,146
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo".....	6,146
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático "movimiento completo".....	0,977
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático "movimiento completo".....	5,322
15) Embolsar en embolsadero neumático.....	2,764
16) Descarga de vagón a granel por quintal.....	1,433
17) Descarga de camión a granel por quintal.....	1,329
18) Recargo por pesada.....	1,023
19) Rompe cascote "lauchero".....	409,47
20) Carga y descarga de agroquímicos.....	3,088
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de 20 litros.....	3,088
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por 205 litros.....	Convencional
23) Descarga de urea a granel paleando para la cuadrilla por quintal.....	2,296
24) Descarga de urea paleando sobre chimango o sobre el costado del quintal.....	3,060

Cuando la distancia supere los 10 metros, hasta un máximo de 20 metros, se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios establecidos ut-supra.

Movimiento de herramientas y materiales:

\$

1) Mover cinta o chimango.....	61,39
2) Mover burro o planchada o caballete.....	61,39
3) Mover embolsadero de alto porte.....	92,08
4) Transportar balanza de alto o bajo porte.....	61,39
5) Movimiento de lonas.....	30,68
6) Tapada de silos, montones o pilas.....	153,51
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad.....	1,635
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías.....	0,409
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo	3,787
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada.....	38,38
11) Carga o descarga de ladrillos, por 1000.....	153,51
12) Descarga de bolsas de cemento.....	4,595
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit.....	3,069
14) Descarga de bolsas de harina.....	4,595

Movimiento de carga y descarga de paquete silo bolsa..... 81,31

Valor de la comida: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS SESENTA Y SIETE, CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 67,85). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

Para los trabajadores que realicen tareas de carga en chacra, en el ámbito de la provincia de Córdoba

Los movimientos consignados precedentemente se incrementarán, respecto de los valores vigentes que idénticos movimientos tengan para la actividad de Manipulación y Almacenamiento de Granos: a) un VEINTE POR CIENTO (20%) cuando la distancia no exceda los DIEZ (10) kilómetros, b) un TREINTA POR CIENTO (30%) cuando la distancia no exceda de VEINTE (20) kilómetros y c) un CUARENTA Y CINCO (45%) cuando la distancia sea mayor a VEINTE (20) kilómetros.

VIGENCIA: a partir del 1° de marzo de 2014

Tareas de clasificación de maní en cascara y en grano:

ANEXO II

Sin S.A.C.

\$

1) Selección a mano del maní en cáscara sobre cinta o noria, sin previa selección mecánica (picoteo).....	36,89
2) Selección a mano del maní con cascara sobre mesa fija, sin previa selección mecánica (picoteo).....	35,73
3) Selección a mano del maní en grano sobre cinta o noria, sin previa selección mecánica (picoteo).....	36,89
4) Selección a mano del maní en grano sobre mesa fija, sin previa selección mecánica (picoteo).....	35,73
5) Selección a mano del maní en grano sobre cinta, con previa selección mecánica y vibrador (picoteo).....	36,89

Sin S.A.C.

Selección a mano del maní en grano y/o cascara sobre cinta acoplada en la maquina con previa clasificación mecánica..... \$ 36,89

Alimentación de maquinas seleccionadoras o ventiladoras a fuerza motriz de maní para confitería o tostaderos

Para la cuadrilla Por bolsa Sin S.A.C.

a) En máquinas con cinta acoplada realizando la selección a mano sobre cinta, en forma simultánea con la máquina ventilada

1) Con maní en grano.....	\$ 3,162
2) Con maní en cáscara.....	\$ 2,601

b) En máquinas con o sin cinta acoplada no realizando la selección a mano sobre cinta en forma simultanea con la maquinada o ventilada

1) Con maní en grano.....	\$ 3,162
2) Con maní en cáscara.....	\$ 2,601

c) Con máquinas con cernidor rotativo (chancho) sin cinta acoplada, seleccionando maní en grano para semilla o confitería, regirán los siguientes salarios para la cuadrilla, y por bolsa que se eche a la máquina.

1) Máquinas con producción diaria por bolsa en grano.....	\$ 3,162
2) Máquinas con producción diaria por bolsa en cáscara.....	\$ 2,601

ANEXO III

VIGENCIA: a partir del 1° de marzo de 2014

Remuneraciones para los trabajadores que realicen tareas de carga en chacra, en el ámbito de la provincia de Córdoba.

Movimientos exclusivos para las tareas de carga en chacra

\$

1) Carga paleando en silo bolsa.....	4,479
2) Carga de cereal con chupadora, máquina acro.....	0,920
3) Maquinada de cereal para semilla cortando bolsa.....	13,45
4) Curada de semilla con máquina	11,93
5) Curada de semilla a granel con máquina.....	2,232
6) Curada de semilla con tambor a mano.....	14,13

ANEXO IV

VIGENCIA: a partir del 1° de mayo de 2014

Movimiento a granel:

	Sin S.A.C
	Por quintal
	\$
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa.....	0,169
2) Descargar cereal a granel paseando. Para la cuadrilla.....	1,044
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma.....	0,221
4) Descargar a granel paseando sobre chimango.....	1,265
5) Descargar a granel paseando por un solo costado.....	1,265
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación.....	0,169
7) Paleo en medios de transporte.....	1,044
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación.....	3,353
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación.....	3,353
10) Palear en silos subterráneos.....	3,353
11) Palear en silos de campaña.....	3,353
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación.....	3,353
13) Tendida o surqueada de cereal.....	Convencional

El recorrido del paleo no podrá exceder de TRES (3) metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento cada TRES (3) metros.

Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del TREINTA Y DOS POR CIENTO (32%).

14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda.....	\$ 1,265
15) Cargar a granel en vagones.....	\$ 0,317

En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima camada de bolsas, los salarios sufrirán un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Cuando la estiba o pilote supere las DIECIOCHO (18) bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del VEINTE POR CIENTO (20%). El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

Movimiento de bolsas:

Distancia: hasta 10 metros.-

	Sin S.A.C.
	Por bolsa
	\$
1) Derecho carga o descarga con cinta.....	1,693
2) Derecho carga o descarga sin cinta.....	2,111
3) Estibador o pilero.....	0,403
4) Parada de bolsas de vehículos.....	0,600
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro.....	0,459
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura...	0,634
7) Pulseada de bolsa.....	0,634
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho.....	0,836
9) Cargar cortando sobre camión con cinta.....	2,639
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta.....	3,960
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango.....	2,324
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila.....	2,324
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta.....	4,013
14) Transborde de bolsa de galpón sin cinta.....	6,020
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo".....	3,698

16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo".....	3,698
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo".....	4,118
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo".....	4,118
19) Embolsar a pala, coser y estibar "movimiento completo".....	6,343
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar "movimiento completo".....	6,343
21) Recargo por pesar.....	1,689
22) Cambio de bolsas. Sin destino.....	3,166
23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar".....	3,803
24) Lauchero por día.....	422,57

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios.

Cuando la distancia supere los 10 metros, hasta un máximo de 20 metros, se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios establecidos ut-supra.

Manipuleo de fertilizantes y agroquímicos:

	Sin S.A.C.
	Por bolsa
	\$
Distancia: hasta 10 metros.	
1) Derecho carga o descarga con cinta.....	2,111
2) Derecho carga o descarga sin cinta.....	2,534
3) Estibador o pilero.....	0,634
4) Parada de bolsas de vagón, camión o carro.....	0,634
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro.....	0,634
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura...	0,634
7) Pulseada de bolsas.....	0,634
8) Traspile interno de bolsa de pila a pila.....	4,753
9) Traslado de bolsas de galpón con cinta.....	4,753
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta.....	6,343
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo".....	6,343
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo".....	6,343
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático "movimiento completo".....	1,008
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático "movimiento completo".....	5,492
15) Embolsar en embolsadero neumático.....	2,853
16) Descarga de vagón a granel por quintal.....	1,479
17) Descarga de camión a granel por quintal.....	1,372
18) Recargo por pesada.....	1,055
19) Rompe cascote "lauchero".....	422,57
20) Carga y descarga de agroquímicos.....	3,186
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de 20 litros.....	3,186
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por 205 litros.....	Convencional
23) Descarga de urea a granel paleando para la cuadrilla por quintal.....	2,369
24) Descarga de urea paleando sobre chimango o sobre el costado del quintal.....	3,158

Cuando la distancia supere los 10 metros, hasta un máximo de 20 metros, se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios establecidos ut-supra.

Movimiento de herramientas y materiales:

	\$
1) Mover cinta o chimango.....	63,35
2) Mover burro o planchada o caballete.....	63,35
3) Mover embolsadero de alto porte.....	95,03
4) Transportar balanza de alto o bajo porte.....	63,35
5) Movimiento de lonas.....	31,66
6) Tapada de silos, montones o pilas.....	158,42
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad.....	1,687
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías.....	0,422
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo	3,908
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada.....	39,61
11) Carga o descarga de ladrillos, por 1000.....	158,42
12) Descarga de bolsas de cemento.....	4,742
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit.....	3,168
14) Descarga de bolsas de harina.....	4,742

Movimiento de carga y descarga de paquete silo bolsa..... \$ 83,91

Valor de la comida:

Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS SETENTA, CON TRES CENTAVOS (\$ 70,03). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

Para los trabajadores que realicen tareas de carga en chacra, en el ámbito de la provincia de Córdoba

Los movimientos consignados precedentemente se incrementarán, respecto de los valores vigentes que idénticos movimientos tengan para la actividad de Manipulación y Almacenamiento de Granos: a) un VEINTE POR CIENTO (20%) cuando la distancia no exceda los DIEZ (10) kilómetros, b) un TREINTA POR CIENTO (30%) cuando la distancia no exceda de VEINTE (20) kilómetros y c) un CUARENTA Y CINCO (45%) cuando la distancia sea mayor a VEINTE (20) kilómetros.

ANEXO V

VIGENCIA: a partir del 1° de mayo de 2014

Tareas de clasificación de maní en cascara y en grano:

	Sin S.A.C
	\$
1) Selección a mano del maní en cáscara sobre cinta o noria, sin previa selección mecánica (picoteo).....	38,07
2) Selección a mano del maní con cascara sobre mesa fija, sin previa selección mecánica (picoteo).....	36,87
3) Selección a mano del maní en grano sobre cinta o noria, sin previa selección mecánica (picoteo).....	38,07
4) Selección a mano del maní en grano sobre mesa fija, sin previa selección mecánica (picoteo).....	36,87
5) Selección a mano del maní en grano sobre cinta, con previa selección mecánica y vibrador (picoteo).....	38,07

Selección a mano del maní en grano y/o cascara sobre cinta acoplada en la maquina con previa clasificación mecánica. Sin S.A.C. \$ 38,07

Alimentación de maquinas seleccionadoras o ventiladoras a fuerza motriz de maní para confitería o tostaderos

Para la cuadrilla

	Por bolsa
	Sin S.A.C.
	\$
a) En máquinas con cinta acoplada realizando la selección a mano sobre cinta, en forma simultánea con la máquina ventilada.	
1) Con maní en grano.....	3,263
2) Con maní en cáscara.....	2,684

b) En máquinas con o sin cinta acoplada no realizando la selección a mano sobre cinta en forma simultánea con la maquina o ventilada.

1) Con maní en grano.....	3,263
2) Con maní en cáscara.....	2,684

c) Con máquinas con cernidor rotativo (chancho) sin cinta acoplada, seleccionando maní en grano para semilla o confitería, regirán los siguientes salarios para la cuadrilla, y por bolsa que se eche a la máquina.

1) Máquinas con producción diaria por bolsa en grano.....	3,263
2) Máquinas con producción diaria por bolsa en cáscara.....	2,684

ANEXO VI

VIGENCIA: a partir del 1° de mayo de 2014

Remuneraciones para los trabajadores que realicen tareas de carga en chacra, en el ámbito de la provincia de Córdoba.

Movimientos exclusivos para las tareas de carga en chacra

	\$
1) Carga paleando en silo bolsa.....	4,622
2) Carga de cereal con chupadora, máquina acro.....	0,950
3) Maquinada de cereal para semilla cortando bolsa.....	13,88
4) Curada de semilla con máquina	12,31
5) Curada de semilla a granel con máquina.....	2,303
6) Curada de semilla con tambor a mano.....	14,58

e. 11/06/2014 N° 39243/14 v. 11/06/2014

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución N° 34/2014

Bs. As., 3/6/2014

VISTO, el expediente N° 1.618.063/14 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Acta N° 1 de fecha 9 de abril de 2014 la COMISION ASESORA REGIONAL CENTRO eleva a consideración de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, un acuerdo sobre remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de ARREO DE GANADO Y REMATE EN FERIAS, en el ámbito de la provincia de CORDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de ARREO DE GANADO Y REMATE EN FERIAS, para la provincia de CORDOBA, con vigencia a partir del 1° de mayo de 2014 y hasta el 30 de abril de 2015, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún una vez vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Presidente C.N.T.A. — Dr. ALEJANDRO SENYK, Presidente Alterno C.N.T.A. — Lic. ANA L. FERNANDEZ, Rep. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. — Lic. CARLA E. SEAIN, Rep. Ministerio de Agricultura,

Ganadería y Pesca. — Sr. RICARDO GREYER, Rep. Confederaciones Rurales Argentinas. — Sr. ANDRES LAZO, Rep. F.O.N.A.F. — Sr. RAMON AYALA, Rep. U.A.T.R.E. — Sr. JORGE HERRERA, Rep. U.A.T.R.E.

ANEXO

REMUNERACIONES MINIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE ARREO DE GANADO Y REMATES FERIAS EN LA PROVINCIA DE CORDOBA

VIGENCIA: desde el 1° de mayo de 2014, hasta el 30 de abril 2014.

1.- ARREOS A LARGA DISTANCIA:

A partir de las 10 leguas, por día, con comida y por persona	\$
Capataz con caballo.....	633,55
Peón con caballo.....	497,80
Carrero sin elementos de trabajo.....	572,18
Carrero con carro y caballos de su propiedad.....	Convencional

Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso, una vez entregada la misma, por cada 5 Km. (1 legua) por persona y sin comida.....	\$	4,43
En caso de muerte de animales, en arreos de corta y larga distancia, como así también en remates y ferias, que deban ser cuereados, se abonará un adicional por animal de.....		247,04

2.- ARREO A CORTA DISTANCIA:

Hasta 10 leguas, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, por leguas.

Capataz.....	\$ 95,15
Resero.....	\$ 49,66
Carrero con carro y caballo de su propiedad.....	Convencional

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS NOVENTA Y SIETE, CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 97,43). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

3.- LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES CAMPO POR PERSONA QUE TENGA ELEMENTOS DE TRABAJO POR DIA Y/O MEDIO DIA CON COMIDA.

	Por día	Por medio día
	\$	\$
Capataz.....	835,59	500,98
Clasificador.....	630,35	375,49
Quando el patrón requiera la intervención del pistero, este recibirá un adicional sobre el salario fijado para el peón general a caballo de.....	78,79	47,27
Peón a caballo de propiedad del trabajador.....	606,96	364,60
Peón a caballo provisto por el empleador.....	560,89	336,28
Quando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada.		
Peón a pie.....	380,44	227,13
Rondadores por la noche con caballo.....	547,55	328,24

Quando no se provea la comida, se abonará al personal el siguiente adicional:

	\$
Por asado de la mañana.....	78,90
Por almuerzo.....	95,15

Personal mensualizado

	\$
Peón con comida.....	5.315,61
Peón sin comida.....	6.005,17

Trabajos realizados bajo lluvia y terreno en mal estado. Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos:

	\$
Bajo la lluvia.....	70,83
Terreno en mal estado.....	63,31

4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL.

	Camión	Vagón
	\$	\$
Vacunos.....	1,25	1,39
Yeguarizos.....	1,66	1,68
Lanares.....	0,44	0,57
Porcinos.....		Convencional

5.- LOCALES DE EXPOSICION: Con comida.

	Por día	Por medio día
	\$	\$
Peones en general a pie.....	380,49	227,25
Peones generales a caballo con elemento de trabajo.....	560,26	248,24
Serenos.....	547,55	328,51

6.- BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727.

e. 11/06/2014 N° 39229/14 v. 11/06/2014

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución N° 35/2014

Bs. As., 3/6/2014

VISTO, el expediente N° 1.618.063/14 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta N° 1 de fecha 9 de abril de 2014 de la COMISION ASESORA REGIONAL CENTRO, mediante la cual se eleva a consideración de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO una propuesta de acuerdo sobre las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la provincia de CORDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento de las remuneraciones mínimas de la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente resolución, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjense las remuneraciones para el personal que se desempeña en la actividad de FLORICULTURA Y VIVEROS, para la provincia de CORDOBA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de abril de 2014 y del 1° de junio de 2014, y hasta el 31 de marzo de 2015, conforme se consignan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aun una vez vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTICULO 3° — Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDOS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTICULO 4° — Establécese una cuota solidaria que regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y exclusivamente por el plazo de DOS (2) meses. La misma será del DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones devengadas.

Los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad de todo el personal comprendido en la presente Resolución, con excepción de los afiliados de la asociación sindical signataria, los cuales se encuentran exentos de la misma.

Los montos retenidos en tal concepto serán depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Presidente C.N.T.A. — Dr. ALEJANDRO SENYK, Presidente Alterno C.N.T.A. — Lic. ANA L. FERNANDEZ, Rep. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. — Lic. CARLA E. SEAIN, Rep. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. — Sr. RICARDO GREYER, Rep. Confederaciones Rurales Argentinas. — Sr. ANDRES LAZO, Rep. F.O.N.A.F. — Sr. RAMON AYALA, Rep. U.A.T.R.E. — Sr. JORGE HERRERA, Rep. U.A.T.R.E.

Puestero o sereno con vivienda.....	6.583,02
Capataz.....	7.261,47
Encargado.....	7.659,94

Quando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS CINCUENTA, CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 50,40). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

e. 11/06/2014 N° 39230/14 v. 11/06/2014

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución N° 520/2014

Bs. As., 23/5/2014

VISTO el expediente CUDAP: EXP-JGM: 0043429/2013 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 48 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo (TRPFM) celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY en 1973, se establece que cada Parte se obliga a proteger y preservar el medio acuático y en particular, a prevenir su contaminación, dictando las normas y adoptando las medidas apropiadas, de conformidad a los convenios internacionales aplicables y con adecuación, en lo pertinente, a las pautas y recomendaciones de los organismos técnicos internacionales.

Que en función de tales obligaciones, el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo estableció la creación de dos comisiones binacionales, la Comisión Administradora del Río de la Plata (CARP) y la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo (CTMFM), las cuales posteriormente acordaron constituir el Consorcio CARP-CTMFM, responsables de la dirección del Proyecto FREPLATA junto con los organismos ambientales nacionales de la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que en el ámbito del Proyecto FREPLATA "Protección Ambiental del Río de la Plata y su Frente Marítimo: Prevención y Control de la Contaminación y Restauración de Hábitats" (FREPLATA I), la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY aprobaron en 2007 el compromiso de avanzar en la implementación del Programa de Acción Estratégico (PAE) para la mejora ambiental del Río de la Plata y su Frente Marítimo a través del trabajo mancomunado de los miembros de dos COMITES INTERSECTORIALES NACIONALES (CIN).

Que por parte de la REPUBLICA ARGENTINA, el Comité Intersectorial Nacional está encabezado por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS e integrado por el ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (OPDS) del MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE Y GOBIERNO de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la AGENCIA DE PROTECCION AMBIENTAL (APRA) del MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PUBLICO de la CIUDAD DE BUENOS AIRES. Adicionalmente cuenta con la participación activa de las empresas de agua y saneamiento AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA) y AGUAS BONAERENSES S.A. (ABSA).

Que el Proyecto "Reducción y Prevención de la Contaminación de Origen Terrestre en el Río de la Plata y su Frente Marítimo" (FREPLATA II) desde el año 2010 viene implementando el Programa de Acción Estratégica acordado como conclusión de la labor desarrollada por el Proyecto FREPLATA I.

Que en el marco del Proyecto FREPLATA se impulsó a los gobiernos locales ubicados a lo largo de la franja costera sur a conformar una red de intercambio de información, hoy denominada Red de Intercambio de Información de los Gobiernos Locales (RIIGLO), que desde 2004 mide con frecuencia estacional la calidad del agua desde San Fernando hasta Berisso.

Que el Proyecto FREPLATA II —previsto para ejecutarse en un período de CUATRO (4) años— está próximo a su fin en 2014, volviéndose necesario que la autoridad ambiental nacional garantice la continuidad de las actividades de monitoreo de la calidad de las aguas del Río de la Plata en su rol de coordinadora de las distintas jurisdicciones con competencia en el área.

Que conforme lo establece el artículo 7° de la Ley N° 25.688, corresponde a la Autoridad Nacional de Aplicación fijar los parámetros y estándares ambientales de calidad de las aguas y elaborar el Plan Nacional para la preservación, aprovechamiento y uso racional del recurso. Dicho plan debe contener como mínimo las medidas necesarias para la coordinación de las acciones que se desarrollen en las diferentes cuencas hídricas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, 481 de fecha 31 de julio de 2003.

ANEXO I

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE FLORICULTURA Y VIVEROS EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

VIGENCIA: desde 1° de abril de 2014, hasta el 31 de mayo de 2014.

	Por mes	Por día
	\$	Con S.A.C.
		\$
Trabajador no calificado.....	5.146,95	254,43
Trabajador semi calificado.....	5.275,39	260,87
Trabajador calificado.....	5.468,65	270,69
Conductor tractorista.....	5.661,22	280,24
Chofer.....	5.725,66	283,11
Mecánico.....	5.918,91	292,68
Puestero o sereno con vivienda.....	5.675,02	
Capataz.....	6.259,89	
Encargado.....	6.603,40	

Quando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS CUARENTA Y TRES, CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 43,45). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

ANEXO II

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE FLORICULTURA Y VIVEROS EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

VIGENCIA: desde 1° de junio de 2014, hasta el 31 de marzo de 2015.

	Por mes	Por día
	\$	Con S.A.C.
		\$
Trabajador no calificado.....	5.970,46	295,14
Trabajador semi calificado.....	6.119,45	302,61
Trabajador calificado.....	6.343,63	314,00
Conductor tractorista.....	6.567,01	325,08
Chofer.....	6.641,76	328,41
Mecánico.....	6.865,93	339,51

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Créase el PROGRAMA DE CALIDAD DE LAS AGUAS EN LA FRANJA COSTERA SUR DEL RIO DE LA PLATA.

ARTICULO 2° — El PROGRAMA tendrá un ámbito territorial de actuación definido por el área del Río de la Plata que se extiende desde San Fernando hasta Magdalena y desde la línea de costa hasta los tres mil (3.000) metros. El alcance del área de actuación podrá ser modificado por acuerdo mutuo entre las instituciones participantes del PROGRAMA.

ARTICULO 3° — El PROGRAMA se desarrollará bajo la coordinación institucional y política de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, encargada de canalizar las relaciones de esta última con los demás organismos de la Administración Pública Nacional con competencia específica en las respectivas materias.

ARTICULO 4° — La conducción operativa del PROGRAMA será designada por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 5° — El PROGRAMA tendrá como objetivo general realizar un monitoreo permanente de la calidad del agua y sedimentos. Dicho monitoreo se realizará a partir de mediciones fijas con sensores automáticos continuos y de la toma de mediciones manuales periódicas tanto de acceso terrestre como desde embarcaciones. Los análisis estarán a cargo de laboratorios homologados por las autoridades competentes.

ARTICULO 6° — Son funciones del PROGRAMA:

a) Monitorear, analizar y evaluar las condiciones ambientales con el objetivo de identificar el grado de alteración de los niveles de calidad del agua y sedimentos respecto de los valores de referencia disponibles en cada jurisdicción involucrada en el área de actuación, siendo complementados por valores internacionales de ser necesario.

b) Articular la participación de organismos nacionales, provinciales y locales a los fines prácticos del monitoreo de la calidad de agua y sedimentos.

c) Garantizar un fluido intercambio de datos entre los participantes a través de aportes al Sistema Integrado de Información gestionado desde la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

d) Procesar, analizar y divulgar la información generada a otros organismos públicos y privados involucrados e interesados, así como a la sociedad civil en general.

e) Brindar asistencia técnica y logística a la Red de Intercambios de Información de los Gobiernos Locales (RIIGLO) en la medición continua de parámetros de calidad de agua.

f) Elaborar, a partir de las acciones de monitoreo realizadas, niveles guía de calidad de agua con las jurisdicciones intervinientes e instituciones nacionales involucradas en la materia para la zona de la Franja Costera Sur del Río de la Plata.

g) Acordar e Implementar, en forma conjunta con las autoridades competentes de las jurisdicciones comprendidas, un sistema de alerta a fin de poder solicitar la intervención correspondiente en cada caso,

h) Promover, en base a la información obtenida, propuestas para la gestión y la toma de decisiones.

i) Desarrollar otras funciones pertinentes a los fines del monitoreo del Río de la Plata cuando la autoridad de la SUBSECRETARIA así lo considere necesario.

ARTICULO 7° — La SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS invitará a participar de las acciones del PROGRAMA a representantes de las siguientes instituciones:

- el ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE del MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE Y GOBIERNO de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

- la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO.

- la AGENCIA DE PROTECCION AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PUBLICO de la CIUDAD DE BUENOS AIRES.

- el SERVICIO DE HIDROGRAFIA NAVAL del MINISTERIO DE DEFENSA.

- la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del MINISTERIO DE DEFENSA.

- el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS del MINISTERIO DE PLANIFICACION.

- los municipios costeros comprendidos en el área de actuación del programa representados por la Red de Intercambios de Información de los Gobiernos Locales.

- la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A.

- la empresa AGUAS BONAERENSES S.A.

La participación de estas instituciones en el PROGRAMA será articulada a través de actas.

ARTICULO 8° — El PROGRAMA no preverá una erogación adicional de recursos provenientes del Tesoro Nacional. El mismo podrá ser fortalecido a través de fuentes de financiamiento externo (aportes de otros organismos nacionales o provinciales, entidades públicas o privadas y/o agencias de financiamiento nacionales, extranjeras o multilaterales).

ARTICULO 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. OMAR V. JUDIS, Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable.
e. 11/06/2014 N° 39962/14 v. 11/06/2014

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE COMERCIO

y

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Conjunta N° 29/2014 y N° 81/2014

Bs. As., 6/6/2014

VISTO el Expediente N° S01:0090157/2014 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, la Ley N° 24.240, las Resoluciones Nros. 12 de fecha 6 de septiembre de 2013 y 26 de fecha 16 de diciembre de 2013, ambas de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Resolución N° 493 de fecha 18 de febrero de 2014 de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL establece, entre otros derechos de los consumidores, el de la protección de sus intereses económicos, el del acceso a una información adecuada y veraz y el de libertad de elección, con el objeto de que éstos puedan decidir en forma razonada y conveniente la adquisición de bienes y servicios en el mercado.

Que el mencionado artículo también dispone que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos y a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados.

Que los usuarios de los servicios de comunicaciones móviles han realizado diversas presentaciones relacionadas con la deficiencia informativa respecto al servicio y con la atención de las empresas prestadoras.

Que así, los servicios de comunicaciones móviles plantean a los usuarios, cada vez más, nuevos y crecientes desafíos que ameritan una adecuación regulatoria en materia informativa y de atención al usuario.

Que, en efecto, se ha reparado en problemas que se le presentan a los usuarios del mencionado servicio, a partir de consultas y denuncias por ellos mismos realizados, particularmente en cuanto a deficiencias informativas que no permiten optimizar la utilización del servicio.

Que el Artículo 4° de la Ley N° 24.240 fija como deber de los proveedores el de suministrar a los consumidores información cierta, clara, detallada y suficiente acerca de las características de las cosas o servicios que comercializan, y el Artículo 43 de dicha ley establece que la Autoridad de Aplicación tiene, entre otras facultades y atribuciones, la de elaborar políticas tendientes a la defensa de los usuarios y consumidores.

Que por su parte, mediante la Resolución N° 26 de fecha 16 de diciembre de 2013 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se estableció que la unidad de medida de tasación de las llamadas originadas por usuarios de servicios de comunicaciones móviles será el segundo, medido a partir de los primeros TREINTA (30) segundos de establecida la comunicación, conforme lo dispone la Resolución N° 45 de fecha 31 de mayo de 2012 de la mencionada Secretaría.

Que a su vez, la resolución citada en primer término en el considerando precedente dispuso que los precios establecidos por los operadores dentro de cada una de las diferentes modalidades de contratación y las condiciones comerciales de todos los planes, deben ser razonables y no discriminatorios, y deberán ser comunicados a la Autoridad de Aplicación en forma previa a su entrada en vigencia, con una antelación no menor a SESENTA (60) días corridos.

Que por su lado, la Resolución N° 493 de fecha 18 de febrero de 2014 de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, establece la obligación de proveer a la citada autoridad de control toda información vinculada con los planes, precios, condiciones comerciales y promociones de los servicios que prestan.

Que en base a lo expuesto, se considera pertinente actualizar y ampliar la provisión de información sobre las características esenciales del servicio, de modo tal que sea suministrada en forma directa a los usuarios del servicio de comunicaciones móviles.

Que siendo ello así, las Autoridades de Aplicación de las legislaciones de Defensa del Consumidor y de Comunicaciones coinciden en la necesidad de normalizar los aspectos informativos que, sobre la utilización de los servicios referidos contraten los consumidores, con la finalidad de optimizar la elección del consumidor y mejorar el consumo de los mismos.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 43, inciso a) y concordantes de la Ley N° 24.240 y por los Decretos Nros. 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Las prestadoras de servicio de comunicaciones móviles, cualquiera sea la naturaleza jurídica o denominación adoptada para efectuar la prestación, deberán informar a los consumidores, en forma regular y gratuita, como mínimo, lo siguiente:

a) El precio del abono correspondiente al plan contratado;

b) Llamada local:

I) El precio vigente de los primeros TREINTA (30) segundos de establecida la comunicación, conforme al Artículo 1° de la Resolución N° 26 de fecha 16 de diciembre de 2013 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo con la siguiente fórmula: el Precio de los primeros TREINTA (30) segundos será igual o menor al precio del segundo multiplicado por TREINTA (30);

II) El precio vigente del segundo;

Los precios indicados deberán informarse para el segundo incluido en el plan contratado y el segundo excedente, dentro y fuera de su red.

c) Llamadas de larga distancia nacional:

I) El precio vigente de los primeros TREINTA (30) segundos de establecida la comunicación, conforme al Artículo 1° de la Resolución N° 26/13 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de acuerdo con la siguiente fórmula: el Precio de los primeros TREINTA (30) segundos será igual o menor al precio del segundo multiplicado por TREINTA (30);

II) El precio vigente del segundo;

Los precios indicados deberán informarse para el segundo incluido en el plan contratado y el segundo excedente, dentro y fuera de su red y según el destino;

d) Llamadas de larga distancia internacional:

I) El precio vigente de los primeros TREINTA (30) segundos de establecida la comunicación, conforme al Artículo 1° de la Resolución N° 26/13 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de acuerdo con la siguiente fórmula: el Precio de los primeros TREINTA (30) segundos será igual o menor al precio del segundo multiplicado por TREINTA (30);

II) El precio vigente del segundo;

Los precios indicados deberán informarse para el segundo incluido en el plan contratado y el segundo excedente, según el destino;

e) El precio de envío de mensajes de texto (SMS) dentro del plan contratado y excedente, dentro y fuera de su red, según el destino;

f) El precio de envío de mensajes multimedia (MMS) dentro del plan contratado y excedente, dentro y fuera de su red, según el destino;

g) El precio de acceso a Internet por hora, día, semana, mes, kilobyte o megabyte, según corresponda, dentro del plan contratado y excedentes.

h) En caso de existir bonificaciones totales o parciales de abonos, servicios o cargos, deberán consignarse el valor nominal, el importe bonificado y las respectivas condiciones;

i) Las promociones que se apliquen al plan contratado para el período correspondiente, identificando los conceptos sobre los que recaen, cómo operan, el lapso de su vigencia y el precio del servicio una vez operado el vencimiento de la promoción;

j) La información relacionada con las promociones provista por las prestadoras del servicio de comunicaciones móviles deberá ser clara, veraz, sin ocultamiento ni inexactitudes que puedan inducir a error o confusión respecto de la disponibilidad y características del servicio ofrecido.

k) Todo otro gasto administrativo o cargo adicional para la utilización del servicio.

ARTICULO 2° — Las prestadoras del servicio de comunicaciones móviles deberán poner a disposición de los consumidores, en forma gratuita, la información que a continuación se detalla, para que pueda ser consultada cuando el consumidor lo demande:

a) El detalle de llamadas efectuadas, con indicación del destino, la cantidad de segundos de voz utilizados y si se efectuó dentro o fuera de su red;

b) El detalle de los mensajes de texto (SMS) y los mensajes multimedia (MMS) enviados y si se efectuó dentro o fuera de su red;

c) La cantidad de datos consumidos o accesos al servicio de internet, según corresponda;

d) Otros consumos realizados en el marco de los servicios contratados.

Se deberá indicar para todos los casos el número de destino, la fecha y la hora de su realización, la duración, así como el cargo unitario que han irrogado.

ARTICULO 3° — Los precios y los cargos correspondientes a consumidor final deberán incluir los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan.

ARTICULO 4° — La totalidad de la información prevista en el Artículo 1° de la presente resolución deberá estar disponible para los usuarios a través de los siguientes canales:

a) USUARIOS CON SERVICIO DE MODALIDAD PREPAGA

I) En el sitio web de cada prestadora del servicio de comunicaciones móviles, visible en UNA (1) única página.

II) Un correo electrónico a disposición del usuario que establezca cada prestadora del servicio de comunicaciones móviles;

III) Las líneas telefónicas gratuitas.

b) USUARIOS CON SERVICIO DE MODALIDAD POSPAGA O MIXTA

I) En las facturas, tanto en soporte papel como en formato electrónico;

II) En el sitio web de cada prestadora del servicio de comunicaciones móviles, visible en una única página;

III) Un correo electrónico a disposición del usuario que establezca cada prestadora del servicio de comunicaciones móviles;

IV) Las líneas telefónicas gratuitas.

ARTICULO 5° — La totalidad de la información prevista en el Artículo 2° de la presente resolución deberá estar disponible para los usuarios a través de los siguientes canales:

a) En el sitio web de cada prestadora del servicio de comunicaciones móviles, visible en UNA (1) única página;

b) Un correo electrónico a disposición del usuario que establezca cada prestadora del servicio de comunicaciones móviles;

c) Las líneas telefónicas gratuitas.

La referida información deberá estar disponible para el mes en curso y para los SEIS (6) meses inmediatos anteriores a la consulta realizada.

ARTICULO 6° — Las prestadoras de servicio de comunicaciones móviles deberán suministrar a los consumidores en un mensaje de texto (SMS) al momento de cada recarga de crédito o al inicio de cada ciclo de facturación mensual y recarga o acreditación automática de crédito para consumo de cualquier tipo, según corresponda de acuerdo a la modalidad de contratación del servicio, la siguiente información:

a) El precio del abono correspondiente al plan contratado;

b) El precio vigente de los primeros TREINTA (30) segundos de establecida la comunicación dentro del plan contratado, en los términos dispuestos en el apartado I) del inciso b) del Artículo 1° de la presente resolución, de la llamada local y fuera de la red;

c) El precio del segundo vigente dentro del plan contratado de la llamada local, fuera de la red;

d) El precio de envío de mensajes de texto (SMS) local dentro del plan contratado, fuera de la red;

e) El precio de acceso a Internet dentro del plan contratado por hora, día, semana, mes, kilobyte o megabyte, según corresponda.

Se deberá informar que si el usuario desea información adicional sobre los precios del servicio contratado se le enviará, respondiendo el mismo mensaje o por medio de mecanismo similar, la información completa del Artículo 1° de la presente resolución.

ARTICULO 7° — La presente resolución comenzará a regir a los TREINTA (30) días, contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 8° — Cualquier incumplimiento a las disposiciones de la presente norma será sancionado conforme las previsiones de la Ley N° 24.240, de las respectivas licencias y del Artículo 38 del Decreto N° 1185 de fecha 22 de junio de 1990.

ARTICULO 9° — Las respectivas Autoridades de Aplicación de la presente resolución podrán dictar las normas complementarias y/o interpretativas que, en su caso, resulten pertinentes para una adecuada implementación de la presente norma.

ARTICULO 10. — Incorpórase el glosario de voces y definiciones, que como Anexo con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente medida, a los fines de determinar los términos y alcances de los vocablos utilizados en la presente resolución.

ARTICULO 11. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. AUGUSTO COSTA, Secretario de Comercio, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. — NORBERTO BERNER, Secretario de Comunicaciones, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

ANEXO

GLOSARIO DE VOCES Y DEFINICIONES

Abono: Monto predeterminado que debe pagar el usuario en forma periódica en concepto de disponibilidad del servicio en condiciones de uso, independientemente de su utilización efectiva, que incluye una determinada cantidad de segundos, mensajes y tráfico de datos.

Crédito: Monto en pesos que permite la utilización de segundos de voz, mensajes y tráfico de datos, entre otros servicios.

Modalidad pospaga: es la modalidad de servicio de comunicaciones móviles y de Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) provista en virtud de un contrato de prestación de servicio cuyo cobro se realiza de forma periódica, mediante la respectiva factura de cobro. Consiste en el pago por adelantado de un abono mensual y en caso que se agote crédito disponible, los consumos posteriores son facturados en el mes posterior al consumo de las comunicaciones realizadas.

Modalidad mixta: es la modalidad de servicio de comunicaciones móviles y de Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) provista en virtud de un contrato de prestación de servicio cuyo cobro se realiza de forma periódica, mediante la respectiva factura de cobro. Consiste en el pago por adelantado de un abono mensual y en caso que se agote crédito disponible, los consumos posteriores deberán ser prepagados, mediante la carga de crédito a través de tarjetas de recarga u otras modalidades de recarga habilitadas por las prestadoras del servicio de comunicaciones móviles.

Modalidad prepaga: es la modalidad de servicio de comunicaciones móviles y de Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) provista en virtud de un contrato de prestación de servicio, que no tiene asociado cobros periódicos. Los consumos deberán ser prepagados, mediante la carga de crédito a través de tarjetas de recarga u otras modalidades de recarga habilitadas por las prestadoras del servicio de comunicaciones móviles.

Prestadora del servicio de comunicaciones móviles: persona física o jurídica que cuenta con autorización oficial para prestar el servicio de comunicaciones móviles y el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) con numeración asignada.

Servicio de comunicaciones móviles y Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE): servicio que utiliza sistemas de radiocomunicaciones con técnica celular, interconectado a redes públicas de telecomunicaciones, al que se accede por medio de equipos terminales de uso individual. Comprende a los Servicios de Telefonía Móvil (STM), de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC), de Comunicaciones Personales (PCS), Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) con numeración asignada, y todo otro servicio que reúna las características definidas.

Usuario o consumidor: Persona física o jurídica que utiliza el servicio de comunicaciones móviles y el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE).

e. 11/06/2014 N° 40602/14 v. 11/06/2014

CONCURSOS OFICIALES

Anteriores



PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución N° 1041/2014

Bs. As., 30/5/2014

VISTO Y CONSIDERANDO QUE:

Existen en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación tres (3) vacantes de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal (Fiscalías N° 3, 11 y 29).

A fin de velar por el desempeño eficaz y oportuno de las obligaciones constitucionales y legales en cabeza del Ministerio Público Fiscal de la Nación, resulta necesario llamar a concurso para cubrir esas vacantes.

Por ello, y de conformidad a lo normado por el art. 120 de la Constitución Nacional, los arts. 5, 6, 7 y 33 inc. h) de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación (Ley n° 24.946) y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal aprobado por Resolución PGN N° 751/13 (modificado parcialmente por la Resolución PGN N° 307/14) de esta Procuración General de la Nación,

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1° — CONVOCAR a concurso abierto y público de oposición y antecedentes para proveer tres (3) vacantes de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal (Fiscalías N° 3, 11 y 29), CONCURSO N° 104 del M.P.F.N.

Artículo 2° — DISPONER la publicación de esta convocatoria, durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina; por un día —en forma resumida— en al menos un diario de circulación nacional; y su difusión amplia mediante el sitio *web* y las cuentas institucionales de las redes sociales del Ministerio Público Fiscal de la Nación, hasta la fecha de cierre del período de inscripción del concurso.

Artículo 3° — ESTABLECER el día 15 de julio de 2014, como fecha de cierre del período de inscripción.

Artículo 4° — HACER SABER que el formulario de inscripción podrá presentarse personalmente o por tercera/o autorizada/o, en la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal), los días hábiles de 09:00 a 15:00 hs., o remitirse por correo postal a esa dirección o por correo digital a concursos@mpf.gov.ar hasta el día **15 de julio de 2014** —en este caso, hasta las veinticuatro (24) horas de ese día—.

La documentación que acredite los antecedentes laborales y académicos invocados podrá presentarse o remitirse hasta el día **12 de agosto de 2014** en soporte papel o digital, utilizándose al efecto una copia del formulario de inscripción como índice de la documentación respaldatoria que se acompañe.

En el supuesto de que la persona interesada se remita a documentación presentada en concursos anteriores la mención debe ser expresa y precisa respecto tanto del número del proceso de selección al que se refiere como de la/s foja/s correspondientes de su legajo.

El formulario de inscripción y la información relacionada al concurso se podrá solicitar en la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal), a los teléfonos (011) 4372-4972 y (011) 4372-4993, a través del correo electrónico concursos@mpf.gov.ar y también estará disponible en el sitio *web* www.mpf.gov.ar (cf. art. 15 del Reglamento de Concursos citado).

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días **27, 28 y 29 de agosto de 2013**, en la cartelera de la Secretaría de Concursos, en el sitio *web* indicado y en las redes sociales institucionales.

Artículo 5° — DESIGNAR como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso, a las/os siguientes magistradas/os:

Presidenta: doctora Alejandra Gils Carbó, Procuradora General de la Nación.

Vocal 1: doctor Joaquín R. Gaset, Fiscal General.

Vocal 2: doctora Irma Adriana García Netto, Fiscal General.

Vocal 3: doctor Guillermo E. H. Morosi, Fiscal General.

Vocal 4: doctor Guillermo Friele, Fiscal General.

Artículo 6° — DESIGNAR en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se indica, a los siguientes magistrados:

Vocal 1: doctor Oscar Antonio Ciruzzi, Fiscal General.

Vocal 2: doctor Pablo Ouviaña, Fiscal General.

Vocal 3: doctor Jorge G. López Lecube, Fiscal General.

Vocal 4: doctor Juan José Ghirimoldi, Fiscal General.

Vocal 5: doctor Guillermo Pérez de la Fuente, Fiscal General.

Artículo 7° — DESIGNAR a los doctores Alfredo Pérez Galimberti, profesor de la Universidad Nacional de la Patagonia y Adrián Martín, docente de la Universidad de Buenos

Aires (UBA) y vicepresidente de la Asociación Pensamiento Penal, quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica para desempeñar dicha tarea —atento sus amplias y reconocidas trayectorias—, como juristas invitados —titular y suplente, respectivamente—, para dictaminar acerca de las capacidades demostradas en las pruebas de oposición por cada concursante (conf. arts. 7, 33 y 39 del Reglamento de Concursos citado).

Artículo 8° — Protocolícese, publíquese y hágase saber.

ALEJANDRA GILS CARBÓ, Procuradora General de la Nación.

e. 09/06/2014 N° 39022/14 v. 11/06/2014

AVISOS OFICIALES

Anteriores



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL NOTIFICA QUE: por Resolución N° 2.096 del 5/6/2014, se dispuso la Liquidación Extrajudicial de la SOCIEDAD HISPANO ARGENTINA DE SOCORROS MUTUOS, matrícula N° 77 con domicilio legal en la Prov. de Córdoba. Por Resolución N° 2.097 del 5/6/2014, se resolvió disponer la Liquidación Extrajudicial de la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS BANCO DE CREDITO COMERCIAL, matrícula N° 583 con domicilio legal en la Prov. de Santa Fe. Por Resolución N° 2.098 del 5/6/2014, se dispuso la Liquidación Extrajudicial de la MUTUAL PERSONAL RESERO S.A.I.A.C. Y F. SAN JUAN, matrícula N° 73, con domicilio legal en la Prov. de San Juan. Por Resolución N° 2.099 del 5/6/2014, se dispuso la Liquidación Extrajudicial de la MUTUAL DEL PERSONAL DE LA GOBERNACION, matrícula N° 1.016, con domicilio legal en la Prov. de San Juan. Asimismo, en cada una de las Resoluciones citadas, se encomienda a la Secretaría de Contralor la designación de quien o quienes habrán de ejecutar la medida, la modalidad de retribución que les corresponda y la efectivización de la misma. Los liquidadores a designar procederán en los términos de la Resolución N° 119/88 del ex INAM. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991). — Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, I.N.A.E.S.

e. 10/06/2014 N° 40487/14 v. 12/06/2014

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PROGRESAR LTDA., MATRICULA N° 24.255, (Expte. N° 4.478/13. Res. N° 2030/14); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PROGRESAR LTDA., MATRICULA N° 24.255, (Expte. N° 1.657/13. Res. N° 2030/14); todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescriptas en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1°, inc. F, ap. 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímase-las, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991).

Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas la sanción dispuesta por el art. 101, inc. "3", de la Ley 20.337. — Dra. BLANCA S. REVOREDO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 10/06/2014 N° 40488/14 v. 12/06/2014

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

PEREYRA CLAUDIO ALEJANDRO	20-30122514-9	020-L-00127/12	CMC	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 1230 7° PISO
STEPA HUGO ALBERT	20-11208016-4	028-P-00165/12	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	BS AS 1456 CORRIENTES
PAREDES RAMON RUFINO	20-18251988-0	028-P-00234/12	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	BS AS 1456 CORRIENTES
BAEZ SIMON	30-68436191-7	10F-L-01108/13	CMC	DIRECCIÓN INSUFICIENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO
GIJERERO GONZALEZ ODILON	30-68715616-8	10F-L-01639/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 1230 7° PISO
SAAVEDRA DIEGO ARIEL	23-31329894-9	10K-L-00773/13	CMC	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 1230 7° PISO

DANIEL E. MARCÓ, Gerente Médico, SRT.

e. 09/06/2014 N° 39038/14 v. 11/06/2014

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
SOSA GLADYS ESTER	27-26245236-6	004-L-03682/13	004	CERRADO / AUSENTE	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
AGUIRRE, LEONARDO OMAR	20-16554263-1	004-L-05242/13	004	CERRADO / AUSENTE	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
GARCIA MARIA ELENA	27-11846082-6	004-P-01719/13	004	CERRADO / AUSENTE	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
OVEJERO JULIO CESAR	20-22127346-0	004-P-02150/13	004	CERRADO / AUSENTE	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
URIZAR MARIO A	23-30640176-9	008-L-02216/13	008	CERRADO / AUSENTE	Corrientes 679 Parana E.R
PEREZ IVAN DAVID	20-233865425-1	009-L-03414/13	009	CERRADO / AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ORELLANO ALFREDO	23-07871552-9	009-L-03519/13	009	CERRADO / AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GARRETON BLANCA MABEL	27-17968389-4	009-P-00981/13	009	CERRADO / AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RODRIGUEZ CRISTIAN ADRIAN	20-18728352-4	009-L-00113/14	009	CERRADO / AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RUIZ MIGUEL	23-14338708-9	009-L-00150/14	009	CERRADO / AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RODRIGUEZ, SILVIO FABIAN	20-17327205-8	07A-P-01427/13	010	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
FALLESEN NOELIA	27-311690145-5	014-L-01917/13	014	CERRADO / AUSENTE	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
PARDO HECTOR ALBERTO	20-20185448-3	014-L-01970/13	014	CERRADO / AUSENTE	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
ZAMARIA ALBERTO HUGO	20-31050059-4	014-P-01594/13	014	CERRADO / AUSENTE	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
UBOLDI RODOLFO	20-07781345-5	014-P-01961/13	014	CERRADO / AUSENTE	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
HOYOS ANGEL ZENAIDO	20-06301295-6	014-P-02050/13	014	CERRADO / AUSENTE	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
CORREA ROSA LILIANA	27-17929465-1	014-L-00232/14	014	CERRADO / AUSENTE	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
BECCAGLIA ANDREA INES	27-22171649-9	014-L-00334/14	014	CERRADO / AUSENTE	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
SANCHEZ VICTOR ARIEL	20-22934358-1	014-L-00480/11	014	CERRADO / AUSENTE	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
LOBOS OSCAR ANTONIO	20-14068096-7	014-L-00548/11	014	CERRADO / AUSENTE	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
ALAO PATRICIA ALEJANDRA	27-25076046-4	014-L-00647/11	014	CERRADO / AUSENTE	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
TESEI RUBEN EDUARDO	20-12091769-3	014-L-00658/11	014	CERRADO / AUSENTE	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
SCALISE TOMAS RAMON	20-05259146-6	014-L-00753/11	014	CERRADO / AUSENTE	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
CORDOBA JAVIER EMANUEL	20-37129012-6	014-L-00801/11	014	CERRADO / AUSENTE	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
ABRAHAM MARIA CECILIA	27-23407596-4	014-L-01869/13	014	CERRADO / AUSENTE	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
CATAMARCA RAUL FRANCISCO	20-04973885-5	014-P-01152/11	014	CERRADO / AUSENTE	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
FOCARACIO JUAN JOSE	20-10869627-4	014-P-01340/13	014	CERRADO / AUSENTE	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
AYAN MARIA ROSA	27-20918847-9	014-P-01582/11	014	CERRADO / AUSENTE	AV SAN MARTIN 443 JUNIN BS AS
HERMOSILLA BEATRIZ	27-18161584-8	017-L-00142/13	017	CERRADO / AUSENTE	L DE LA TORRE 130 SANTA ROSA
PERALTA CARINA FABIANA	27-23490969-5	017-L-00190/13	017	CERRADO / AUSENTE	L DE LA TORRE 130 SANTA ROSA
GIMENEZ LILIANA	23-1611065-4	017-P-00153/13	017	CERRADO / AUSENTE	L DE LA TORRE 130 SANTA ROSA
SOTO VELAZQUEZ HECTOR	20-18667767-4	021-L-00034/14	021	CERRADO / AUSENTE	JUANA FADUL 120 1° C USHUAIA
REYNOSO RAUL DANIEL	20-14210013-5	021-P-00124/13	021	CERRADO / AUSENTE	JUANA FADUL 120 1° C USHUAIA
ROMANO IGANCIO JAVIER	20282516846	023-L-00638/13	023	CERRADO / AUSENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
CORONEL GONZALO DARIO	20317376821	023-L-00762/13	023	CERRADO / AUSENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
CANO JUAN	20107522833	023-L-00980/13	023	CERRADO / AUSENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
ENRIQUEZ DAVID ALEJANDRO	20320622078	023-L-01352/13	023	CERRADO / AUSENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
ÁRMASAN SANTOS	20-26187820-9	024-P-00521/13	023	CERRADO / AUSENTE	AV. BELGRANO 608
VALDEZ NATALIO CALIXTO	20-29983083-9	028-P-00249/13	028	CERRADO / AUSENTE	Fontana 1099 - FORMOSA
CHAMORRO, NESTOR	23-12899350-9	028-P-00256/13	028	CERRADO / AUSENTE	Fontana 1099 - FORMOSA
LASTRA FERNANDO MIGUEL	20-26459291-8	029-L-00011/14	029	CERRADO / AUSENTE	AV ROCA (S) 246 SGO DEL ESTERO
SANTILLAN SILVIA LILIANA	27-17178536-2	029-P-01165/13	029	CERRADO / AUSENTE	AV ROCA (S) 246 SGO DEL ESTERO
PAZ CESARIO ADRIAN	20-12436481-8	029-P-01212/13	029	CERRADO / AUSENTE	AV ROCA (S) 246 SGO DEL ESTERO
CISNEROS MARIA DEL ROSARIO	23-16805070-4	029-P-01232/13	029	CERRADO / AUSENTE	AV ROCA (S) 246 SGO DEL ESTERO
PERALTA HECTOR RUBEN	20-17183703-1	029-P-01264/13	029	CERRADO / AUSENTE	AV ROCA (S) 246 SGO DEL ESTERO
MEZA SANTA MANUELA	27-18719138-9	030-L-01657/13	030	CERRADO / AUSENTE	BUENOS AIRES 1456
FUNES NICOLAS ALBERTO	20-32183489-3	030-L-01731/13	030	CERRADO / AUSENTE	BUENOS AIRES 1456
DIARTE ALDO GASTON	20-33792680-1	030-L-01733/13	030	CERRADO / AUSENTE	BUENOS AIRES 1456
CACERES DANIEL ALEJANDRO	20-14137733-8	030-P-00328/13	030	CERRADO / AUSENTE	BUENOS AIRES 1456
ALSINA MARIA PAULA	20-07665161-0	030-P-00827/13	030	CERRADO / AUSENTE	BUENOS AIRES 1456
MONTIEL MARIA ROSA	27-14663481-3	030-P-01019/13	030	CERRADO / AUSENTE	BUENOS AIRES 1456
ACEVEDO DANIEL MARCELINO	20-10982734-9	030-P-01040/13	030	CERRADO / AUSENTE	BUENOS AIRES 1456
DE FINIS BRUNO ALBERTO	20-28903368-9	030-P-01056/13	030	CERRADO / AUSENTE	BUENOS AIRES 1456
OCAMPO LUIS ALFREDO	20-10347893-7	030-P-00796/13	030	CERRADO / AUSENTE	BUENOS AIRES 1456
MENESES RAFAEL ADEMAR	20-05712905-1	030-P-01004/13	030	CERRADO / AUSENTE	BUENOS AIRES 1456
NOSIGLIA ANDRES CARLOS	20-26906388-3	031-L-00577/13	031	CERRADO / AUSENTE	Rómulo Noya 1049 - Zárate
DE ANTONI ANGEL JOAQUIN	20-37185666-9	031-L-00647/13	031	CERRADO / AUSENTE	Rómulo Noya 1049 - Zárate
PEQUERA LUCAS JONATHAN	20-38889257-2	031-L-01252/13	031	CERRADO / AUSENTE	Rómulo Noya 1049 - Zárate
RIOS JUAN RODOLFO	20-17827589-6	07A-P-00213/13	07A	CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 656 ROSARIO
MARTINEZ SARA IVANA	27-29520397-3	07B-L-00025/13	07B	CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 656 ROSARIO
OLIVERIA LUIS DANIEL	20-31874631-2	07B-L-00375/13	07B	CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 656 ROSARIO
HERRERA MARIANO EZEQUIEL	23-31007949-9	07B-L-02479/12	07B	CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 656 ROSARIO
LEGUIZAMON PEDRO HORACIO	20-21521981-0	07B-P-00225/13	07B	CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 656 ROSARIO
BROCOLO BETTATI MARTIN E.J.	20-28905834-4	07C-L-00032/13	07C	CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 656 ROSARIO
DIEZ ANDREA GRISELDA	27-28525089-2	07C-P-00078/13	07C	CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 656 ROSARIO

POSE, MIRTA NOEMI	27-18213684-6	10A-P-01566/13	10A	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
LADUT ROSA ISABEL	27-13704804-9	10A-P-01653/13	10A	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
ARGÜELLO, JULIA del VALLE	27-12792508-4	10A-P-02248/13	10A	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
LAGOS, JORGE AVELINO	20-11630125-4	10A-P-02363/13	10A	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
LUCERO, RUFINO MARIO	20-14751143-5	10A-P-02456/13	10A	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
EISBRUCH, SILVIA MIRIAM	27-12965757-5	10A-P-02459/13	10A	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
OLIVERA, IRMA del VALLE	27-14288084-3	10A-P-02555/13	10A	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
CHUSTER, NELLY NANCY ESTHER	27-18028212-8	10A-P-02644/13	10A	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
KELEZUKI, ENRIQUE FEDERICO	23-11686528-9	10A-P-02652/13	10A	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
AGOTE HERNAN LUIS	20-18545243-4	10A-P-02685/13	10A	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
PUJOL, ADRIANA CECILIA	27-23018048-8	10A-P-02725/13	10A	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
CELIZ, JOSE ANTONIO	20-11002391-0	10A-P-02741/13	10A	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
RICHTER, ROBERTO ANGEL	23-04623970-9	10A-P-02800/13	10A	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
RODRIGUEZ, ROSA MARGARITA	27-26129149-0	10A-P-02804/13	10A	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
GONZALEZ, BERNARDO HECTOR	20-21677472-9	10A-P-02808/13	10A	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
FLORIDO, ANDRES OSVALDO	20-10672403-3	10A-P-02890/13	10A	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
CENTENO, MATIAS FACUNDO	20-28304182-5	10A-L-00013/13	10A	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
CERULLI, ALBERTO	20-10453095-9	10A-P-02604/13	10A	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
VARGAS, HUGO MARCELO	20-21613595-5	10A-P-02624/13	10A	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
ORELLANA IBARRA PATRICIA	27-92746983-4	10A-P-02750/13	10A	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
MALLOTTI, ALBERTO MANUEL	20-11141488-3	10A-P-02924/13	10A	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
DOMINGUEZ, PABLO ARIEL	20-26353391-8	10B-P-01048/13	10B	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
MERCURI, JUAN CARLOS	20-08386547-5	10B-P-02001/13	10B	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
CEBALLOS, RAMON OMAR	23-18165041-9	10B-P-02297/13	10B	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
AGUILERA, MARIA ANA	27-16973994-9	10B-P-02337/13	10B	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
BOLESNAVSKY, GUSTAVO JAVIER	20-20982295-1	10B-P-02452/13	10B	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
RODRIGUEZ, MARTIN LEONARDO	20-12845700-4	10B-P-02570/13	10B	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
AILAN, ROSA BEATRIZ	27-17736374-5	10B-P-02617/13	10B	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
IGARZA, ALCIDES RAMON	20-14004213-8	10B-P-02768/13	10B	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
CARUSO, ROSA PATRICIA	27-16236374-9	10B-P-00969/13	10B	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
LONGO, JULIO ALFREDO	20-08631886-3	10B-P-02033/13	10B	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
LAURETTA, NELIDA GRACIELA	27-06258343-1	10B-P-02743/13	10B	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
MASSA, LUDMILA ANDREA	23-25360773-4	10B-P-02901/13	10B	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
ESQUIVEL ALONZO, ESTANISLAO	20-92115050-5	10B-P-03060/13	10B	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
VERDUN, NANCY GIMENA	27-31158451-6	10C-L-00694/13	10C	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
CABREJA, LAURENTINO JOSE	20-05073421-9	10C-L-03016/13	10C	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
GENTILIN, GASTON GONZALO	23-33778697-9	10C-L-03020/13	10C	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
TORRES, OSCAR AGUSTIN	20-21584847-8	10C-L-03093/13	10C	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
FRANCO, REY BALTAZAR	20-23141858-0	10C-L-03307/13	10C	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
ORDOÑEZ, DARIO HECTOR	20-30513342-7	10C-L-03336/13	10C	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
THOMPSON, OMAR	20-14095106-5	10C-L-03487/13	10C	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
PEREYRA VICTORIA ZOILA	27-06225131-5	10C-L-03610/13	10C	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
ANAPOL, MARCOS MARCELO	20-25701787-8	10C-L-00005/14	10C	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
DIAS, LUCAS	20-346895166-5	10C-L-03026/13	10C	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
LEDESMA, ATILIO HONARIO	20-11645577-4	10C-L-03384/13	10C	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
LAZARO, JUAN MANUEL	20-10407348-5	10C-L-03453/13	10C	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
MAIDANA, SANTOS OSCAR	20-20093855-1	10C-L-03558/13	10C	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
NULEZ SALDIAS, FACUNDO	20-94072910-7	10C-L-03562/13	10C	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
ARNIUS, JUAN DOMINGO	20-14789457-1	10C-L-03604/13	10C	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
ALFONSO MAXIMILIANO GERMAN	20-33084015-4	10C-L-03613/13	10C	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
CARUSO, MARCOS LUCIANO	20-30247638-2	10D-L-02145/13	10D	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
BALLEJOS, OSCAR RUBEN	20-16519916-3	10D-L-02891/13	10D	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
FUCILLO, MARIA ALEJANDRA	27-20719685-7	10D-L-03308/13	10D	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
RODRIGUEZ ESPINOSA, JAIME	20-62201455-7	10D-L-03391/13	10D	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
ARAGONA, SILVIA A.	27-21914322-8	10D-L-03557/13	10D	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
QUIROGA, WALTER SERGIO	20-16847890-0	10D-L-03685/13	10D	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
LOPEZ, JUAN CARLOS	20-16444887-9	10D-L-03821/13	10D	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
SQUILLARIO, MIGUEL ANGEL	20-28515071				

SOMMER YAFFE, MARIA CECILIA	27-92691524-2	10F-L-04046/13	10F	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
CHAVEZ, ELENA BEATRIZ	27-24910577-0	10G-P-00031/14	10G	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
PELLICIONI, ANA MARIA	27-11554840-4	10G-P-01845/13	10G	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
LONGARINI, GERARDO	20-11729971-7	10G-P-02039/13	10G	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
FERNANDEZ, ALBERTO WALTER	20-12690708-5	10G-P-02256/13	10G	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
LESTELLE, HECTOR OSVALDO	20-07851199-1	10G-P-02359/13	10G	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
DEGAND, JACQUELINE INES	27-24662034-8	10G-P-02365/13	10G	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
BORDON SOSA, SIMONA	23-94317173-4	10G-P-02474/13	10G	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
GUILMIL, JORGE EMANUEL	20-33779009-8	10G-L-00033/13	10G	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
LENCINA, CARLOS ALBERTO	20-25084687-1	10G-L-00052/13	10G	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
RIVERO, ROBERTO RAUL	20-08558244-6	10G-P-00018/14	10G	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
RIOS, SILVIA BEATRIZ	27-20365097-9	10G-P-00850/12	10G	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
FONTANALS, JAIME JORGE	20-10671722-3	10G-P-02038/13	10G	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
MARTINEZ, JUAN FRANCISCO	20-10978863-6	10G-P-02101/13	10G	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
AMAYA LUIS HERIBERTO	23-1332456-9	10G-P-02289/13	10G	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
GALLINO, ELENA	27-11181999-3	10G-P-02319/13	10G	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
MUZUPAPPA, EDUARDO	20-12009281-3	10G-P-02349/13	10G	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
VILLARRUEL, CARLOS ALBERTO	20-14636326-2	10G-P-02371/13	10G	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
URAN, NORMA LEONOR	23-11586988-4	10G-P-02396/13	10G	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
ZALDARIS, SILVIA SUSANA	27-12861969-6	10G-P-02409/13	10G	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
MERCANDO, RUBEN DARIO	20-24718485-7	10G-P-02445/13	10G	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
VILLASBOA BERDEJO, BERTILDA	27-94736702-7	10G-P-02537/13	10G	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
LIBRETELLA, SUSANA INES	27-10965873-7	10G-P-02707/13	10G	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
BRAMBILLA, KARINA FABIANA	27-21759501-6	10H-L-02641/13	10H	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
RODRIGUEZ, GONZALO ARIEL	20-22689351-3	10H-L-03184/13	10H	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
ANGELLELI, VERONICA ADA	27-21852407-4	10H-L-03738/13	10H	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
EBBES, LUIS AGUSTIN	20-11224075-7	10H-L-03788/13	10H	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
HERRERA, EDUARDO GASTON	20-29380447-9	10H-L-03900/13	10H	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
LUNA, GRACIELA BEATRIZ	27-12151593-3	10H-L-03958/13	10H	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
OBREGON, MAURO SEBASTIAN	23-35904926-9	10H-L-04063/13	10H	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
MARTINEZ, EZEQUIEL	20-30394399-5	10H-L-04137/13	10H	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
OBREGON, NATIVIDAD	27-17230958-0	10H-L-04282/13	10H	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
DOMINGUEZ, RODOLFO OMAR	20-14147017-6	10H-L-04389/13	10H	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
BENITEZ, GUSTAVO HORACIO	20-20788542-9	10H-L-04611/13	10H	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
URBINA, IVANA EVANGELINA	27-31845871-0	10H-L-04844/13	10H	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
MAGLIE, JUAN CARLOS	20-24310118-3	10H-L-03732/13	10H	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
SEBASTIANELLI, FELIPE	20-93239455-4	10H-L-04443/13	10H	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
PUSSETTO, ARIELA	27-28972022-2	10H-L-04603/13	10H	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
ROLDAN, VICTOR GABRIEL	20-31448523-9	10H-L-04725/13	10H	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
LLICAN PAIRAZAMAN, CARLOS	23-94215053-9	10H-L-05089/13	10H	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
FERNANDEZ, GONZALO ARIEL	20-38921421-4	10H-L-05152/13	10H	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
SINNER GIMENEZ, STELLA MARIS	27-14235206-2	10I-L-03800/13	10I	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
MENZE, JUAN MANUEL	20-28956986-4	10I-L-03892/13	10I	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
LUNA, JOSE RUBEN	20-28315751-3	10I-L-03913/13	10I	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
DOMINGUEZ, DARIO SEBASTIAN	20-32817307-8	10I-L-03947/13	10I	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
RODRIGUEZ, JUAN REGINO	20-11129742-9	10I-L-04200/13	10I	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
CASARIEGO, LUCIANO	20-22156690-5	10I-L-04265/13	10I	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
GONZALEZ, NICOLAS PAOLO	20-34470397-4	10I-L-04325/13	10I	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
HOYOS, HECTOR HUGO	20-14017121-3	10I-L-04467/13	10I	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
MARTINEZ, ROBERTO JAVIER	20-30108295-7	10I-L-04484/13	10I	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
SILVA QUISEP, SEBASTIAN	20-99923400-5	10I-L-03102/13	10I	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
CORONEL, NORBERTO DARIO	20-31835143-1	10I-L-04716/13	10I	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
CASTRO, LUIS OMAR	20-25304287-8	10I-L-04863/13	10I	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
VALDEZ, ROBERTO CLAUDIO	20-20534056-5	10I-L-05023/13	10I	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
DOMINGUEZ, MOIRA SOLANGE	27-31153748-8	10J-L-02273/13	10J	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
AYALA, GUILLERMO	20-94428386-3	10J-L-02499/13	10J	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
SALADDINO, SANDRA MARCELA	23-18553530-4	10J-L-03003/13	10J	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
CASTRO, DANIEL HORACIO	20-14271285-8	10J-L-03025/13	10J	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
GAITAN, RAMON NORBERTO	20-08447720-7	10J-L-03032/13	10J	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
ACOSTA, JUAN CARLOS	20-29550206-9	10J-L-03196/13	10J	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
CALLERO, JUAN MARCELO	20-31050007-1	10J-L-03377/13	10J	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
MANGANARE, GABRIELA	27-17970501-0	10J-L-03573/13	10J	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
CAMPODONICO, CLAUDIA	27-14253536-1	10J-L-03582/13	10J	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
VILLALBA, JESICA LORENA	27-30352622-1	10J-L-03634/13	10J	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
CISNEROS, MARGARITA del VALLE	23-24952840-4	10J-L-03757/13	10J	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
BUENO, BENITO RAMON	20-21814355-6	10J-L-04010/13	10J	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
HEREDIA, MARTA SUSANA	27-13287164-2	10J-L-04452/13	10J	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
ORELLANA, DOMINGO TORIBIO	20-18301354-9	10J-L-04464/13	10J	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
PAEZ MENDOZA, CRISTHIAN	20-94436563-0	10J-L-03719/13	10J	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
ACOSTA, CLAUDIO OSCAR	20-24185691-9	10J-L-04054/13	10J	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
CULATINA, CLAUDIA ALEJANDRA	27-28683392-1	10J-L-04144/13	10J	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
MOLINA, RAMON DANIEL	20-29774032-7	10J-L-04241/13	10J	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
BARRETO, CARLOS ALBERTO	20-16356974-5	10J-L-04521/13	10J	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
ROMERO, FACUNDO ELIAS	20-34417557-9	10J-L-04683/13	10J	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
SORIA GOMEZ, GUSTAVO	20-92365704-6	10J-L-04952/13	10J	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
GOROSITO, CRISTIAN GABRIEL	20-29454966-9	10K-L-03899/13	10K	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
REBAZA PEREDA, EDVERD DEYVI	20-94687322-6	10K-L-03888/13	10K	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
BENITEZ, VANESA PAOLA	27-30377938-3	10K-L-04064/13	10K	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
LOBO, MANFREDI KARINA	27-23191965-7	10K-L-04091/13	10K	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
SANCHEZ, GUSTAVO	20-23073981-2	10K-L-04131/13	10K	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
NEIVA MONTOYA, MAXIMILIANO	20-31907583-7	10K-L-04521/13	10K	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
ALDANA, GUSTAVO ALEJANDRO	20-26614197-2	10K-L-04538/13	10K	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
RAMIREZ, MIGUEL ANGEL	23-29151631-9	10K-L-04069/13	10K	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
DECHIARA, DAVID ALEJANDRO	20-312278375	10K-L-04583/13	10K	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
DUARTE, SERGIO DANIEL	20-29803988-3	10K-L-04769/13	10K	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
RIOS, HECTOR MANUEL	20-22767315-0	10K-P-00063/14	10K	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
PAZ CARLOS ARTURO	20-10552557-6	001-P-00115/13	CMC	CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO
DESMARET OSCAR ALFREDO	20-1189098-7	002-P-00203/12	CMC	CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO
DOMINGUEZ JUAN ANDRES	20-11095605-4	008-P-00497/13	CMC	CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO
CORAITE MARIA ROSA	27-33954551-6	011-L-00303/13	CMC	CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO
PALAZZO JUAN MAHUEL	20-37802811-7	011-L-02678/12	CMC	CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO
RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO	23-26148264-9	011-L-03195/12	CMC	CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO
GONZALEZ ZULEMA	27-16748600-8	011-P-00611/13	CMC	CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO
GANDULLA MARTIN FERNANDO	20-12323529-1	011-P-00786/13	CMC	CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO
QUIROZ OSCAR OMAR	23-13032069-9	012-L-00863/13	CMC	CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO

HERNANDEZ CRISTIAN MATIAS	20-34218098-8	012-L-01053/13	CMC	CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO
SANTAGADA CRISTIAN DANIEL	20-26417008-8	013-L-00100/13	CMC	CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO
FLORIN NESTOR DANIEL	23-31019261-9	013-L-00151/13	CMC	CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO
JEREZ CRISTIAN SEBASTIAN	20-32227245-7	022-P-00151/13	CMC	CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO
SEGUNDO ANTONIO	20-05284713-5	022-P-00243/13	CMC	CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO
TORRES JOSE LUIS	20-24700300-3	026-L-02935/12	CMC	CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO
FARIAS JUAN VICENTE	20-22712684-2	031-L-00250/13	CMC	CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO
HAKIM CECILIA	27-32221237-8	05A-L-00201/13	CMC	CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO
FLORES MARCELO FABIAN	20-23978841-7	07A-L-01335/12	CMC	CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO
BARRIOS ZULMA ALEJANDRA	23-23587707-4	07C-P-01054/12	CMC	CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO
MOYANO JOSE LUIS ALBERTO	20-27269242-5	10A-P-00028/13	CMC	CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO
RODRIGUEZ LUIS MIGUEL	20-31346022-4	10C-L-00503/13	CMC	CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO
DOLZAN JEREMIAS ALBERTO	20-32397437-4	10C-L-00831/13	CMC	CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO
MONZON JOSE LUIS	20-20514113-9	10D-L-03395/12	CMC	CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO
OMAR ALFREDO INSAURRALDE	24-26403040-7	10D-L-03674/12	CMC	CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO
ALVAREZ CLAUDIA MARTA	27-16737229-0	10D-L-03956/12	CMC	CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO
SARTORI GABRIEL ALEJANDRO	20-29185512-2	10E-L-00443/13	CMC	CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO
FRUTOS MAGALI	27-34929168-7	10F-L-00107/13	CMC	CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO
ARIAS MARIA LAURA	27-36175341-6	10F-L-03569/12	CMC	CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO
GAUNA RAMON	20-08628375-2	10G-P-00549/13	CMC	CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO
GANOPOLO ANA MARIA	27-16558361-8	10G-P-00597/13	CMC	CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO
SICOLI JORGE RICARDO	20-04705595-5	10G-P-01376/10	CMC	CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO
CAMAÑO EDUARDO PABLO	23-26199814-9	10H-L-00058/13	CMC	CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO
MENA CARLOS GASTON	20-26615665-8	10H-L-00104/13	CMC	CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO
MONTENEGRO NORBERTO JORGE	23-07592070-9	10H-L-00784/13	CMC	CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO
VILLALBA MAURICIO ANDRES	20-25058006-2	10I-L-00884/12	CMC	CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
SOSA RAMON DEL VALLE	20-28988661-5	10I-L-03012/12	CMC	CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO
ALMARAZ SANTIAGO EMANUEL	20-32056045-5	10I-L-04806/12	CMC	CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO
REMBADO OSCAR EDUARDO	20-21164253-0	10J-L-00177/13	CMC	CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO
GALEANO VERA FREDY	23-94936571-9	10J-L-00463/13	CMC	CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO
BENEDETTI LEANDRO DARIO	20-33904949-2	10K-L-00354/13	CMC	CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO

DANIEL E. MARCÓ, Gerente Médico, S.R.T.

e. 09/06/2014 N° 39040/14 v. 11/06/2014

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
ARGAÑARAZ ALFREDO AUGUSTO	20-11084519-8	001-L-00041/13	CMC	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO CABA
SAEZ MERCEDES ALICIA	27-23686752-3	004-P-00871/13	CMC	DIRECCIÓN INEXISTENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO CABA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO N° 05/14

VISTO que en las siguientes actuaciones no consta imputado alguno, se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería de conformidad con lo normado en el art. 417 del Código Aduanero.- Fdo.: Dra. Silvina De Bisogno, Firma Responsable de la División Secretaría de Actuación N° 2 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	MERCADERIA	PROCEDIMIENTO
12201-76-2010	Descrita en el Acta Lote N° 09001ALOT001219E que se adjunta.	Acta de Procedimiento de fecha 02/12/2009 de la Policía Federal Argentina

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación N° 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.



ACTA DE VERIFICACION Y AFORO, correspondiente al ACTA LOTE Nro.: 09001ALOT001219E

A los 15 del mes de Diciembre de 2,009 en el depósito cito en: Avda. De Los Constituyentes 4000 - Pacheco, se procedió de oficio a la verificación y aforo que a continuación se detalla

Renglon	Subtem	Cantidad	Origen	Descripcion	Estado	DI	Posición Arancelaria	Valor	
								Aduana	Plaza
1	1	4,000.00	310 - China	ENCENDEDORES DE BOLSILLO A GAS; RECARGABLES CON INSCRIPCION CANDELA. PRESENTADOS EN 80 CAJAS POR 60 UNIDADES CADA UNA. Mercadería sujeta a Res 77/2004 Mercadería puesta a disposición susceptible de deterioro y/o demérito. Los valores son en junto. Mercadería sujeta a las siguientes alícuotas: I.V.A.21%. I.V.A. Adic.10% Gcias 3% y TE 0.5%	Sin uso Importado	18.00	9613.20.00	2,000.00 PA	3,160.00PA
								2,000.00	3,160.00



e. 09/06/2014 N° 39905/14 v. 11/06/2014

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 329/2014

Bs. As., 12/3/2014

VISTO el Expediente N° 1.594.290/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1265/12 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 5/6 del Expediente N° 1.594.290/13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 5/6 del Expediente N° 1.594.290/13.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base

Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1265/12 "E".

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.594.290/13

Buenos Aires, 19 de Marzo de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 329/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 396/14. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Campana, Provincia de Buenos Aires, al 1° día del mes de noviembre de 2013, se reúnen por una parte el representante de Honda Motor de Argentina S.A., Sr. Jorge Fernández y Sr. Agustín Schiavi (en adelante, indistintamente "Honda" o "la Empresa"), y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, los señores Ricardo Pignanelli, Gustavo Moran, Ricardo De Simone, Esteban Sanzio, Martín Baraybar, Emmanuel Ruiz Díaz, Facundo Forlong, Diego Yaquemet y Adrián Toledo (en adelante "SMATA"), y conjuntamente denominadas "las Partes", y

Considerando,

Habiéndose realizado numerosas reuniones y teniendo en cuenta las diferentes propuestas efectuadas por las partes, se ha arribado a un acuerdo que quedará plasmado en las siguientes cláusulas.

En razón de las manifestaciones efectuadas en los párrafos precedentes las partes acuerdan:

PRIMERO: Desde el día 1° de noviembre de 2013 la totalidad del personal comprendido en el CCT 1265/12 "E", tendrá derecho a las escalas que las partes firman como parte integrante e indivisible del presente.

SEGUNDO: Las partes convienen que el incremento acordado en la presente cláusula en forma total y definitiva la negociación salarial que venían manteniendo.

TERCERO: Las partes acuerdan que a partir del 1° de noviembre de 2013 las partes se reúnen a efectos de analizar los extremos que estimen necesarios. Esto así sin que ello constituya uso o costumbre de la Empresa que la obligue en el futuro.

CUARTO: El incremento previsto en el presente acuerdo, tiene como condición para su otorgamiento que absorberán y/o compensarán hasta su ocurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea de carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aun cuando dicho aumento/mejora/beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

QUINTO: En virtud del acuerdo alcanzado, los representantes del personal reconocen que el mismo evidencia una justa y adecuada composición de intereses vinculada a la retribución del personal. En razón de lo expuesto asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica y/o monetaria.

SEXTO: Las partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender y cumplir las exigencias tanto de la empresa como de los trabajadores, procurando el cumplimiento, entre otros, de los objetivos de Seguridad, Calidad y Producción, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales.

En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEPTIMO: Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

DE PLENA CONFORMIDAD, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en el lugar y fecha indicada al inicio.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL

ESCALA SALARIAL PLANTA CAMPANA					
Categorías S/ Convenio HONDA - SMATA	Básico a partir 01/11/13	Presentismo 10%	Asist. Perf. 7%	Antigüedad 1%	Total
Oficial Líder A	\$ 14.877	\$ 1.488	\$ 1.041	\$ 149	\$ 17.555
Oficial Líder B	\$ 14.065	\$ 1.407	\$ 985	\$ 141	\$ 16.597
Oficial Líder C	\$ 13.631	\$ 1.363	\$ 954	\$ 136	\$ 16.084
Oficial A	\$ 13.070	\$ 1.307	\$ 915	\$ 131	\$ 15.422
Oficial B	\$ 12.448	\$ 1.245	\$ 871	\$ 124	\$ 14.688
Oficial C	\$ 11.957	\$ 1.196	\$ 837	\$ 120	\$ 14.110
Operador Polifuncional A	\$ 11.465	\$ 1.147	\$ 803	\$ 115	\$ 13.529
Operador Polifuncional B	\$ 10.919	\$ 1.092	\$ 764	\$ 109	\$ 12.885
Operador Polifuncional C	\$ 10.488	\$ 1.049	\$ 734	\$ 105	\$ 12.376

Operador Avanzado A	\$ 9.970	\$ 997	\$ 698	\$ 100	\$ 11.765
Operador Avanzado B	\$ 9.495	\$ 949	\$ 665	\$ 95	\$ 11.204
Operador Avanzado C	\$ 9.043	\$ 904	\$ 633	\$ 90	\$ 10.671
Operador Auxiliar Aprendiz A	\$ 8.594	\$ 859	\$ 602	\$ 86	\$ 10.141
Operador Auxiliar Aprendiz B	\$ 8.185	\$ 819	\$ 573	\$ 82	\$ 9.658
Operador Auxiliar Aprendiz C	\$ 7.795	\$ 780	\$ 546		\$ 9.120
* Operador Auxiliar Aprendiz D	\$ 7.015	\$ 702	\$ 491		\$ 8.208

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 283/2014

Bs. As., 27/2/2014

VISTO el Expediente N° 1.579.095/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 21/27 del Expediente N° 1.579.095/13 obra el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION NACIONAL DE PRODUCTORES Y OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el acuerdo de marras se establecen nuevas condiciones económicas, el pago de una suma extraordinaria y un adicional transitorio, para los trabajadores comprendidos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/94 - Rama Mercado.

Que en relación a la suma extraordinaria, y en atención a la fecha de celebración del acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que asimismo, respecto al adicional transitorio pactado, cuyo plazo de vigencia vence en fecha 31 de octubre de 2014, corresponde dejar establecido que el mismo, no podrá ser prorrogado ni aun antes de su vencimiento y los montos acordados serán considerados de carácter remunerativo, de pleno derecho y a todos los efectos legales, a partir de esa fecha.

Que por último, corresponde dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acuerdan el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la aptitud representativa de la entidad empresarial signataria y de la organización sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados, debiendo las partes tener presente lo señalado en los considerandos tercero a quinto.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACION NACIONAL DE PRODUCTORES Y OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresarial, que obra a fojas 21/27 del Expediente N° 1.579.095/13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 21/27 del Expediente N° 1.579.095/13.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la guarda del presente legajo, junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/94 - RAMA MERCADOS.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.579.095/13

Buenos Aires, 28 de Febrero de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 283/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 21/27 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 355/14. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE N° 1.579.095/13

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Octubre de 2013, siendo las 17.00 horas, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por ante mi LUIS EMIR BENITEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, los señores Daniel R. CAMERA Secretario General Sede Central, Claudio F. BURGOS Secretario General Secc. Buenos Aires, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conjuntamente con los Sres. Isabelino AQUINO Secretario Gral. por Seccional Santa Fe, Pablo QUEVEDO Secretario General por Seccional Mendoza, María Cristina MERLO Secretaria General por Seccional Mar del Plata, Daniel F. CABRERA Secretario Gremial Secc. Buenos Aires, Angel Modesto MARTIN Secretario Gremial Seccional Cipolletti, Norberto Omar AGUERO Secretario General Adjunto Secc. Rosario, todos ellos por el Sector Sindical y por el Sector Empresario los señores Juan Carlos DE BIASE, en su carácter de Presidente, Juan PERLO, en su carácter de Tesorero y el Dr. Carlos Roberto Daniel OTRINO, en su carácter de Secretario; y la señora María Teresa Rosa RUTA en su carácter de miembro paritario todos por la FEDERACION NACIONAL DE OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Declarado abierto el acto, por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra a ambas partes, las mismas manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo:

Art. 1° Otorgar un incremento salarial REMUNERATIVO del quince y medio por ciento (15,5%) a partir del 1° de Noviembre de 2013 para todas las categorías de convenio de los trabajadores comprendidos en la Rama Mercados incisos b) y c) de la CCT 232/94, incremento que se calculará sobre los salarios básicos de convenio o superiores abonados al mes de Octubre del 2013, conforme surge de la planilla que se adjunta como ANEXO I y que forma parte integrante del presente acuerdo.

Las partes asimismo convienen modificar lo estipulado en el marco del acuerdo celebrado en el Expediente N° 1.371.738/2010, en el sentido de que los salarios básicos correspondientes a las categorías "Operario Autoelevador" y "Operario de Autovolquetes" (art. 88 inc g) y h) del cct 232/94) ya no se encontrarán sujetos al sueldo básico del Obrero más un adicional porcentual, sino que estas categorías incorporadas mediante el acuerdo referido tendrán un salario que se estipulará sin dicha sujeción en paritarias.

Art. 2° Con el fin de adecuar las escalas salariales vigentes a los niveles de especialización o categorías superiores, reafirmando la necesidad de abonar un mayor salario ante una mayor jerarquía/categoría laboral, como históricamente ha existido entre los salarios de la categoría inferior y superior de la grilla de trabajadores de la Rama Mercados de la CCT 232/94, las partes convienen otorgar un INCREMENTO SALARIAL ADICIONAL, para las categorías que se indican y de conformidad con los porcentajes que se establecen en el cuadro que seguidamente se expone.

CATEGORIA	INCREMENTO ADICIONAL TOTAL
OPERARIO AUTOELEVADOR	5 %
OPERARIO AUTOVOLQUETES AUTOPROP	5 %
AUXILIARE ADMINISTRATIVO	5,5 %
PORTERO Y SERENO	6 %
CAPATAZ DE FERIAS, GALPONES Y PUESTOS DE MERCADOS	6,5 %
CHOFER	7 %
ADMINISTRATIVO	7,5 %
ENCARGADO	7,7 %

Las partes convienen que este INCREMENTO SALARIAL ADICIONAL, tendiente a restablecer la jerarquía entre las categorías inferiores y superiores de la grilla, se incorporará gradualmente en cinco (5) cuatrimestres, de acuerdo con el siguiente detalle:

CATEGORIA	% Adic. 1° Cuatr. Remunerativo Del 01/03/14 Al 30/06/14	% Adic. 2° Cuatr. NO Remunerativo Del 01/07/14 Al 31/10/14 (Incorporable a Remuneración a partir del 01/11/2014)	% Adic. 3° Cuatr. Remunerativo Del 01/11/14 Al 28/02/15	% Adic. 4° Cuatr. Remunerativo Del 01/03/15 Al 30/06/15	% Adic. 5° Cuatr. Remunerativo Del 01/07/15 Al 31/10/15	% TOTAL Adicional					
OPERARIO AUTOELEVADOR	1 %	+	1 %	+	1 %	+	1 %	+	1 %	=	5 %
OPERARIO AUTOVOLQUETES AUTOPROP	1 %	+	1 %	+	1 %	+	1 %	+	1 %	=	5 %
AUXILIARE ADMINISTRATIVO	1,1 %	+	1,1 %	+	1,1 %	+	1,1 %	+	1,1 %	=	5,5 %
PORTERO Y SERENO	1,2 %	+	1,2 %	+	1,2 %	+	1,2 %	+	1,2 %	=	6 %
CAPATAZ DE FERIAS, GALPONES Y PUESTOS DE MERCADOS	1,3 %	+	1,3 %	+	1,3 %	+	1,3 %	+	1,3 %	=	6,5 %
CHOFER	1,4 %	+	1,4 %	+	1,4 %	+	1,4 %	+	1,4 %	=	7 %
ADMINISTRATIVO	1,5 %	+	1,5 %	+	1,5 %	+	1,5 %	+	1,5 %	=	7,5 %
ENCARGADO	1,54 %	+	1,54 %	+	1,54 %	+	1,54 %	+	1,54 %	=	7,7 %

En los dos primeros cuatrimestres de aplicación, a saber el primero de marzo a junio 2014 y el segundo de julio a Octubre 2014, los incrementos se realizarán sobre los salarios básicos de convenio o superiores abonados al 31 de Octubre del 2013.

Las partes asumen el compromiso de mantener el porcentaje precedentemente estipulado para las negociaciones paritarias correspondientes al periodo comprendido desde el 01/11/2014 hasta el 31/10/2015. A dicho efecto los restantes tres cuatrimestres de incremento salarial adicional se realizarán sobre los salarios básicos de convenio o superiores abonados al 1 de Noviembre del 2014.

Art. 3° Otorgar a partir del 1° de Marzo de 2014 los incrementos estipulados en la planilla que se adjunta como ANEXO II, y que corresponden a:

a) Un incremento salarial REMUNERATIVO del cinco y medio por ciento (5,5%) para todas las categorías de convenio de los trabajadores comprendidos en la Rama Mercados incisos b) y c) de

la CCT 232/94, que se calculará e incorporará sobre los salarios básicos de convenio o superiores abonados al mes de Octubre del 2013 y se adicionará al incremento establecido en el artículo 1° del presente acuerdo.

b) El INCREMENTO SALARIAL ADICIONAL establecido en el Art. 2° del presente acuerdo para el primer cuatrimestre de aplicación (1° de Marzo de 2014 a 30 de Junio de 2014), para las categorías y por los porcentuales indicados en el artículo precedente.

Art. 4° Otorgar a partir del 1° de Julio de 2014 los incrementos estipulados en la planilla que se adjunta como ANEXO III, y que corresponden a:

a) El pago de una asignación NO REMUNERATIVA del cinco por ciento (5%) para todas las categorías de convenio de los trabajadores comprendidos en la Rama Mercados incisos b) y c) de la CCT 232/94, incremento que se calculará sobre los salarios básicos de convenio o superiores abonados al mes de Octubre del 2013, y que se adicionará a los incrementos remunerativos establecidos en los artículos 1° y 3° apartado a) del presente acuerdo.

b) El INCREMENTO SALARIAL ADICIONAL establecido en el Art. 2° del presente acuerdo para el segundo cuatrimestre de aplicación (1° de Julio de 2014 a 31 de Octubre de 2014), para las categorías y por los porcentuales indicados en el artículo 2°.

Art. 5° Se conviene disponer la incorporación con carácter REMUNERATIVO de la suma establecida en el art. 4° apartados a) y b) del presente acuerdo, a partir del 1° de Noviembre de 2014 para todas las categorías de convenio de los trabajadores comprendidos en la Rama Mercados incisos b) y c) de la CCT 232/94. Lo expuesto se efectúa con la única finalidad de consolidar como básico remunerativo los mencionados incrementos para la próxima negociación paritaria.

Art. 6° Las partes acuerdan que el pago de una SUMA EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA y por UNICA VEZ para todos los trabajadores comprendidos en la Rama Mercados incisos b) y c) de la CCT 232/94 de pesos dos mil doscientos cincuenta (\$2.250.-), los que se abonarán de la siguiente manera: a) la suma de pesos cuatrocientos (\$ 400) se abonará entre los días 15 y 22 de Noviembre del año 2013; b) la suma de pesos cuatrocientos (\$ 400) se abonará entre los días 16 y 20 de Diciembre del año 2013; c) la suma de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450) se abonará en forma conjunta con el pago de las remuneraciones correspondientes al periodo Febrero del 2014; d) la suma de pesos quinientos (\$ 500) se abonará en forma conjunta con el pago de las remuneraciones correspondientes al periodo Abril del 2014; e) la suma de pesos quinientos (\$ 500) se abonará en forma conjunta con el pago de las remuneraciones correspondientes al periodo Julio del 2014. Todo ello conforme surge de la planilla que se adjunta como ANEXO IV y que forma parte integrante del presente acuerdo.

Art. 7° Por iniciativa de la entidad sindical en los términos de la Ley 23.551 y la Ley 14.250, se continúa con el aporte solidario a cargo de los trabajadores No Afiliados incluidos en la presente convención colectiva de trabajo N° 232/94, a favor del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, del 1.75% de sus remuneraciones, de la misma forma que se realizan los descuentos a los trabajadores afiliados. Dicho aporte será depositado a la orden de la Organización Sindical, en el mismo plazo y forma que la retención de aportes sindicales. Dicho aporte tiene como objeto la aplicación a fines sociales no asistenciales. Del presente aporte quedarán eximidos los trabajadores que se encuentren afiliados a la Organización Sindical y tendrá la misma vigencia que el presente acuerdo.

Art. 8° Las partes ratifican su compromiso de mantener la Paz social, sometiéndose previamente al diálogo como medio de resolución de cualquier controversia. El plazo de vigencia de este acuerdo es hasta el 31 de Octubre de 2014, sin perjuicio de que queda pactada su ultra actividad hasta tanto entre en vigor un acuerdo que lo reemplace.

Sin perjuicio de ello si hubiera variaciones en las condiciones económicas del país, las partes se comprometen a reunirse ante los eventuales desfases que se pudieran producir en los salarios. Asimismo agregan por este acto la escala salarial conforme el acuerdo vigente al 31 de Octubre de 2013 (expediente N° 1.533.021/2012).

Art. 9° El presente Acuerdo tendrá vigencia desde la firma del mismo por la representación Empresaria y la representación Sindical.

Ambas partes ratifican este acuerdo y agradecen la colaboración y eficiencia del Sr. Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación Departamento de Relaciones Laborales N° 3, y a la Dirección de Negociación Colectiva, asimismo se solicitan la homologación del presente acuerdo.

Con lo que no siendo para más, se dio por terminado el acto, firmando de conformidad los comparecientes, por ante mí para constancia.

EXPTE. 1.579.095/13 - ANEXO I

ESCALAS DESDE NOVIEMBRE 2013 HASTA FEBRERO 2014

CATEGORIAS	CCT 232/94	OCTUBRE 2013	NOVIEMBRE 2013 A FEBRERO 2014 15,5%
OBRERO/A	ART. 87	\$5.289,50	\$6.109,00
OBRERO ESP. ESTIBADOR	ART. 88 INC. A) 10% + SUELDO OBRERO	\$5.818,50	\$6.720,00
OBRERO ESP. DESCARTADOR	ART. 88 INC. B) 10% + SUELDO OBRERO	\$5.818,50	\$6.720,00
O. MAQ. MAQUINA LAVADORA	ART. 88 INC. C) 10% + SUELDO OBRERO	\$5.818,50	\$6.720,00
O PERSONAL DE MANTENIMIENTO	ART. 88 INC. D) 10% + SUELDO OBRERO	\$5.818,50	\$6.720,00
O ESP. EMBALADOR.	ART. 88 INC. E) 20% + SUELDO OBRERO	\$6.347,50	\$7.331,00
OBRERO MAQ. MAQUINA REFRIGERADORA	ART. 88 INC. F) 10% + SUELDO OBRERO	\$5.818,50	\$6.720,00
OPERARIO AUTOELEVADOR	ART. 88 INC G)	\$5.818,50	\$6.720,00
OPERARIO AUTOVOLQUETES AUTOP.	ART. 88 INC H)	\$5.818,50	\$6.720,00
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	ART. 93 INC.B)	\$5.550,00	\$6.410,00
PORTEROS Y SERENOS	ART. 92	\$5.588,00	\$6.454,00
CAPATAZES DE FERIAS, GALPONES Y PUESTOS DE MERCADOS	ART. 89	\$5.996,00	\$6.926,00
CHOFER	ART. 91	\$6.055,00	\$6.894,00
ADMINISTRATIVO	ART. 93 INC. A)	\$6.255,00	\$7.225,00
ENCARGADO	ART. 90	\$6.472,00	\$7.475,00

ADICIONALES DE CONVENIO

EXPTE. 1.579.095/13 - ANEXO III

De acuerdo a lo establecido en el Art. 95 de la C.C.T. 232/94 se aplicará el adicional por antigüedad de la siguiente forma: De 1 a 15 años 1% por año de antigüedad y de 15 años en adelante un porcentaje del 1,25 por año.

A estos importes corresponde agregar el 20% (veinte por ciento) en carácter de presentismo y puntualidad establecido en el Art. 82° de la C.C.T. N° 232/94.

EXPTE. 1.579.095/13 - ANEXO II

ESCALAS DESDE MARZO 2014 HASTA JUNIO 2014

CATEGORIAS	CCT 232/94	OCTUBRE 2013	MARZO A JUNIO 2014 21% (15,5% + 5,5%) + ADECUACION JERARQUIAS 1° CUATRIMESTRE
OBRERO/A	ART. 87	\$5.289,50	\$6.400,00
OBRERO ESP. ESTIBADOR	ART. 88 INC. A) 10% + SUELDO OBRERO	\$5.818,50	\$7.040,00
OBRERO ESP. DESCARTADOR	ART. 88 INC. B) 10% + SUELDO OBRERO	\$5.818,50	\$7.040,00
O. MAQ. MAQUINA LAVADORA	ART. 88 INC. C) 10% + SUELDO OBRERO	\$5.818,50	\$7.040,00
O. PERSONAL DE MANTENIMIENTO	ART. 88 INC. D) 10% + SUELDO OBRERO	\$5.818,50	\$7.040,00
O. ESP. EMBALADOR.	ART. 88 INC. E) 20% + SUELDO OBRERO	\$6.347,50	\$7.680,00
OBRERO MAQ. MAQUINA REFRIGERADORA	ART. 88 INC. F) 10% + SUELDO OBRERO	\$5.818,50	\$7.040,00
OPERARIO AUTOELEVADOR	ART. 88 INC G)	\$5.818,50	\$7.099,00
OPERARIO AUTOVOLQUETES AUTOP.	ART. 88 INC H)	\$5.818,50	\$7.099,00
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	ART. 93 INC. B)	\$5.550,00	\$6.777,00
PORTEROS Y SERENOS	ART. 92	\$5.588,00	\$6.829,00
CAPATACES DE FERIAS, GALPONES Y PUESTOS DE MERCADOS	ART. 89	\$5.996,00	\$7.333,00
CHOFER	ART. 91	\$6.055,00	\$7.411,00
ADMINISTRATIVO	ART. 93 INC. A)	\$6.255,00	\$7.662,00
ENCARGADO	ART. 90	\$6.472,00	\$7.931,00

ADICIONALES DE CONVENIO

De acuerdo a lo establecido en el Art. 95 de la C.C.T. 232/94 se aplicará el adicional por antigüedad de la siguiente forma: De 1 a 15 años 1% por año de antigüedad y de 15 años en adelante un porcentaje del 1,25 por año.

A estos importes corresponde agregar el 20% (veinte por ciento) en carácter de presentismo y puntualidad establecido en el Art. 82° de la C.C.T. N° 232/94.

AUMENTO NO REMUNERATIVO DESDE JULIO 2014 HASTA OCTUBRE 2014

CATEGORIAS	CCT 232/94	OCTUBRE 2013	BASICOS REMUNERATIVOS JULIO A OCTUBRE 2014	NO REMUNERATIVO JULIO A OCTUBRE 2014 DEL 5% + ADECUACION JERARQUIA 2° CUATRIMESTRE
OBRERO/A	ART. 87	\$5.289,50	\$6.400,00	\$264,00
OBRERO ESP. ESTIBADOR	ART. 88 INC. A) 10% + SUELDO OBRERO	\$5.818,50	\$7.040,00	\$291,00
OBRERO ESP. DESCARTADOR	ART. 88 INC. B) 10% + SUELDO OBRERO	\$5.818,50	\$7.040,00	\$291,00
O. MAQ. MAQUINA LAVADORA	ART. 88 INC. C) 10% + SUELDO OBRERO	\$5.818,50	\$7.040,00	\$291,00
O. PERSONAL DE MANTENIMIENTO	ART. 88 INC. D) 10% + SUELDO OBRERO	\$5.818,50	\$7.040,00	\$291,00
O. ESP. EMBALADOR.	ART. 88 INC. E) 20% + SUELDO OBRERO	\$6.347,50	\$7.680,00	\$317,00
OBRERO MAQ. MAQUINA REFRIGERADORA	ART. 88 INC. F) 10% + SUELDO OBRERO	\$5.818,50	\$7.040,00	\$291,00
OPERARIO AUTOELEVADOR	ART. 88 INC G)	\$5.818,50	\$7.099,00	\$349,00
OPERARIO AUTOVOLQUETES AUTOP.	ART. 88 INC H)	\$5.818,50	\$7.099,00	\$349,00
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	ART. 93 INC. B)	\$5.550,00	\$6.777,00	\$339,00
PORTEROS Y SERENOS	ART. 92	\$5.588,00	\$6.829,00	\$346,00
CAPATACES DE FERIAS, GALPONES Y PUESTOS DE MERCADOS	ART. 89	\$5.996,00	\$7.333,00	\$378,00
CHOFER	ART. 91	\$6.055,00	\$7.411,00	\$388,00
ADMINISTRATIVO	ART. 93 INC. A)	\$6.255,00	\$7.662,00	\$407,00
ENCARGADO	ART. 90	\$6.472,00	\$7.931,00	\$423,00

ADICIONALES DE CONVENIO

De acuerdo a lo establecido en el Art. 95 de la C.C.T. 232/94 se aplicará el adicional por antigüedad de la siguiente forma: De 1 a 15 años 1% por año de antigüedad y de 15 años en adelante un porcentaje del 1,25 por año.

A estos importes corresponde agregar el 20% (veinte por ciento) en carácter de presentismo y puntualidad establecido en el Art. 82° de la C.C.T. N° 232/94.

EXPTE. 1.579.095/13 - ANEXO IV

SUMA EXTRAORDINARIA POR UNICA VEZ NO REMUNERATIVA

PERIODO DE PAGO	MONTO
Del 15 al 22 de Nov 2013	\$ 400,00
Del 16 al 20 de Dic 2013	\$ 400,00
Con salario de Febrero 2014	\$ 450,00
Con salario de Abril 2014	\$ 500,00
Con salario de Julio 2014	\$ 500,00
TOTAL Suma Extraord	\$ 2.250,00

EXPTE. 1.579.095/13

ESCALA SALARIAL NOVIEMBRE 2013 - OCTUBRE 2014

CATEGORIAS	CCT232/94	OCTUBRE 2013	NOVIEMBRE 2013 A FEBRERO 2014 15,5%	MARZO A JUNIO 2014 5,5%	JULIO A OCTUBRE 2014 5% NO REMUNERATIVO	EL NO REMUNERATIVO DE JUL A OCT 2014 SE INCORPORA A BASICOS EL 01/11/2014
OBRERO/A	ART.87	5289,50	6109	6400	264	6665
OBRERO ESP. ESTIBADOR	ART.88 INC. A) 10% + SUELDO OBRERO	5818,50	6720	7040	291	7331
OBRERO ESP. DESCARTADOR	ART.88 INC. B) 10% + SUELDO OBRERO	5818,50	6720	7040	291	7331
O. MAQ. MAQUINA LAVADORA	ART.88 INC. C) 10% + SUELDO OBRERO	5818,50	6720	7040	291	7331
O. PERSONAL DE MANTENIMIENTO	ART.88 INC. D) 10% + SUELDO OBRERO	5818,50	6720	7040	291	7331
O. ESP. EMBALADOR.	ART.88 INC. E) 20% + SUELDO OBRERO	6347,50	7331	7680	317	7998
OBRERO MAQ. MAQUINA REFRIGERADORA	ART.88 INC. F) 10% + SUELDO OBRERO	5818,50	6720	7040	291	7331
OPERARIO AUTOELEVADOR	ART.88 INC G)	5818,50	6720	7099	349	7448
OPERARIO AUTOVOLQUETES AUTOP.	ART.88 INC H)	5818,50	6720	7099	349	7448
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	ART. 93 INC B)	5550,00	6410	6777	339	7115
PORTEROS Y SERENOS	ART.92	5588,00	6454	6829	346	7175
CAPATACES DE FERIAS, GALPONES Y PUESTOS DE MERCADOS	ART.89	5996,00	6925	7333	378	7711
CHOFER	ART.91	6055,00	6994	7411	388	7799
ADMINISTRATIVO	ART.93 INC. A)	6255,00	7225	7582	407	8069
ENCARGADO	ART.90	6472,00	7475	7931	423	8354

SUMA EXTRAORDINARIA POR UNICA VEZ NO REMUNERATIVA	DEL 15 AL 22 NOV 2013 \$ 400.-	DEL 16 AL 20 DIC 2013 \$ 400.-	CON SALARIO DE FEBRERO 2014 \$ 450.-	CON SALARIO DE ABRIL 2014 \$ 500.-	CON SALARIO DE JULIO 2014 \$ 500.-
---	--------------------------------	--------------------------------	--------------------------------------	------------------------------------	------------------------------------

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

De acuerdo a lo establecido en el Art. 95 de la C.C.T. 232/94 se aplicará el sueldo de la siguiente forma: De 1 a 15 años 1% por año de antigüedad y de 15 años en adelante un porcentaje del 1,25 por año.

A estos importes corresponde agregar el 20% (veinte por ciento) en carácter de presentismo y puntualidad establecido en el Art. 82° de la C.C.T. N° 232/94.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 531/2014

Bs. As., 8/4/2014

VISTO el Expediente N° 1.587.504/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente N° 1.587.504/13 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA por la parte sindical, y la empresa ENERGIA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1285/12 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA por la parte sindical y la empresa ENERGIA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.587.504/13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registros, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.587.504/13.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1285/12 "E".

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.587.504/13

Buenos Aires, 11 de Abril de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 531/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 476/14. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de septiembre de 2013, entre ENERGIA DEL SUR S.A., con domicilio legal en Arroyo 880, piso 2°, oficina 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la EMPRESA, representada por los señores Bernardo SZWARC y Jose Antonio ZABALA en sus caracteres de miembros paritarios por una parte y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, APUAYE (Personería Gremial N° 698), con domicilio en Reconquista 1048 de la ciudad de Buenos Aires, representada por los señores Ingenieros Jorge ARIAS y José ROSSA, con el patrocinio letrado del Dr. Leonardo FAIGUENBLAT por la otra, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Incrementar el Sueldo Mensual que percibe el personal comprendido en el CCT N° 1285/12 "E" a partir del 1° de mayo de 2013 en un dieciocho por ciento (18%), calculado sobre la remuneración mensual, normal, habitual bruta del mes de abril de 2013;

Atento el adelanto de ajuste signado entre las partes con origen en el acuerdo salarial de fecha 06/06/2013 y lo acordado en el presente, ambas partes acuerdan que el concepto "ADELANTO ACUERDO SALARIAL 2013" otorgado oportunamente representa y reconoce el incremento que corresponde por aplicación de lo acordado en el punto y por ende lo absorbe hasta su concurrencia

SEGUNDO: El nuevo Sueldo Básico Mensual (Art. 21 del CCT 1285/12 "E") producto de la aplicación del aumento señalado en el punto 1., será a partir del 1° de mayo de 2013 para los trabajadores comprendidos el que se indica a continuación:

NIVELES	FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL (\$) vigente al 01/05/2013
U - I	Profesional Ingresante	5.751,64
U - II	Profesional Ayudante	7.668,84
U - III	Profesional Principal	9.586,06
U - IV	Profesional Especialista	11.503,26

TERCERO: Incrementar a partir del 1° de agosto de 2013 el Sueldo Mensual que percibe el personal comprendido en el CCT N° 1285/12 en un cinco por ciento (5%), calculado sobre el Sueldo Mensual que cada profesional perciba al mes de julio de 2013, incluyendo horas suplementarias.

CUARTO: El nuevo Sueldo Básico Mensual (Art. 21 del CCT 1285/12 "E") producto de la aplicación del aumento señalado en el punto 3. de la presente, será a partir del 1° de agosto de 2013 para los trabajadores comprendidos el que se indica a continuación.

NIVELES	FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL (\$) vigente al 01/08/2013
U - I	Profesional Ingresante	6.039,22
U - II	Profesional Ayudante	8.052,28
U - III	Profesional Principal	10.065,36
U - IV	Profesional Especialista	12.078,42

QUINTO: Modificar, con vigencia a partir del 01 de noviembre de 2013, el Art. 31 "BONIFICACION POR ZONA" del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1285/12 "E", quedando el mismo redactado con de la siguiente forma:

ART. 31.- BONIFICACION POR ZONA.

El personal profesional que se desempeñe en forma permanente en el lugar que a continuación se describe percibirá una Bonificación Por Zona con carácter remunerativo equivalente a cincuenta y nueve (59) por ciento del Sueldo Básico Mensual de la categoría de revista

Bonificación por zona (%)	Zona
59% SBM	Comodoro Rivadavia

SEXTO: Modificar, con vigencia a partir del 01 de enero de 2014, el Art. 31 "BONIFICACION POR ZONA" del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1285/12 "E", quedando el mismo redactado con de la siguiente forma:

ART. 31.- BONIFICACION POR ZONA.

El personal profesional que se desempeñe en forma permanente en el lugar que a continuación se describe percibirá una Bonificación Por Zona con carácter remunerativo equivalente a sesenta y ocho (68) por ciento del Sueldo Básico Mensual de la categoría de revista

Bonificación por zona (%)	Zona
68% SBM	Comodoro Rivadavia

SEPTIMO: Modificar, con vigencia a partir del 01 de agosto de 2013, el Art. 41 REFRIGERIO del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1285/12 "E", quedando el mismo redactado con de la siguiente forma:

Art.41.-REFRIGERIO

La Empresa proporcionará un refrigerio diario de óptima calidad, sin cargo, por cada día efectivamente trabajado.

Cuando por la modalidad del servicio o de la prestación, el personal no pudiese recibir dicho refrigerio, se abonará una compensación mensual de ochocientos ochenta y seis con veinticinco centavos (\$ 886,25.).

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 395/2014

Bs. As., 25/3/2014

VISTO el Expediente N° 1.598.029/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/2 vuelta del Expediente N° 1.600.854/13 agregado como fojas 11 al Expediente N° 1.598.029/13 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el precitado acuerdo las partes pactan un incremento salarial a partir del mes de marzo de 2014 para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 88/90, el que fuera suscripto oportunamente por las mismas partes.

Que respecto al aporte solidario a cargo de todos los trabajadores previsto en la cláusula tercera del acuerdo de marras, y sin perjuicio de la homologación que por el presente se dispone, corresponde dejar expresamente establecido que dicho aporte compensará hasta su concurrencia el valor que los trabajadores afiliados a la asociación sindical deban abonar en concepto de cuota sindical.

Que asimismo, en relación con lo previsto en la parte final de la cláusula citada, corresponde señalar que la vigencia del aporte solidario se extiende como máximo hasta la fecha de vigencia del acuerdo que por la presente se homologa.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente acuerdo se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del mismo.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, con los alcances que se precisan en el considerando tercero y cuarto de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA, obrante a fojas 2/2 vuelta del Expediente N° 1.600.854/13 agregado como fojas 11 al Expediente N° 1.598.029/13, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/2 vuelta del expediente N° 1.600.854/13 agregado como fojas 11 al Expediente N° 1.598.029/13.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedáse a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 88/90.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.598.029/13

Buenos Aires, 27 de marzo de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 395/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/2 vta. del expediente 1.600.854/13 agregado como fojas 11 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 411 / 14. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los doce días del mes de Diciembre de dos mil trece, el Dr. GUILLERMO MARCONI, Secretario General, por el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA (SAEOEP), por una parte y por la otra lo hace el Dr. ALVARO EDUARDO JOAQUIN FRANCISCO PEREZ DE CASTRO por la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA —ADIDEP—, el Dr. JULIO CESAR RAMOS, por el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA (CONSUDEC); que en el marco del CCT N° 88/90 ACUERDAN:

PRIMERO: Que los salarios básicos vigentes del CCT 88/90 a partir del mes de marzo de 2014 serán los que a continuación se detallan:

Marzo 2014

	1° CAT	2° CAT	3° CAT	4° CAT	5° CAT
BASICO	\$ 6.739.-	\$ 6.406.-	\$ 6.185.-	\$ 5.968.-	\$ 5.889.-
BAP	\$ 673.-	\$ 640.-	\$ 618.-	\$ 596.-	\$ 588.-
TOTAL	\$ 7.412.-	\$ 7.046.-	\$ 6.803.-	\$ 6.564.-	\$ 6.477.-

SEGUNDO: Se reitera en todos sus términos la vigencia de la contribución empresarial sobre el salario de los trabajadores, establecidos en los acuerdos de los años 2006 a la fecha, y en cuanto a las modalidades de la misma, 3% para el mes de marzo de 2014, 3% para el mes de abril de 2014, 3% para el mes de mayo de 2014 y 2 % para el mes de junio de 2014, el destino de dicha contribución a favor del SAEOEP se establece para: Promoción, Acción Mutua, Salud, Capacitación, Turismo, Recreación y Publicidad.

TERCERO: La modalidad del fondo solidario a cargo de todos los trabajadores afiliados y no afiliados al SAEOEP consistente en un aporte mensual del 1% a favor de dicha organización gremial, en cuanto al destino de dichos aportes se establece para: Turismo, Recreación, Capacitación, Promoción, Acción Mutua, Salud y Publicidad. Se reitera que esta cláusula tiene vigencia hasta la celebración de un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo integral para el sector.

CUARTO: La planilla salarial acordada en la cláusula "primera" exclusivamente, tiene vigencia hasta el 28 de febrero de 2015.

QUINTA: Con respecto a los trabajadores que al 28 de febrero de 2014 tengan salarios básicos superiores a los determinados en el presente o sumas a cuenta de dichos incrementos, los empleadores podrán absorber dicha diferencia respecto de las retribuciones básicas convenidas a partir del 1° de marzo de 2014.

SEXTA: Las partes suscriben el presente en tres ejemplares para su presentación ante el MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION y posterior homologación.

Expediente N° 1.598.029/13

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Diciembre de 2013, siendo las 15.00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Dr. Adalberto V. Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva, Guillermo Edgardo MARCONI y Miguel Angel MARRAPODI en

representación del SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, por una parte y por la otra el Dr. Alvaro Eduardo Joaquín Francis PEREZ de CASTRO con D.N.I. 5.526.516 en su carácter de apoderado manteniendo el domicilio constituido en calle Montevideo N° 765 Piso 3° "A" de la C.A.B.A. (T.E. 4813-5133)5530-7609) en representación de la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA (ADIDEP) y el Dr. Claudio Julio Cesar RAMOS con D.N.I. 14.430.928 en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Educación Católica, manteniendo el domicilio constituido en calle Rodríguez Peña N° 846 Piso 1° de la C.A.B.A. (T.E. 4815-8815) en representación del CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA (CONSUDEC).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes manifiestan que venimos a ratificar en todos sus términos el acuerdo alcanzado el día 12 de diciembre de 2013, que consta de 1 foja el cual se encuentra agregado a fs. 2 del Expediente N° 1.600.854/13 el cual consta de 4 fojas y se encuentra agregado al principal como fs. 11.-

Sin más siendo las 16,00 horas se da por finalizado el acto firmando las partes ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 365/2014

Bs. As., 18/3/2014

VISTO el Expediente N° 1.587.374/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente N° 1.587.374/13, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TECNICOS DE FUTBOL ARGENTINO (ATFA) por el sector sindical y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (AFA) por el sector empresarial, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 662/13, celebrado entre los mismos entes negociales.

Que mediante el texto negocial de marras, las partes convienen la modificación de la redacción de algunos artículos del citado convenio, conforme a las condiciones y términos allí pactados.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que así también, a fojas 7/12 del expediente N° 1.587.374/13, obra el nuevo texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo N° 662/13 celebrado entre la ASOCIACION DE TECNICOS DE FUTBOL ARGENTINO (ATFA) por el sector sindical y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (AFA) por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TECNICOS DE FUTBOL ARGENTINO (ATFA) por el sector sindical y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (AFA) por el sector empresarial, que luce a fojas 3/4 del Expediente N° 1.587.374/13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Apruébese el Texto Ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo N° 662/13 celebrado entre la ASOCIACION DE TECNICOS DE FUTBOL ARGENTINO (ATFA) por el sector sindical y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (AFA) por el sector empresarial, que luce a fojas 7/12 del expediente N° 1.587.374/13.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.587.374/13. Asimismo, tome razón del Texto Ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo N° 662/13 obrante a fojas 7/12, aprobado por el artículo precedente.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procedáse a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 662/13.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, del Texto Ordenado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.587.374/13

Buenos Aires, 20 de Marzo de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 365/14 se ha tomado razón del acuerdo y del texto ordenado del CCT N° 662/13 obrantes a fojas 3/4 y 7/12 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 404/14 y 405/14. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2013.

Señor Ministro
a/c del Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social de la Nación
Doctor Carlos Tomada
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
Departamento de Relaciones Laborales nro. 3
Avda. Callao 114/128, piso 6°, oficina 14 de la
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

S / D

Ref.: "Expte. n° 1.503.236/12"

La Asociación de Técnicos del Fútbol Argentino (A.T.F.A.), con domicilio en legal en Viamonte 1328, piso 1°, of "13" de Capital Federal, representada por su Secretario General, Victorio Nicolás Cocco y su Tesorero José Carlos Magliolo, y la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.), representada por su Presidente Julio Humberto Grondona y su Secretario General Dr. Miguel A. Silva, con domicilio en la calle Viamonte 1366/76, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se dirigen al Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los siguientes fines:

1. Que con fecha 24 de mayo de 2013 ese Ministerio procedió a homologar el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la Asociación de Técnicos de Fútbol Argentino (ATFA) y la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva n° 14.250 (t.o.) según resolución st n° 616 el que llevó como CCT el n° 662/13.

2. Que las partes signatarias han resuelto agregar a las categorías ya existentes aquella denominada Argentino A organizado por el Consejo Federal-AFA siendo que las modificaciones previstas al CCT 662/13 resultan de los siguientes artículos y según textos:

Art. 3ro.: "El presente convenio es de aplicación en todo el territorio nacional en los clubes cuyos equipos participen en los torneos de Primera División, Primera "B" Nacional, Primera "B" y Argentino "A".

Art. 4to.: "Se encuentran comprendidos en el presente convenio colectivo de trabajo todas las personas que se desempeñen como directores técnicos de fútbol, en cualquiera de las instituciones directamente o indirectamente afiliadas a la AFA que participen en torneos de Primera División, Primera "B" Nacional, Primera "B" y Argentino "A". Se hallan incluidos los integrantes de los seleccionados nacionales en todas sus categorías. El número de beneficiados alcanza a 11.120".

Art. 8vo.: "Todos los clubes directamente afiliados a la AFA tendrán la obligación de tener a cargo de sus planteles, tanto superiores como juveniles, directores técnicos con título habilitante oficial extendido y/o reconocido por la ATFA, y en ningún caso podrán mantener vacantes dichos cargos por un lapso mayor a 30 días, salvo en períodos de licenciamiento o suspensión de campeonatos. Los clubes indirectamente afiliados a la Asociación del Fútbol Argentino que compitan en los torneos de Primera División, Primera "B" Nacional y Argentino "A" tendrán obligación de tener a cargo de sus planteles profesionales directores técnicos con título habilitante oficial".

Art. 10mo. sub k): "Ningún director técnico podrá ejercer su función específica simultáneamente en más de una institución que participen en los torneos de Primera División, Primera "B" Nacional, Primera "B" y Argentino "A".

Art. 11ro. sub a): "Sueldo mensual: de acuerdo con mínimos para cada una de las categorías a saber: i. Primera División, ii. Primera "B" Nacional; iii. Primera "B" Metropolitana y Argentino "A".

3. A los efectos de la homologación de las modificaciones al CCT 662/75, se adjunta texto de la redacción final con modificaciones.

Saludan al Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

* Como Anexo se agrega por separado los términos del convenio colectivo que se pretende se homologue.

Partes intervinientes

Art. 1 — Se concuerda en celebrar y firmar la presente convención colectiva de trabajo entre la "Asociación de Técnicos del Fútbol Argentino" (en adelante "ATFA"), por una parte, y la "Asociación del Fútbol Argentino" (en adelante "AFA"), en representación de los clubes directa o indirectamente afiliados que participen en los torneos profesionales organizados por esta última.

Vigencia temporal

Art. 2 — La vigencia del presente convenio se establece en dos años, a partir de la fecha de la homologación renovándose automáticamente por períodos iguales. Las cláusulas que no se denuncien por cualquiera de las partes con una anticipación de sesenta días a la finalización de cada período, continuarán en vigencia. En caso de producirse la denuncia antes mencionada, y hasta tanto no se llegue a un nuevo acuerdo sobre los aspectos involucrados en la misma, este convenio colectivo de trabajo permanecerá vigente en todos sus términos. Durante la vigencia del presente convenio no podrá solicitarse su revisión total o parcial, así como tampoco alterarse por ninguna de las partes las condiciones de trabajo sociales y económicas, salvo acuerdo de las partes signatarias.

Ambito de aplicación

Art. 3 — El presente convenio es de aplicación en todo el territorio nacional en los clubes cuyos equipos participen en los torneos de Primera División, Primera "B" Nacional, Primera "B" y Argentino "A".

Personas comprendidas. Número de beneficiarios

Art. 4 — Se encuentran comprendidos en el presente convenio colectivo de trabajo todas las personas que se desempeñen como directores técnicos de fútbol, en cualquiera de las insti-

tuciones directamente o indirectamente afiliadas a la AFA que participen en torneos de Primera División, Primera "B" Nacional, Primera "B" y Argentino "A". Se hallan incluidos los integrantes de los seleccionados nacionales en todas sus categorías. El número de beneficiados alcanza a once mil ciento veinte.

Título habilitante

Art. 5 — A partir de la fecha de la homologación del presente convenio ninguna persona podrá ejercer la profesión de director técnico en fútbol —sea ello en forma rentada o bien honoraria— sin haber realizado la carrera completa y poseer el correspondiente título habilitante oficial, extendido y/o reconocido por la "ATFA", debidamente legalizado y registrado de acuerdo con las disposiciones de la reglamentación oficial de la misma o la que en lo sucesivo "AFA" pudiera dictar.

Art. 6 — Los futbolistas en actividad —aun en los casos de aquellos que poseen el título habilitante— no podrán ejercer funciones de director técnico mientras estuvieran con licencia de jugador activo, sea carácter profesional o aficionado.

Directores técnicos extranjeros

Art. 7 — Los directores técnicos de procedencia u origen extranjero podrán actuar única y exclusivamente cuando posean el respectivo título habilitante oficial de carácter nacional o federal de otros países y/o federaciones, que deberán solicitar ante "ATFA" la respectiva autorización, ajustada a sus reglamentaciones.

Directores técnicos de los planteles

Art. 8 — Todos los clubes directamente afiliados a la AFA tendrán la obligación de tener a cargo de sus planteles, tanto superiores como juveniles, directores técnicos con título habilitante oficial extendido y/o reconocido por la ATFA, y en ningún caso podrán mantener vacantes dichos cargos por un lapso mayor a 30 días, salvo en períodos de licenciamiento o suspensión de campeonatos. Los clubes indirectamente afiliados a la Asociación del Fútbol Argentino que compitan en los torneos de Primera División, Primera "B" Nacional y Argentino "A" tendrán obligación de tener a cargo de sus planteles profesionales directores técnicos con título habilitante oficial.

Vacaciones anuales

Art. 9 — Las vacaciones anuales de los directores técnicos y, acorde con las disposiciones de las leyes nacionales en vigencia, deberán indefectiblemente coincidir con las que se otorguen a los planteles que los mismos dirigen en ocasiones pertinentes.

Régimen de contratación

Art. 10 — A partir de la fecha de la homologación del presente convenio colectivo de trabajo ningún director técnico podrá ejercer su profesión y ninguna institución podrá usufructuar los servicios profesionales del mismo sin previamente celebrar, suscribir y registrar el respectivo contrato, a cuyo efecto se establece que: a) el director técnico prestara a la institución contratante sus servicios profesionales con carácter de exclusividad; b) todo contrato entre los directores técnicos y las instituciones respectivas tendrá una vigencia mínima de un año; c) el correspondiente contrato se confeccionará y suscribirá en cinco ejemplares —todos ellos de un mismo tenor y a un solo efecto— y deberá registrarse en la "AFA" dentro de los diez días de firmado. Uno de ellos se le entregará al director técnico en el momento que sea suscripto, con la firma de los representantes del club que se encuentran presentes; d) la "AFA" dejará constancia, en cuatro de los ejemplares, de la fecha de presentación para el registro y, una vez debidamente registrados, regresará los ejemplares a la institución, otro al director técnico y otro a la "ATFA", quedando el cuarto ejemplar en el archivo de la "AFA"; dichos contratos serán numerados correlativamente y registrados en un libro especial de la "AFA"; e) las entidades afiliadas a la "AFA" y esta misma no podrán impedir que el director técnico —fuera de horario de trabajo y al margen de sus funciones específicas— realice otras tareas u ocupaciones ajenas a las instituciones contratantes, siempre que las mismas no resulten competitivas, incompatibles o lesivas para estas últimas; f) los contratos entre los directores técnicos e instituciones podrán ser registrados ante la "AFA" en cualquier época del año; g) de existir motivos suficientes y necesidad, la "AFA" podrá autorizar, por el término máximo de dos partidos oficiales de la categoría de que se trate, ingresar al campo de juego a quien no tenga el contrato registrado (debiendo resultar el autorizado director técnico con título oficial); h) la "AFA" no registrará contrato alguno que no se ajuste a todas las disposiciones del presente convenio y a las reglamentaciones. El contrato que no obstante fuere registrado será declarado sin efecto por la "AFA", de oficio o a petición del director técnico o bien de la "ATFA"; i) cualquier contrato particular —convenido en forma privada entre el director técnico y alguna institución— que de alguna manera pueda desvirtuar, modificar o alterar el registro en la "AFA", será nulo; j) los contratos entre las instituciones y los respectivos directores técnicos se confeccionarán en base a un formulario tipo aprobado por la "AFA". "ATFA" se encargará de distribuirlo entre sus afiliados; k) ningún director técnico podrá ejercer su función específica simultáneamente en más de una institución que participen en los torneos de Primera División, Primera "B" Nacional, Primera "B" y Argentino "A"; l) habiendo transcurrido un mínimo de seis meses desde la firma, los clubes podrán rescindir el contrato individual de trabajo con el director técnico, sin más obligaciones que las siguientes: * a la finalización de cada torneo cuando se encuentre al día en el pago de las obligaciones contraídas en el contrato; ** en caso de rescisión antes de la finalización del torneo el director técnico tendrá derecho a percibir los rubros de contrato hasta la finalización de dicho torneo (en el caso de los premios resultarán según los meses trabajados) y no podrá el director técnico registrar nuevo vínculo contractual hasta la finalización del torneo de que se trata.

El club que no abone la totalidad de los emolumentos adeudados al director técnico con motivo de la rescisión anticipada, no podrá contratar y/o registrar nuevo contrato con otro director técnico para cumplir la misma función.

Si quien rescindiera unilateralmente el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el art. 15 fuera el director técnico con anterioridad a su finalización, no podrá registrar nuevo contrato hasta la fecha pactada en el mismo.

Retribuciones

Art. 11 — Las retribuciones monetarias de directores técnicos se integrarán de la siguiente manera.

a) Sueldo mensual: de acuerdo con mínimos para cada una de las categorías a saber: i. Primera División; ii. Primera "B" Nacional; iii. Primera "B" Metropolitana y Argentino "A".

b) Premios especiales: por puntos ganados, por partido ganado o empatado, por colocación parcial y/o final, por ciclos determinados, etc., a establecerse de común acuerdo entre las partes contratantes.

c) Premios extraordinarios: por títulos, ascensos, torneos partidos especiales, etc., a venir oportunamente. "AFA" y "ATFA" se reunirán anualmente a partir de la primera semana

del mes de mayo a los fines de establecer pautas económicas a partir del 1 de julio de cada año, las que serán presentadas ante la autoridad de aplicación para su homologación. En caso de no existir acuerdo, se requerirá la decisión del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

d) Directores de categorías juveniles: aportes obra social y cuota sindical; sólo podrán registrarse contratos a tiempo parcial en las categorías juveniles de Primera "B" Nacional y Primera "B" Metropolitana cuando el técnico dirija hasta dos categorías. En los casos en que se registren contratos de directores técnicos de fútbol en las categorías juveniles a tiempo parcial (art. 92 ter, L.C.T.) los clubes efectuarán los aportes a la Obra Social de Técnicos del Fútbol y de la cuota sindical a la Asociación de Técnicos del Fútbol Argentino, como si se tratara de trabajadores de tiempo completo, calculando la alícuota sobre el total básico del convenio fijado de la siguiente manera: el aporte obrero sobre lo efectivamente percibido, integrando la contribución empresaria con la diferencia restante hasta cubrir el porcentual fijado en la Ley 23.660, sobre el básico de convenio e igual procedimiento sobre la cuota sindical.

Aumentos o premios especiales

Art. 12 — Las instituciones contratantes podrán fijar aumentos o premios especiales para torneos o partidos no previstos al firmarse el respectivo contrato o no mencionados en este convenio, pero deberán notificarlo a la "AFA" para su registro y a "ATFA", por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a dichos eventos.

Pago de premios extraordinarios

Art. 13 — Los premios extraordinarios que se registren ante la "AFA" y se le notifiquen a "ATFA" deberán ser abonados dentro de los diez días posteriores al partido realizado o bien dentro de los diez días a contar desde la finalización del respectivo torneo que corresponda.

Ascensos y descensos

Art. 14 — Las instituciones contratantes que asciendan o desciendan de categoría adecuarán las remuneraciones de los respectivos directores técnicos en el contrato registrado a la nueva categoría en que les corresponda actuar; dicha modificación comenzará a regir a partir que la institución milita en la nueva categoría o división. La "AFA" registrará oficialmente dicha notificación la cual se le notificará a ATFA.

Falta de pago

Art. 15 — La falta de pago de dos mensualidades de sus salarios dará derecho al director técnico a considerar disuelto el contrato en caso de que la institución contratante no le abone la totalidad de lo adeudado dentro de las cuarenta y ocho horas de intimada a hacerlo. En tal caso, el director técnico tendrá derecho a reclamar el pago total de los emolumentos hasta la finalización del respectivo contrato, más una proporción de los premios obtenidos hasta esa fecha, resultante de la división de los mismos por los meses trabajados, quedando habilitado a registrar un nuevo contrato.

Registro de asistencia

Art. 16 — Las instituciones contratantes deberán llevar el correspondiente parte diario y/o libro de asistencia para los directores técnicos donde estos firmarán y asentarán las novedades diarias.

Cuota sindical

Art. 17 — El artículo 17 quedará redactado de la siguiente manera: "Las instituciones contratantes retendrán mensualmente a los directores técnicos de fútbol el dos por ciento (2%) en concepto de cuota sindical a los afiliados y el uno punto cinco por ciento (1.5%) en concepto de "contribución solidaria" a los no afiliados, cuyos importes deberán ser depositados en el mismo plazo que las contribuciones de la Seguridad Social en una cuenta especial abierta por la "ATFA" en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo N° 46605/75.

El plazo de duración de la cuota de contribución solidaria tendrá la misma vigencia temporal que la del presente convenio.

Vitrina sindical

Art. 18 — Las instituciones contratantes directamente afiliadas a la "AFA" colocarán una vitrina en lugar y forma bien visible para uso exclusivo de la "ATFA", en la cual se exhibirán todas las resoluciones y/o comunicaciones de la misma, de su Consejo Directivo o de la "AFA", que hagan a la vida laboral o que tengan relación con ella. La llave de dicha vitrina se entregará al delegado sindical que corresponda, por lo que quedará prohibido fijar en ella volantes o comunicaciones, etc., que no sean autorizados por la "ATFA".

Registro y firma de planillas

Art. 19 — Los directores técnicos, y en adelante, deberán figurar y firmar las planillas de todos los partidos que deban presentarse ante la "AFA".

Renovación convenio colectivo de trabajo

Art. 20 — La renovación legal del presente convenio colectivo de trabajo se establece como sigue: a) las partes podrán denunciar cualquier cláusula inserta en el mismo, debiendo hacerlo con una anticipación de dos meses anteriores a la finalización del período estipulado para su vigencia legal. b) De producirse dicha denuncia, se constituirá la pertinente y plenipotenciaria Comisión Paritaria, cuyos acuerdos tendrán legal duración conforme con lo que resuelva la misma. c) La denuncia deberá ser efectuada en forma fehaciente a la contraparte y, en su caso, solicitar la constitución de la Comisión Negociadora para la consideración de las reformas que se proponen.

Reconocimiento

Art. 21 — Las partes del presente convenio reconocen expresamente la profesión de "director técnico" y tiene origen y se desarrolla dentro de los campeonatos o partidos que organizare libremente el Comité Ejecutivo de la Asociación del Fútbol Argentino.

Estatutos y reglamentos

Art. 22 — "AFA" y "ATFA" reconocen que forma parte de la presente convención colectiva de trabajo y de las contrataciones bilaterales que pudieran realizarse entre director técnico y club el contenido de los estatutos, reglamentos generales, reglamentos, transgresiones y penas, dictados por la Asociación del Fútbol Argentino y todas las modificaciones que "AFA" pudiera introducir en lo sucesivo a dicho cuerpo de estatutos y reglamentaciones, en todo lo que se oponga al presente.

Obra social

Art. 23 — Los directores técnicos de fútbol están comprendidos dentro del régimen de la Ley 23.660, debiendo depositarse los aportes y contribuciones que marca la ley en la cuenta de la OSTECF (Obra Social de Técnicos de Fútbol), abierta en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo N° 28125/54. Los directores técnicos al dejar la actividad profesional podrán continuar adheridos a la obra social de la "ATFA" con personería gremial, estando a su cargo el pago de las cuotas mensuales que establezca OSTECF.

Se encuentra garantizada la libertad de opción que en materia de obras sociales la normativa acuerda en beneficio de los afiliados al sistema de la ley n° 23.660 (conforme el Decreto n° 9/93, en su Artículo 1, respecto de los beneficiarios comprendidos en los artículos 8 y 9 de la Ley n° 23.660 los que tendrán libre elección de la obra social dentro de las comprendidas en los incisos a), b), c), d) y h) del artículo 1 de la mencionada ley).

Ingreso a estadios

Art. 24 — La "AFA" y las instituciones comprendidas permitirán el acceso gratuito a platea de los directores técnicos afiliados a la "ATFA", sus estadios en ocasión de realizarse partidos de fútbol, previa presentación de carnet sindical con la cuota societaria al día. El acceso resultará, en su número, regulado por el club que haga las veces de local, en relación a las posibilidades de espacios en plateas.

Condiciones de seguridad

Art. 25 — Los clubes deberán garantizar condiciones de seguridad a los directores técnicos de fútbol antes, durante y después de cada partido en las dependencias en las cuales cada club pueda cumplir con la obligación que se asume. Los bancos de suplentes deberán contar con protección.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 314/2014

Bs. As., 7/3/2014

VISTO el Expediente N° 1.510.530/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.512.648/12, agregado a foja 5 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) y la empresa FRAN SALTA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo, las partes fijan nuevas pautas salariales con vigencia a partir del 1 de abril de 2012, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 143/75, en los términos pactados.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) y la empresa FRAN SALTA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.512.648/12, glosado a foja 5 del Expediente N° 1.510.530/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.512.648/12, adjunto a foja 5 del Expediente N° 1.510.530/12.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de

Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 143/75.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.510.530/12

Buenos Aires, 10 de Marzo de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 314/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente N° 1.512.648/12 agregado como fojas 5 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 376/14. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de mayo del año 2012, ENTRE el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), representado en este acto por su Secretario General, Miguel Angel PANIAGUA y su Secretario de Acción Gremial, Héctor Osvaldo FRETES, por una parte, con domicilio legal en la calle Pasco N° 148 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la empresa FRAN SALTA S.A., representada en este acto por Vanesa Violeta TROISI, en su carácter de apoderado, con domicilio legal en la calle Saavedra N° 2655, de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente ACUERDO SALARIAL, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERO: Las partes acuerdan fijar nuevas pautas salariales las cuales tendrán vigencia a partir del día 1° de mes de abril del corriente año 2012 independientemente de su homologación, quedando las escalas del convenio 143/75 de acuerdo a la cláusula segunda.

SEGUNDO: Los incrementos se producirán en los meses de abril, agosto y diciembre quedando conformadas las escalas de acuerdo al siguiente detalle:

ESCALA SALARIAL CCT N° 143/75 JUEGOS ELECTRONICOS AÑO 2012		CAT	MARZO	ABRIL	AGOSTO	DICIEMBRE
INDUSTRIAL	CATEGORIA					
Jefe de Departamento			5244,2	5768,62	6188,156	6607,692
Jefe de División			5019,3	5521,23	5922,774	6324,318
Jefe de Sección			4867,2	5353,92	5743,296	6132,672
Supervisor			4644,9	5109,39	5480,982	5852,574
Técnico Calificado	A		4344,6	4779,06	5126,628	5474,196
Técnico Calificado	B		4119,7	4531,67	4861,246	5190,822
Técnico Calificado	C		3970,2	4367,22	4684,836	5002,452
Técnico	A		3746,6	4121,26	4420,988	4720,716
Técnico	B		3594,5	3953,95	4241,51	4529,07
Ayudante Técnico	A		3144,7	3459,17	3710,746	3962,322
Ayudante Técnico	B		2995,2	3294,72	3534,336	3773,952
Sereno			2845,7	3130,27	3357,926	3585,582
Peón			2845,7	3130,27	3357,926	3585,582
COMERCIAL	CATEGORIA					
Jefe de División			5019,3	5521,23	5922,774	6324,318
Jefe de Sección			4867,2	5353,92	5743,296	6132,672
Supervisor			4644,9	5109,39	5480,982	5852,574
Cajero Encargado			4494,1	4943,51	5303,038	5662,566
Cajero/Boletero			4119,7	4531,67	4861,246	5190,822
Promotor			4119,7	4531,67	4861,246	5190,822
Recaudador			3746,6	4121,26	4420,988	4720,716
Ayudante Recaudador			3970,2	4367,22	4684,836	5002,452
Vigilancia			2845,7	3130,27	3357,926	3585,582
ADMINISTRACIÓN	CATEGORIA					
Jefe de División			5019,3	5521,23	5922,774	6324,318
Jefe de Sección			4867,2	5353,92	5743,296	6132,672
Supervisor			4644,9	5109,39	5480,982	5852,574
Tesorero			3970,2	4367,22	4684,836	5002,452
Empleado Administrativo	A		3594,5	3953,95	4241,51	4529,07
Empleado Administrativo	B		3520,4	3872,44	4154,072	4435,704
Empleado Administrativo	C		3295,5	3625,05	3888,69	4152,33
Auxiliar	A		3144,7	3459,17	3710,746	3962,322
Auxiliar	B		2995,2	3294,72	3534,336	3773,952
Auxiliar	C		2845,7	3130,27	3357,926	3585,582
Cadete		01	2845,7	3130,27	3357,926	3585,582

TERCERO: El presente acuerdo regirá a partir del 1° de abril del año 2012 venciendo el 31 de marzo del año 2013.

CUARTO: Aporte Solidario: Las partes de común acuerdo establecen que se le retendrá a cada trabajador convenionado no afiliado el 2% (dos por ciento) mensual sobre los salarios sujetos a retenciones jubilatorias con destino a capacitación, formación y entrenamiento del SUTEP, en los términos del segundo párrafo del Art. 9 de la ley 14.250. Este aporte solidario se descontará por el período de vigencia del presente acuerdo salarial.

QUINTO: Firman el presente acuerdo los delegados de establecimiento Sres. Omar Vergara y Jorge González.

SEXTO: Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación del presente acuerdo salarial por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y firma de encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 312/2014

Bs. As., 7/3/2014

VISTO el Expediente N° 1.329.666/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente N° 1.586.675/13 agregado como foja 438 al Expediente N° 1.329.666/09, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa METALMECANICA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, ratificado a fojas 444 del Expediente N° 1.329.666/09, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las partes han convenido nuevas condiciones salariales para los trabajadores de la empresa, conforme los términos y lineamientos allí descriptos.

Que mediante la cláusula 4° del acuerdo de marras las partes pactan el pago de una gratificación extraordinaria, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que al respecto, y en atención a la fecha de celebración del acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que por último, corresponde dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acuerdan el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que en atención al aporte a cargo de los trabajadores establecido en la cláusula cuarta del acuerdo de marras, y sin perjuicio de la homologación que por el presente se dispone, corresponde dejar expresamente establecido que el mismo compensará hasta su concurrencia el valor que los trabajadores afiliados a la asociación sindical deban abonar en concepto de cuota sindical.

Que respecto a las estipulaciones previstas en la cláusula quinta in fine del acuerdo de marras, corresponde dejar sentado que las partes deberán adecuar la aplicación de lo pactado a lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que se ha acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con los alcances que se precisan en los considerandos cuarto a séptimo de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.586.675/13 agregado como foja 438 al Expediente N° 1.329.666/09, celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa METALMECANICA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, ratificado a foja 444 del Expediente N° 1.329.666/09, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.586.675/13 agregado como foja 438 y a foja 444, ambos del Expediente N° 1.329.666/09.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.329.666/09

Buenos Aires, 10 de Marzo de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 312/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente N° 1.586.675/13, agregado como foja 438 al expediente principal y a fojas 444 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 378/14. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. n° 1.329.666/09.

En la ciudad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, a los 20 días del mes de Septiembre del año 2013, siendo las 14:30 horas, se reúnen: en representación de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmeccánica de la República Argentina (A.S.I.M.R.A.), los señores Walter AGUILAR, Secretario General de la Seccional San Luis; Héctor Mario MATANZO, Secretario Gremial Nacional; y los señores César MARTINEZ, Hugo VILA y Sergio PEREYRA, delegados del personal supervisor de la empresa METALMECANICA S.A., por una parte, en adelante denominados en conjunto "La Representación Sindical" o "ASIMRA" indistintamente; y, por la otra, los señores Enrique PERUCHENA, Valentín TONELLI, Juan COUCHOT, Ramon RUIZ y Julio CABALLERO, en representación de METALMECANICA S.A., en adelante denominados indistintamente "La Representación Empresaria" o "La Empresa" indistintamente, y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en instrumentar el acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

Que, luego de varias reuniones en un todo de acuerdo con lo establecido por las leyes 14.250 (t.o. Dec. 1135/04), 23546 (t.o. Dec. 1135/04), 24013, 25877 y complementarias, Las Partes han convenido:

1. Establecer, con vigencia a partir del 1/04/2013 y del 1/07/2013, y para ser aplicados al personal de supervisión comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA que se desempeña bajo relación de dependencia laboral directa de La Empresa en sus establecimientos ubicados en la localidad de Villa Mercedes, San Luis, el valor de los salarios básicos aplicables respecto de las categorías correspondientes al personal de Supervisión así como del Adicional por Título y del Seguro de Vida y Sepelio, conforme resulta del esquema obrante en el Anexo I que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

2. Los montos establecidos en el Anexo I absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

(a) Todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por La Empresa y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, ordinarias y/o extraordinarias, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, oportunidad, forma, presupuesto, modalidades y condiciones de devengo y/u otorgamiento, por las cuales se hubieran brindado, otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo.

(b) Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal que se dicte en el futuro.

(c) Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros

En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente convenio, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional —colectiva, pluriindividual o individual— o decisiones unilaterales de La Empresa o modalidades de su aplicación.

3. Las nuevas escalas salariales resultantes del presente acuerdo, como regulación propia del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales de La Empresa, aplicables a nivel de establecimiento y/o de empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con los básicos del convenio.

4. Gratificación Extraordinaria no remunerativa, pagadera por única vez:

Las Partes acuerdan asimismo que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, La Empresa abonará al personal comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA, con contrato de trabajo vigente a la respectiva fecha en que corresponda su pago, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria, habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido, art. 6°, Ley 24.241), por la suma de dos mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$ 2.450), que se abonará junto con la liquidación de los haberes del mes de Noviembre 2013.

Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza, con la única excepción de un aporte de 3% a cargo de los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo y una contribución de 6% a cargo de La Empresa calculados sobre el importe de la gratificación extraordinaria de pago único respecto de cada persona beneficiaria de este acuerdo, que los empleadores —previa retención en el caso de los trabajadores— deberán ingresar en la Cuenta Bancaria de ASIMRA en el Banco Nación, Sucursal Azcuénaga (N° 018) N° 64005/37, y que dicha entidad sindical aplicará a programas de capacitación y desarrollo profesional.

Por ese carácter no remuneratorio, el importe en cuestión no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia ninguna para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

5. Las Partes dejan expresamente acordado que, durante el período de vigencia del presente acuerdo, comprendido entre el 1° de Abril de 2013 y el 31 de Julio de 2014, no se adoptarán medidas de acción directa relacionadas con el contenido de este acuerdo, que pudieran afectar el normal desenvolvimiento de las actividades productivas, comprometiéndose La Representación Sindical a anotar a sus representados acerca del alcance de esta obligación de resultado, convenida con carácter integrativo de los respectivos contratos individuales de trabajo. Durante el período precedentemente indicado, Las Partes continuarán la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa, en los términos y bajo las condiciones previstas en la cláusula 6° del convenio de fecha 30/04/09, que se da aquí por reproducida en lo pertinente.

6. Las Partes solicitan de esta autoridad administrativa que proceda a la homologación del presente acuerdo como integrante de la nueva Convención Colectiva de Trabajo de Empresa, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 4, 16, 17 y concordantes de la ley 14.250 (texto según ley 25.877).

Leída y ratificada la presente acta, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad por ante mí que certifico.

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA METALMECANICA S.A.

SALARIOS BASICOS PERSONAL SUPERVISOR

CATEGORIA	BASICO (\$/mes) desde 01/04/2013	BASICO (\$/mes) desde 01/07/2013
Sup. FABRICA 4ta.	\$ 10.922,77	\$ 11.687,36
Sup. TECNICO 3ra.	\$ 10.922,77	\$ 11.687,36
Sup. FABRICA 3ra.	\$ 9.830,49	\$ 10.518,63
Sup. TECNICO 2da.	\$ 9.830,49	\$ 10.518,63
Sup. FABRICA 2da.	\$ 8.738,22	\$ 9.349,89
Sup TECNICO 1ra.	\$ 8.738,22	\$ 9.349,89
Sup. ADMIN.	\$ 8.738,22	\$ 9.349,89
Sup. FABRICA 1ra.	\$ 7.463,90	\$ 7.986,37
Sup. Serv. Grales.	\$ 7.463,90	\$ 7.986,37

ADICIONAL POR TITULO SECUNDARIO COMPLETO

A partir del 01/04/2013 \$ 146

A partir del 01/07/2013 \$ 156

SEGURO DE VIDA Y SEPELIO

Prima	Desde el 1/05/2013	Desde el 1/08/2013
A cargo del trabajador	\$ 42	\$ 45
A cargo del empleador	\$ 42	\$ 45

Expte. 1.329.666/13

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de enero de 2013, siendo las 12 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, por ante mí Dr. Carlos H. E Valente, Secretario de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 3, en representación de la parte sindical por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los Sres. Mario MATANZO, el Sr. Hugo VILA, delegado del personal; por la otra parte, METALMECANICA S.A. representada en este acto en carácter de apoderado Dr. Julio CABALLERO, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, por la presente se hace saber a las partes, que a fin de Constituir la Comisión Negociadora deberán designar sus respectivos miembros paritarios titulares y suplentes, conjuntamente con la descripción de sus respectivos DNI y acompañar en el plazo de 10 días hábiles administrativos la siguiente documentación: copias certificadas de: Acta de designación de autoridades con mandato vigente y Estatuto Social.

Acto seguido cedida la palabra, AMBAS PARTES de común acuerdo MANIFIESTAN que: vienen en este acto a ratificar en todos sus términos y contenidos, ambos acuerdos firmado en el ámbito privado el 20 de septiembre que lucen a fs. 2/5 del expediente 1586.675/13 agregado a fs. 438 del principal relativo a los nuevos valores de salarios básicos conformados aplicables en la Empresa, con vigencia a partir del 01/04/2013, sujeto a las condiciones de devengo y pago allí previstas. Ratifican el mismo en todos sus términos y solicitan su pronta y oportuna homologación. Las partes dejan constancia de que la comisión de negociación ha sido constituida según resulta del punto 2° del acuerdo obrante a fs. 2/6 de las presentes actuaciones homologado por Resolución ST N° 304/10 obrante a fs. 164/166 de estas mismas actuaciones.

Con lo que no siendo para más, a las 12:30 hs, se cerró el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 530/2014

Bs. As., 8/4/2014

VISTO el Expediente N° 87.282/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 21 obra el Acuerdo y a fojas 3/4 del Expediente N° 1.611.124/14 agregado como foja 41 al Principal las escalas salariales, celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES por la parte gremial y el JOCKEY CLUB DE CORRIENTES por la parte empresaria, ratificado a foja 23 y a fojas 42/43 por medio de las Actas que lo integran, del Expediente N° 87.282/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio del plexo convencional de marras, las precitadas partes procedieron a pactar un incremento salarial conforme las prescripciones y demás consideraciones a cuyo texto se remite.

Que las partes han convenido que el Acuerdo opera su vigencia a partir del día 1 de Agosto de 2013.

Que el Acuerdo ha sido celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados y se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito territorial y personal del texto convencional concertado, se corresponde con la actividad del sector empleador y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo obrante a foja 21, las escalas salariales de fojas 3/4 del Expediente N° 1.611.124/14 agregado como foja 41, celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES y el JOCKEY CLUB DE CORRIENTES, ratificado a foja 23 y a fojas 42/43 por medio de las Actas que lo integran, del Expediente N° 87.282/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por ante la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 21, las escalas salariales de fojas 3/4 del Expediente N° 1.611.124/14 agregado como foja 41 y las Actas de ratificación de foja 23 y de fojas 42/43 que lo integran, del Expediente N° 87.282/13.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, gírese a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente Legajo.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 87.282/13

Buenos Aires, 11 de Abril de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 530/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 21 del expediente principal; las escalas salariales obrantes a fojas 3/4 del expediente N° 1.611.124/14, agregado como fojas 41 al expediente principal y las actas de ratificación obrantes a fojas 23 y 42/43 del expediente referencia, quedando registrada bajo el número 473/14. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO SALARIAL ENTRE LA UNION DE TRABAJADORES
DEL TURF Y AFINES Y EL JOCKEY CLUB DE CORRIENTES

En la Ciudad de Corrientes, a los 20 días del mes de julio de 2013, se hacen presentes la Unión de Trabajadores del Turf y Afines, con domicilio legal en la calle Florida N° 15, Piso 6 Oficina 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario Adjunto, Sr. Elio Demartini; y el Jockey Club de Corrientes, con domicilio legal en Mendoza 969 de la Ciudad de Corrientes, representado por su Presidente, Francisco Benchetrit Medina y su Tesorero, Dr. Carlos Fagetti, a fin acordar la escala salarial para los empleados que se desempeñen en el Jockey Club de Corrientes, tanto mensualizados como jornalizados, que comenzará a regir a partir de 1° de agosto de 2013.

En el marco de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12, las partes acuerdan los siguientes puntos:

1.- El Jockey Club de Corrientes reconoce a la Unión de Trabajadores del Turf y Afines como único representante de los trabajadores de esa entidad.

2.- Se establecen desde la categoría Auxiliar 4° y hasta la de Gerente de la Escala Salarial que se adjunta como ANEXO I del presente Convenio, la que será implementada de acuerdo a lo establecido en el punto 3.

3.- A partir del 1° de agosto de 2013 se incrementará la Escala Salarial un 15% respecto de la establecida por el CCT 645/12, vigente desde el 1° de marzo de 2012, homologada por Resolución de la Secretaría de Trabajo de Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación N° 517/12 de fecha 20 de abril de 2012. A partir del 1° de octubre, se incrementará el porcentual restante, hasta llegar a los salarios básicos mencionados en la escala adjunta.

3.- El Jockey Club de Corrientes informa que no existe en el Jockey Club Delegado Gremial del Personal, correspondiendo la representación de los mismos a la Unión de Trabajadores del Turf y Afines (U.T.T.A.).

4.- La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1° de Agosto de 2013 hasta el 31 de marzo de 2014, quedando las partes facultadas para solicitar su renegociación a partir del 1° de abril de 2014 de acuerdo a la legislación vigente. 5.- Las partes acuerdan someter el presente acuerdo a homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, sin perjuicio de lo cual el mismo entrará en plena vigencia a partir de su firma.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL PERSONAL

JOCKEY CLUB DE CORRIENTES

A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2013

CATEGORIAS	MESUALIZADO	JORNALIZADO
	BASICO	BASICO
Gerente General	7974,64	
Encargado Gral. Adm.	4833,12	232,35
Jefe de Departamento	4647,39	225,57
Jefe de Division	4468,49	219,01
Jefe de Seccion	4296,62	212,62
Jefe de Oficina	4131,36	206,44
Oficial 1°	3972,47	200,42
Oficial 2°	3819,68	194,58
Oficial 3°	3672,77	188,91
Auxiliar 1°	3531,51	183,41
Auxiliar 2°	3495,00	178,07
Auxiliar 3°	3395,68	172,88
Auxiliar 4°	3303,00	167,85

ANEXO II

ESCALA SALARIAL PERSONAL

JOCKEY CLUB DE CORRIENTES

A PARTIR DEL 1° DE OCTUBRE DE 2013

CATEGORIAS	MESUALIZADO	JORNALIZADO
	BASICO	BASICO
Gerente General	8945,47	
Encargado Gral. Adm.	5421,50	260,63
Jefe de Departamento	5212,98	253,03
Jefe de Division	5012,48	245,67
Jefe de Seccion	4819,69	238,51
Jefe de Oficina	4634,31	231,57
Oficial 1°	4456,07	224,82
Oficial 2°	4284,68	218,27
Oficial 3°	4119,89	211,91
Auxiliar 1°	3961,44	205,74
Auxiliar 2°	3809,07	199,74
Auxiliar 3°	3662,57	193,93
Auxiliar 4°	3621,70	191,29

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 762/2014

Bs. As., 20/5/2014

VISTO el Expediente N° 1.539.819/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 522 del 7 de abril de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.574.597/13, agregado como foja 45 al Expediente N° 1.539.819/12, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS, por la parte sindical, y la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 402/00 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 522/14 y registrado bajo el N° 461/14, conforme surge de fojas 70/72 y 75, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 83/87, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 522 del 7 de abril de 2014 y registrado bajo el N° 461/14, suscripto entre la ASOCIACION DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS, por la parte sindical, y la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.539.819/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
ASOCIACION DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS C/ AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA	Fuselaje Ancho		
	01/04/2013	\$ 17.866,35	\$ 53.599,05
CCT N° 402/00 "E"	Fuselaje NG		
	01/04/2013	\$ 16.781,27	\$ 50.343,81
CCT N° 402/00 "E"	Fuselaje Angosto		
	01/04/2013	\$ 14.728,92	\$ 44.186,76

Expediente N° 1.539.819/12

Buenos Aires, 21 de Mayo de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 762/14, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 370/14 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 772/2014

Bs. As., 20/5/2014

VISTO el Expediente N° 555.067/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 305 del 7 de marzo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14 del Expediente N° 555.067/13, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H.Y.A.) y el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, por la parte sindical, y la CAMARA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL HELADO, AFINES Y FABRICANTES DE CUCURUCHOS DE ROSARIO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 568/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 305/14 y registrado bajo el N° 373/14, conforme surge de fojas 44/46 y 49, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 56/63, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 305 del 7 de marzo de 2014 y registrado bajo el N° 373/14, suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H.Y.A.) y el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, por la parte sindical, y la CAMARA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL HELADO, AFINES Y FABRICANTES DE CUCURUCHOS DE ROSARIO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 555.067/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H.Y.A.), SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE C/ CAMARA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL HELADO, AFINES Y FABRICANTES DE CUCURUCHOS DE ROSARIO CCT N° 568/09 - Rama Heladería	7 Horas		
	01/07/2013	\$ 6.849,86	\$ 20.549,58
	01/09/2013	\$ 7.329,36	\$ 21.988,08
FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H.Y.A.), SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE C/ CAMARA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL HELADO, AFINES Y FABRICANTES DE CUCURUCHOS DE ROSARIO CCT N° 568/09 - Rama Heladería	8 Horas		
	01/07/2013	\$ 7.757,70	\$ 23.273,10
	01/09/2013	\$ 8.300,75	\$ 24.902,25
	01/01/2014	\$ 7.879,06	\$ 23.637,18
	01/01/2014	\$ 8.923,31	\$ 26.769,93

Expediente N° 555.067/13

Buenos Aires, 21 de Mayo de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 772/14, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 374/14 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 777/2014

Bs. As., 20/5/2014

VISTO el Expediente N° 1.508.115/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 519 del 7 de abril de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.508.115/12 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA

y la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 833/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución S.T. N° 519/14 y registrado bajo el N° 459/14, conforme surge de fojas 44/46 y 49, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 57/60, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 519 del 7 de abril de 2014 y registrado bajo el N° 459/14 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.508.115/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA	01/01/2012	\$ 11.185,49	\$ 33.556,47
C/ HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA	01/06/2012	\$ 12.018,16	\$ 36.054,48
CCT N° 833/06 "E"			

Expediente N° 1.508.115/12

Buenos Aires, 21 de Mayo de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 777/14, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 367/14 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 779/2014

Bs. As., 20/5/2014

VISTO el Expediente N° 1.602.530/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 578 del 14 de abril de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 vuelta del Expediente N° 1.602.530/13, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa CON-SER SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 578/14 y registrado bajo el N° 493/14, conforme surge de fojas 65/66 y 69, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 75/80, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 578 del 14 de abril de 2014 y registrado bajo el N° 493/14, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa CON-SER SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.602.530/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA	01/10/2013	\$ 9.098,20	\$ 27.294,60
C/ CON-SER SOCIEDAD ANONIMA	01/12/2013	\$ 9.480,40	\$ 28.441,20
Acuerdo N° 493/14	01/02/2014	\$ 9.962,60	\$ 29.887,80
	01/04/2014	\$ 10.443,60	\$ 31.330,80

Expediente N° 1.602.530/13

Buenos Aires, 21 de Mayo de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 779/14, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 368/14 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 784/2014

Bs. As., 21/5/2014

VISTO el Expediente N° 1.606.393/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 609 del 16 de abril de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.606.393/14 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 609/14 y registrado bajo el N° 525/14, conforme surge de fojas 126/128 y 131, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 137/139, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan, los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 609 del 16 de abril de 2014 y registrado bajo el N° 525/14 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte sindical, y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.606.393/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA - Planta Pacheco Acu 525/14	01/01/2014	\$ 13.217,30	\$ 39.651,90

Expediente N° 1.606.393/14

Buenos Aires, 23 de Mayo de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 784/14, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 378/14 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 794/2014

Bs. As., 27/5/2014

VISTO el Expediente N° 1.499.587/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 2066 del 20 de diciembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 180/182 del Expediente N° 1.499.587/12, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS BOTONEROS, por la parte sindical, y las empresas BOTONERA MALAVER SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, BOTONERA LIBERTAD DE BATTISTA ALFREDO y BATTISTA FELIX NORBERTO SOCIEDAD DE HECHO y W. MORRIS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 135/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 2066/13 y registrado bajo el N° 32/14, conforme surge de fojas 203/205 y 208, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 216/233, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 2066 del 20 de diciembre de 2013 y registrado bajo el N° 32/14, suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS BOTONEROS, por la parte sindical, y las empresas BOTONERA MALAVER SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, BOTONERA LIBERTAD DE BATTISTA ALFREDO y BATTISTA FELIX NORBERTO SOCIEDAD DE HECHO y W. MORRIS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.499.587/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS BOTONEROS C/ BOTONERA MALAVER SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, BOTONERA LIBERTAD DE BATTISTA ALFREDO y BATTISTA FELIX NORBERTO SOCIEDAD DE HECHO, W. MORRIS SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 135/90	01/06/2013 01/07/2013 01/11/2013 01/01/2014	\$ 4.259,62 \$ 4.330,62 \$ 4.574,28 \$ 4.789,18	\$ 12.778,86 \$ 12.991,86 \$ 13.722,84 \$ 14.367,54

Expediente N° 1.499.587/12

Buenos Aires, 28 de Mayo de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 794/14, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 384/14 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.